



## SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, martes 28 de mayo de 2019

número 43

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se aprueba el dictamen general de resultados de la Evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, adscritos a cargos y puestos de este Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al Periodo de Septiembre de 2017 a Agosto de 2018. 2
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se modifica la Convocatoria para la selección y designación de la persona que será Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización. 18
- ACUERDO relativo al Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/001/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la Organización “Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor”, A.C., en virtud de la existencia de errores de fondo y forma en el Procedimiento de Fiscalización. 33
- ACUERDO relativo al Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/002/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la Organización “Por Coahuila Sí”, A.C., en virtud de la existencia de errores de fondo y forma en el Procedimiento de Fiscalización. 68
- ACUERDO relativo al Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la Organización “Emiliano Zapata, La Tierra y su Producto”, A.C., en virtud de la existencia de errores de fondo y forma en el Procedimiento de Fiscalización. 107

ACUERDO relativo al Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/004/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la Organización “Asociación Popular Coahuilense”, A.C., en virtud de la existencia de errores de fondo y forma en el Procedimiento de Fiscalización. 126

ACUERDO relativo al Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/005/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la Organización “Coahuila Incluyente”, A.C., en virtud de la existencia de errores de fondo y forma en el Procedimiento de Fiscalización. 157



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

### IEC/CG/030/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, ADSCRITOS A CARGOS Y PUESTOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2017 A AGOSTO DE 2018.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo por el que se aprueba el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, adscritos a cargos y puestos de este Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al periodo de septiembre de 2017 a agosto de 2018, en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veinticinco (25) de febrero del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG68/2015, los



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.

- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016) y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- VI. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VII. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VIII. El día veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en el cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IX. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El siete (7) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XI. El diecinueve (19) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/JGE332/2016, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.
- XII. El veinticuatro (24) de mayo del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG173/2017, mediante el cual se aprobaron los lineamientos del concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.
- XIII. El veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/JGE116/2017, mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XIV. El veintinueve (29) de agosto del dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante el acuerdo INE/JGE153/2017, el primer bloque de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- XV. El diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017), después del desahogo de todas las etapas y fases descritas en la convocatoria mencionada en el antecedente anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral,



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

emitió el acuerdo número INE/JGE160/2017, mediante el cual se determinó la incorporación de los servidores públicos ganadores a los cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.

- XVI. En fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/193/2017, mediante el cual se aprobó la designación de las y los aspirantes ganadores del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las plazas y cargos del Instituto Electoral de Coahuila pertenecientes a dicho sistema.
- XVII. En fecha once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió los acuerdos INE/JGE216/2017 e INE/JGE221/2017, mediante los cuales se aprobó la designación de los ganadores para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que forman parte de la lista de reserva de los organismos públicos locales, y de la lista de reserva general, respectivamente.
- XVIII. El once (11) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante el acuerdo INE/JGE226/2017, el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- XIX. En fecha tres (3) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), en acto solemne la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Juan Carlos Cisneros Ruiz y Juan Antonio Silva Espinoza, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello la renovada integración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dada la culminación del periodo de las y el Consejero Electoral que previamente ocupaban dicho cargo.



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, numeral 5, de la Constitución Local, establecen que el Consejo General será el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros electorales.

**TERCERO.** Que el artículo 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, dicho artículo señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho artículo.

**CUARTO.** Que el artículo 393 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (Código) establece que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral de Coahuila, el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral se



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

regulará mediante lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral emitido por el Instituto Nacional. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución General orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio.

**QUINTO.** Que el artículo 484 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa (Estatuto) señala que la permanencia de los Miembros del Servicio en los OPLE estará sujeta a la acreditación de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, así como al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño de acuerdo con las disposiciones del libro correspondiente y los lineamientos en la materia. De igual forma, los Miembros del Servicio serán separados del mismo cuando incurran en infracciones o incumplimientos graves establecidos en la Ley, en el propio Estatuto y las demás disposiciones que estén obligados a observar.

**SEXTO.** Que el artículo 607 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio en los OPLE, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto. La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño, será de siete, en una escala de cero a diez.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 608 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto y de los OPLE en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del Servicio, de acuerdo con lo establecido en el Libro Tercero (Del Personal de los OPLE), del mencionado Estatuto.

**OCTAVO.** Que el artículo 610 del Estatuto, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, propondrá anualmente los lineamientos que regularán los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos, los mecanismos de supervisión del Instituto y los factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los Miembros del Servicio de los OPLE, para lo cual podrá solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y, en su caso, considerará las opiniones de los OPLE. Los lineamientos en la materia deberán considerar y destacar las actividades inherentes al proceso electoral local, tanto de carácter cuantitativo como cualitativo.



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

**NOVENO.** Que el artículo 613 del Estatuto, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional desarrollará la metodología y demás instrumentos del mecanismo de evaluación del desempeño y con el apoyo de los OPLE, los difundirá e implementará para su correcto funcionamiento.

**DÉCIMO.** Que el artículo 614 del Estatuto, establece que podrán ser evaluadores de los Miembros del Servicio de los OPLE, el personal del Instituto, de los OPLE y los demás que señalen los lineamientos en la materia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 616 del Estatuto, refiere que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, establecerá el procedimiento de aplicación de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio de los OPLE. Los Órganos de Enlace de los OPLE coordinarán la aplicación de la evaluación del desempeño en su entidad durante los dos meses inmediatos posteriores a la conclusión del periodo anual que se evalúe. La DESPEN podrá ampliar dicho plazo en proceso electoral local a petición de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 618 del Estatuto, establece que los OPLE elaborarán el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de sus Miembros del Servicio a través del SIISPEN, el cual se presentará ante su órgano superior de dirección para su aprobación, previo conocimiento de la DESPEN.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 619 del Estatuto establece que los OPLE elaborarán los dictámenes de resultados individuales, mismos que notificarán de manera fehaciente a los Miembros del Servicio evaluados en un periodo no mayor a dos meses posteriores a su aprobación.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 3 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018 (Lineamientos), señala que éstos tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño del personal de los OPLE que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio en los OPLE. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del





*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

personal de los OPLE que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio en los OPLE.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 5 de los Lineamientos, señala que los mismos son aplicables, en su calidad de evaluados, al personal de los OPLE que, durante el periodo a evaluar ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio; y en su calidad de evaluadores, a las autoridades y al personal de los OPLE y del Instituto en los términos de dichos Lineamientos.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 9, fracción c) de los Lineamientos, establece, entre otras, la facultad del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 10, fracción d) de los Lineamientos, establece, entre otras, la facultad de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, el conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 12 de los Lineamientos, señala que para la evaluación del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas al personal del OPLE que ocupe un cargo o puesto del Servicio; de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales en términos de los presentes Lineamientos. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará a la planeación del OPLE y del Instituto y al Catálogo de cargos y puestos del Servicio.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el artículo 13 de los Lineamientos, señala que para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) Metas Individuales. Valorará el desempeño del evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b) Metas Colectivas. Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con la planeación institucional; y



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- c) Competencias Clave. Valorará los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados mediante los comportamientos de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados;

**VIGÉSIMO.** Que el artículo 41 de los Lineamientos, señala que las metas individuales y colectivas serán valoradas mediante los indicadores de eficacia y eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el artículo 42 de los Lineamientos, señala que el indicador de Eficacia es una medida cuantitativa que toma valores de cero a 10 con tres dígitos después del punto decimal y valora el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que contrasta el nivel alcanzado contra el nivel esperado y se calcula mediante la fórmula siguiente:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{NA}}{\text{NE}} (10)$$

- El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por el evaluado, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado.
- El Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado que se espera logre el evaluado para cumplir con los objetivos institucionales.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el artículo 43 de los Lineamientos, señala que el indicador de Eficiencia es una medida cuantitativa que valora si la meta fue cumplida por el evaluado con los siguientes dos atributos:

- a) Oportunidad: valora el tiempo en que se cumplió la meta;
- b) Calidad: valora si el resultado de la meta cumplió con las características previamente determinadas.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que el artículo 44 de los Lineamientos, señala que la ponderación de cada atributo está acotada a una escala ordinal con tres niveles:

- a) Nivel bajo: aplica para los casos en que la meta se haya logrado sin la presencia o con una presencia no aceptable de ese atributo;
- b) Nivel medio: significa una presencia aceptable de dicho atributo; y



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

c) Nivel alto: corresponde a una manifestación sobresaliente del atributo durante la ejecución de la meta.

El cuadro siguiente contiene los niveles asignados para los atributos del indicador de eficiencia:

NIVEL	PONDERACION (% asignado)	DEFINICIÓN	ATRIBUTOS	
			OPORTUNIDAD	CALIDAD
<b>Bajo</b>	-	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de ese atributo.	Se cumplió la meta después del plazo establecido.	No se cumplieron las características de calidad definidas para la meta.
<b>Medio</b>	0	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable del atributo.	Se cumplió la meta en el plazo establecido.	Se cumplieron las características de calidad definidas como satisfactorias para la meta
<b>Alto</b>	+	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente del atributo y por lo tanto evidencia un desempeño sobresaliente.	Se cumplió la meta de manera notoriamente anticipada y esto repercutió en un beneficio sobresaliente para el área correspondiente.	Se cumplieron las características de calidad definidas como sobresalientes para la meta.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que el artículo 47 de los Lineamientos, señala que el indicador de Eficiencia es un ponderador del indicador de Eficacia, de tal forma que, para cada meta individual o colectiva, la calificación obtenida en el indicador de Eficacia, puede aumentar, mantenerse igual o reducirse según el nivel de cumplimiento en los atributos del indicador de Eficiencia citados en el artículo 46 de los Lineamientos.

Por tal motivo, para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación de la meta} = \text{Indicador de Eficacia} (1 + \text{Indicador de Eficiencia})$$



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que el artículo 49 de los Lineamientos, señala que las Competencias Clave representan el aspecto cualitativo del desempeño del evaluado. En este periodo se evaluarán dos competencias:

1. Iniciativa Personal; y
2. Visión Institucional.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que el artículo 50 de los Lineamientos, señala que a cada miembro del Servicio se le evaluarán únicamente los comportamientos asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponde al cargo o puesto del Servicio que ocupe conforme al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio vigente al momento de la aprobación de los Lineamientos.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 51 de los Lineamientos, señala que los comportamientos de cada competencia serán evaluados conforme a la Guía para la valoración de competencias que elabore la DESPEN y a una escala ordinal de seis niveles de frecuencia que se definen en el siguiente cuadro:

Nivel de Frecuencia	Valor
Nunca que se requirió	0
Casi nunca que se requirió	2
La mitad de las veces que se requirió	5
Frecuentemente que se requirió	7
Siempre que se requirió	8
En forma adicional a lo requerido	10

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que el artículo 52 de los Lineamientos, señala que la calificación de una Competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos evaluados correspondientes a dicha Competencia.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que el artículo 54 de los Lineamientos, señala que la calificación final del factor Competencias Clave se obtendrá mediante el promedio simple de las valoraciones de las competencias que le apliquen al evaluado.

**TRIGÉSIMO.** Que el artículo 55 de los Lineamientos, señala que la evaluación del desempeño comprenderá del 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018.



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Que el artículo 56 de los Lineamientos, señala que la aplicación de la evaluación del desempeño se realizará en septiembre y octubre de 2018, una vez que concluya el periodo a evaluar.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el artículo 57 de los Lineamientos, señala que la Calificación Final para los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación	Indicadores
Metas Individuales	30%	Eficacia y Eficiencia
Metas Colectivas	40%	Eficacia y Eficiencia
Competencias Clave	30%	1. Iniciativa Personal 2. Visión Institucional
<b>Calificación Final</b>	<b>100%</b>	

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Que el artículo 60 de los Lineamientos, señala que la Calificación Final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete (07) en una escala de cero (0) a diez (10), con tres decimales. El miembro del Servicio que no apruebe la evaluación del desempeño será separado del Servicio en los términos previstos en la Ley y en el Estatuto. A cada Calificación Final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación Final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Excelente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Que el artículo 77 de los Lineamientos, señala que la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación del desempeño, así como la integración del Dictamen General de resultados y del Dictamen de resultados individuales, es responsabilidad exclusiva del Órgano de Enlace, conforme lo establezca la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Que el artículo 78 de los Lineamientos, señala que el Dictamen General de resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por el evaluado e incluye, el periodo evaluado, nombre del evaluado, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la Calificación Final, así como el Nivel de Desempeño alcanzado.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Que el artículo 80 de los Lineamientos, señala que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, el Órgano de Enlace, en un periodo no mayor a dos meses, contados a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a los miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; y
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales en el SIISPEN.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que en fecha 25 de abril del dos mil diecinueve (2019), mediante el oficio número INE/DESPEN/1240/2019, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, remitió al Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a este Órgano Público Local Electoral, con el fin de que éste, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección a más tardar el diecisiete (17) de mayo.

Asimismo, en el referido oficio se menciona que dicho Dictamen General no podrá ser modificado de ninguna manera y que su contenido no podrá ser conocido por los miembros del Servicio con anterioridad a su aprobación por parte del Órgano Superior de Dirección.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Que en sesión de fecha nueve (9) de mayo del presente año, y en virtud de la facultad mencionada en el considerando décimo séptimo del presente acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este Instituto Electoral de Coahuila conoció el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al periodo de Septiembre de 2017 a Agosto de 2018, de los miembros



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a cargos y puestos del Instituto Electoral de Coahuila, el cual se anexa al presente Acuerdo como Anexo Único, acordando, a su vez, la remisión del mismo a este Consejo General para efecto de ser sometido a consideración de los integrantes de este órgano colegiado.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Que, en relación a lo expuesto en el considerando anterior, y atendiendo a la facultad señalada en el considerando décimo sexto, se propone la aprobación del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al periodo de Septiembre de 2017 a Agosto de 2018, de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a cargos y puestos del Instituto Electoral de Coahuila, el cual se anexa como Anexo Único y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, apartado c) y D, 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 393 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 484, 607, 608, 610, 613, 614, 616, 618 y 619 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y 3, 5, 9 fracción c), 10 fracción d), 12, 13, 41, 42, 43, 44, 47, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 60, 77, 78 y 80 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al periodo de septiembre de 2017 a agosto de 2018, de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a cargos y puestos del Instituto Electoral de Coahuila, el cual se anexa al presente como Anexo Único.

**SEGUNDO.** Notifíquese en términos de lo expuesto en el considerando trigésimo sexto, el presente Acuerdo a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a cargos y puestos de este Instituto Electoral de Coahuila evaluados.




*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.


Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cedula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



Instituto Electoral de Coahuila

  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO



**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018

Nombre Completo	Cargo/Puesto	Entidad	Fecha de Ocupación de la plaza actual	Metas Individuales	Metas Colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de Desempeño
Vega Tolentino Alfonso Rafael	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Coahuila	01/01/2018	N/A	10,000	7,666	9,300	Excelente
Celis Del Ángel Ortiz Brenda Selene	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Coahuila	20/10/2017	N/A	10,000	9,333	9,800	Excelente
Flores Enriquez María	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Coahuila	20/10/2017	1,666	10,000	1,900	4,550	No aprobatorio
Lavement Sabu Julio César	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Coahuila	20/10/2017	9,375	10,000	10,000	9,812	Excelente
García Gómez Carlos Humberto	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Coahuila	01/01/2018	N/A	10,000	7,333	9,200	Excelente
Yerren Rodríguez Marco Antonio	Coordinador / Coordinadora de Perrogativas y Partidos Políticos	Coahuila	20/10/2017	8,020	9,750	8,000	8,706	Adecuado competente
García Pérez Adriana Verónica	Coordinador / Coordinadora de Perrogativas y Partidos Políticos	Coahuila	20/10/2017	8,020	9,750	8,000	8,706	Adecuado competente
Escobar Rodríguez Hugo	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Coahuila	20/10/2017	10,000	10,000	7,666	9,300	Excelente
Rubio Puma Yamin Antonio	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Coahuila	01/01/2018	N/A	10,000	8,333	9,500	Excelente
Díaz Valdez Luis Ricardo	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Coahuila	20/10/2017	N/A	10,000	8,000	9,400	Excelente
Belarín Purnanjo Cynthia Marleni	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Coahuila	20/10/2017	N/A	10,000	10,000	10,000	Excelente
García García Leopoldo Margarito	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Coahuila	20/10/2017	N/A	10,000	8,583	9,375	Excelente
Fragoso Espinoza Guadalupe Fabiola	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Coahuila	01/01/2018	N/A	10,000	7,500	9,250	Excelente
Hernández García Samuel Ignacio	Técnico / Técnica de Perrogativas y Partidos Políticos	Coahuila	16/01/2018	10,000	9,750	8,000	9,300	Excelente
Sánchez Ramírez Juan Francisco	Técnico / Técnica de Perrogativas y Partidos Políticos	Coahuila	16/01/2018	10,000	9,750	8,333	9,400	Excelente

N/A: No Aplica

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018

Nombre Completo	Cargo/Puesto	Entidad	Fecha de Ocupación de la plaza actual	Metas Individuales	Metas Colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de Desempeño
Escobedo Tamez Diana Yaneth	Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Coahuila	20/10/2017	10,000	10,000	8,000	9,400	Excelente

N/A: No Aplica



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

**IEC/CG/031/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,  
POR EL CUAL SE MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y  
DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE SERÁ TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo por el cual se modifica la Convocatoria para la Selección y Designación de la persona que será titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El nueve (09) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y ACUMULADOS, confirmó los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a los que se ha hecho referencia en el antecedente número cuarto del presente acuerdo.
- VII. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió, el Acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VIII. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. En fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/022/2019, por el que se aprobó la convocatoria para la selección y designación de la persona que será titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.
- XII. Del día veintiséis (26) de abril y hasta el doce (12) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se llevó a cabo la difusión de la convocatoria referida en el antecedente XI.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**CUARTO.** Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

**QUINTO.** Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**SEXTO.** Que el artículo 344, numeral 1, incisos a) y d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; así como establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** Que el día 09 de octubre del 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG865/2015, los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales*. Lo anterior con el fin de establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales.

Asimismo, dichos lineamientos pretendieron fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Luego entonces, en fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.

En el citado Reglamento se incluyeron disposiciones que regulan, entre otros temas que habían sido emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas de dirección de los Organismos Públicos Locales, las cuales tienen el carácter de obligatorio.

**NOVENO.** Que el artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que los criterios y procedimientos que se establecen en ese capítulo, son aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local; y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Al respecto, en términos del numeral 2 del citado artículo, las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

**DÉCIMO.** Que igualmente las disposiciones contempladas en el Reglamento de Elecciones, señalan que con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General deberá emitir una convocatoria pública en la cual se señale la documentación que deberán presentar los aspirantes y las diferentes etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, tal y como quedó asentado en el antecedente XI del presente acuerdo, en fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/022/2019, por el que se aprobó la convocatoria para la selección y designación de la persona que será titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

De igual manera, tal y como se señaló en el diverso antecedente XII, en el periodo comprendido del veintiséis (26) de abril y hasta el doce (12) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se llevó a cabo la difusión de la convocatoria referida en el antecedente XI.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que los requisitos que deben cumplirse por parte de quienes aspiren a dicho cargo, además de encontrarse establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se señalan puntualmente en la convocatoria a la que se ha hecho referencia en el considerando anterior.

Del mismo modo, se establecen las diversas etapas que componen el proceso de selección y designación de la persona que será titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, señalándose, en algunos casos, los plazos previstos para tal efecto.





Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

**DÉCIMO TERCERO.** Que, el objeto del presente acuerdo consiste en la modificación de la Convocatoria para la Selección y Designación de la persona que será titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, concretamente respecto a los plazos originalmente dispuestos en la misma.

Lo anterior, a fin de extender el plazo para que las y los interesados en participar en el proceso referido tengan la oportunidad de recabar su respectiva documentación y prepararse adecuadamente para las diversas etapas que habrán de desahogarse dentro de dicho proceso.

Asimismo, dado que el actual proceso de selección y designación tiene una etapa de examen de conocimientos, se considera pertinente también la modificación de los plazos que originalmente se habían dispuesto para ello, para que ahora éstos sean determinados por la Secretaría Ejecutiva, lo cual contribuye a la generación de un examen de conocimientos de calidad, ya que éste se prepararía con el tiempo que requiere una evaluación de esa naturaleza.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a) y d), 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, 20, 21, 24, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de la convocatoria para la selección y designación de la persona que será titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, la cual quedará en los términos siguientes:

*El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado*



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a) y d), 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, 20, 21, 24, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones.

**CONVOCA:**

A la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección y designación de la persona que será titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1, incisos a) al i) del Reglamento de Elecciones, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirantes conforme a las siguientes:

**BASES:**

**PRIMERA. Aspectos generales.**

La difusión de la presente convocatoria será del 26 de abril al 12 de mayo de 2019.

Las solicitudes de registro de las y los aspirantes a ocupar los cargos del Instituto Electoral de Coahuila, mencionados en la presente convocatoria, se recibirán desde el día 13 y hasta el 31 de mayo de 2019, mediante el formato que estará disponible en las oficinas del Instituto Electoral de Coahuila, ubicadas en Carretera Saltillo - Monterrey Km. 5, Número Exterior 8475, Colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, de esta ciudad, y en el portal del Instituto [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 1, incisos a) al i) del Reglamento de Elecciones, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección deberán mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos, de no ser así, el Consejo General del Instituto descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

**SEGUNDA. Cargo y periodo a designar.**

- a) **Cargo:** Conforme a la presente convocatoria, se designará el cargo que a continuación se describen, de entre aquellas personas de cuya valoración se advierta que cuenta con la experiencia laboral y habilidades necesarias para el mismo.

CARGO
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización

- b) **Periodo:** La designación en el cargo señalado en la presente convocatoria será por tiempo indefinido, y se encontrará condicionada a la evaluación del desempeño de su titular, así como al cumplimiento de sus funciones y del apego a los principios que rigen la función electoral.



Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

**TERCERA. Requisitos.**

Quienes tengan interés en ocupar el cargo referido en la Base Segunda de la presente convocatoria, deberán cumplir los siguientes requisitos, enunciados en el artículo 24, numeral 1, incisos a) al i) del Reglamento de Elecciones:

*"Artículo 24.*

*1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."*

**CUARTA. Documentación a entregar.**

Quienes tengan interés deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato previsto en esta Convocatoria como Anexo 1.
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su certificación;



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

4. *Das fotografías recientes tamaño infantil a color;*
5. *Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;*
6. *Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura;*
7. *Curriculum vitae firmado por la o el aspirante, a través del formato que se agrega a la presente Convocatoria como Anexo 2, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;*
8. *Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que se agrega a la presente Convocatoria como Anexo 3), en la que se manifieste:*
  - a) *Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
  - b) *No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
  - c) *No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;*
  - d) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
  - e) *No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
  - f) *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;*
  - g) *La aceptación de dar por concluido todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designado en alguno de los cargos señalados en la presente Convocatoria.*
  - h) *Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica; y,*
  - i) *La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.*

**QUINTA. Plazos y horarios para el registro.**

*Las solicitudes de registro de quienes aspiren a ocupar los cargos del Instituto Electoral de Coahuila, mencionados en la presente Convocatoria, se recibirán en el domicilio citado en la Base Primera de esta Convocatoria, en el horario siguiente:*

- *Del lunes 13 al viernes 31 de mayo de 2019, de las 9:00 a las 16:00 horas.*



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

**SEXTA. Notificaciones.**

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Electoral de Coahuila [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx), salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por las y los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados. La o el ciudadano designada por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, será debidamente notificado.

**SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación.**

El procedimiento de selección de las y los aspirantes a ocupar el cargo mencionado en la presente Convocatoria, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. **Registro de aspirantes.** El Instituto Electoral de Coahuila, recibirá en las fechas y horarios establecidos en la Base Quinta de la presente Convocatoria, las solicitudes y la documentación que presenten las y los aspirantes por escrito y con firma autógrafa, y será responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes.

Al momento de presentar la solicitud de registro, las y los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad (Anexo 4). El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria. A más tardar el 7 de junio de 2019, se entregará a las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, copia de las solicitudes de registro con sus anexos, y se pondrán bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva, los expedientes originales, poniéndolos a disposición, de manera inmediata, de cualquiera de los integrantes del Consejo General para su consulta.

2. **Verificación de los requisitos legales.** Atendiendo a la cantidad de solicitudes recibidas para cada cargo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, podrá determinar la conformación de grupos de trabajo, así como el número de Consejeras o Consejeros Electorales que habrán de integrarlos, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las y los candidatos.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, aprobará el Dictamen que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos señalados en la Convocatoria y, en el mismo aprobará la fecha, sede y horario en que se aplicará el examen de conocimientos.



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

3. *Examen de conocimientos. Las y los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales serán convocados, a través del portal del Instituto Electoral de Coahuila [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx), para presentar el examen de conocimientos, mismo que tendrá verificativo en la fecha, sede y horario previamente definidas y publicadas en el portal del Instituto. La fecha para la presentación del examen será inamovible, por lo que no podrá aplicarse en otra diversa, por ninguna causa.*

*El examen se enfocará a conocimientos técnicos, y comprenderá las áreas teórico-normativa y de procedimientos electorales.*

*La estructura y el contenido del examen de conocimientos serán debidamente establecidos en la guía de estudios que se publicará en la página del Instituto.*

*Las y los aspirantes deberán identificarse con credencial para votar o identificación oficial con fotografía vigente.*

*Passarán a la siguiente etapa las aspirantes mujeres y los aspirantes hombres que obtengan la mejor calificación, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis.*

*Los resultados del examen de conocimientos se publicarán en el portal del Instituto Electoral de Coahuila [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx), ordenados de mayor a menor calificación y diferenciando las listas de la forma siguiente: a) Nombre de las aspirantes que acceden a la siguiente etapa; b) Nombre de los aspirantes que acceden a la siguiente etapa; y c) Folios de las y los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa.*

*A partir de dicha publicación, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa podrán, dentro de los siguientes tres días hábiles, solicitar por escrito al correo electrónico [revisiones.secretaria@iec.org.mx](mailto:revisiones.secretaria@iec.org.mx) o ante la Secretaría Ejecutiva, la revisión del examen. La Secretaría notificará a las y los solicitantes a través del correo electrónico que hayan proporcionado, la fecha, hora y lugar para la realización de la sesión de revisión. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Electoral de Coahuila, ubicada en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.*

*Para la revisión del examen, se llevará a cabo una sesión por cada solicitante y a la misma acudirán personalmente la o el aspirante y un representante de la Secretaría Ejecutiva o la o el funcionario que ésta designe, quien levantará un acta de revisión de examen que deberá ser firmada por quienes intervengan en dicho acto. Para el desahogo de dicha sesión, se proporcionarán todos los elementos necesarios para salvaguardar el derecho de audiencia y debido proceso del solicitante.*

*Si los resultados de la revisión realizada determinan que la o el sustentante obtuvo una calificación igual o mayor a seis, la Secretaría Ejecutiva ordenará su inclusión en la siguiente etapa, sin perjuicio de*



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

las y los aspirantes ya incluidos en las listas publicadas. Los resultados de las revisiones serán publicadas en el portal del Instituto Electoral de Coahuila [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx).

Asimismo, en el portal del Instituto Electoral de Coahuila, se señalará el plazo, la fecha y los horarios para la entrevista presencial a la que deberán acudir aquellos candidatos que sean convocados, una vez notificados mediante el correo electrónico que registraron en su solicitud. También se deberá publicar en los estrados del mismo.

4. **Entrevista Presencial y valoración curricular.** Para los efectos de la presente Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa. Las entrevistas serán grabadas en video.

Las y los aspirantes que sean convocados a la etapa de entrevista presencial, deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señaladas, sin que las mismas puedan ser reprogramadas, salvo por causa de fuerza mayor plenamente acreditada.

Esta etapa del procedimiento de designación estará a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de los grupos de trabajo que se conformen para tal fin, en caso de ser necesario.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con la experiencia y las competencias indispensables para determinar la idoneidad para el desempeño del cargo, para lo cual, podrán ser interrogados respecto a las actividades derivadas del cargo al que aspiran. La entrevista será presencial, se realizará en panel con, al menos, tres Consejeros Electorales.

**OCTAVA. Integración de la lista de aspirantes y propuesta de la Consejera Presidenta para su aprobación por el Consejo General.**

Una vez concluida la etapa de entrevistas y valoración curricular, los grupos de trabajo elaborarán una lista de aspirantes por los cargos a designarse, a efecto de que la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila realice su propuesta al Pleno del Consejo General, tomando en consideración los resultados de la valoración curricular, entrevista y los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

**NOVENA. Votación del Consejo General de la propuesta presentada por la Consejera Presidenta y Designación.**

Una vez elaborada la propuesta de la o el candidato, respaldada con el dictamen respectivo, la Consejera Presidenta deberá someterla a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas previas a la sesión que corresponda.



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

*La designación de la o el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, deberá ser aprobada por al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 24, numeral 4, del Reglamento de Elecciones.*

*En el caso de que no se aprobará la designación de la o el servidor público, la Consejera Presidenta deberá presentar una nueva propuesta.*

*Una vez concluido el procedimiento de selección, deberá expedirse el nombramiento respectivo e informarse al Instituto Nacional Electoral el cumplimiento de las disposiciones en las que se funda la presente convocatoria, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.*

*Los casos no previstos por la presente Convocatoria, serán dictaminados por la Secretaría Ejecutiva, para su aprobación por el Pleno del Consejo General.*

**SEGUNDO.** Las modificaciones a la Convocatoria surtirán sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.


**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página de Internet del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS  
CONSEJERA PRESIDENTA



  
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO





**IEC/CG/032/2019**

**ACUERDO RELATIVO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO OFICIOSO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UTF-O/POS/001/2019, INICIADO POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN "JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR", A.C., EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE ERRORES DE FONDO Y FORMA EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Sancionadores en Materia de Fiscalización, procede a emitir el Proyecto de Resolución dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario Oficioso identificado con la clave UTF-O/POS/001/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila, en contra de la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., relativo a la existencia de errores de fondo y forma en el Procedimiento de Fiscalización; en base a los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.

- IV. El trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local.
- V. El dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, pronunció las sentencias número 93/2018, 96/2018, 99/2018 y 103/2018, relativas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos promovidos por las Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local "Por Coahuila Sí", A.C.; "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C.; "Coahuila Incluyente", A.C. y "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C.
- VI. El veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/150/2018, en cumplimiento de la sentencia electoral 103/2018, a efecto de que continuara con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad.
- VII. El treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Comisión Temporal de Fiscalización aprobó el Dictamen Consolidado IEC/CTF/001/2019, que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local y que hoy se denuncia.
- VIII. El Dictamen Consolidado IEC/CTF/001/2019, quedó debidamente aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila como anexo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro de la organización de ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor.
- IX. El cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), se emitió acuerdo en el cual se determinó dar inicio al Procedimiento de Oficio, y emplazar al denunciado al Procedimiento, corriéndole traslado con todas las constancias que integraban el expediente a la fecha, a fin que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación, contestara lo que a su derecho conviniere y aportara las pruebas que considerara convenientes.
- X. El doce (12) de abril del año en curso, se determinó tener por contestando en tiempo y forma al C. Roberto Daniel Bracamontes Márquez, en su carácter de Representante Legal de la organización.



- XI. El veintidós (22) de abril de la presente anualidad así también, se procedió a la admisión y desahogo de pruebas correspondientes y ordenó poner a la VISTA del denunciado el expediente, a fin de que, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, manifestara los alegatos de su intención.
- XII. El seis (06) de mayo de la presente anualidad, se dictó proveído mediante el cual se determinó el cierre de instrucción; así mismo, se ordenó elaborar el Proyecto de resolución y remitirlo a la Comisión Temporal de Fiscalización.
- XIII. El nueve (09) de mayo del año en curso, en reunión de la Comisión Temporal de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, presentó el Proyecto de Resolución relativo al expediente UTF-0/POS/001/2019, a efecto de que la Comisión determinara lo conducente, donde se determinó la aprobación del mismo.
- XIV. En la fecha antes señalada, el Presidente de la Comisión Temporal de Fiscalización, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente UTF-0/POS/001/2019 para su aprobación.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

##### PRIMERO. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 307 numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 5 numeral 2, 25, 26 y 34 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano ejecutivo de este Instituto, facultado para la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a los ordenamientos legales de la materia, en este sentido, es competente para elaborar el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario; en el mismo sentido, de conformidad con los artículos 5 numeral 1 y 37 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión Temporal de Fiscalización, es el órgano directivo facultado para supervisar de manera permanente la sustanciación del procedimiento y la revisión de los proyectos de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello con fundamento



en lo previsto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284 y 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO. PROCEDENCIA.** Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Respecto de los requisitos que debe reunir la denuncia que ahora se resuelve, estos se encuentran satisfechos toda vez que, se trata de un Procedimiento Sancionador Ordinario iniciado de Oficio por este Instituto Electoral de Coahuila, narrando de manera expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia.

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por los artículos 30 y 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia, se realizará de oficio, y en caso de advertir que se actualiza una de ellas, se elaborará el proyecto de resolución respectivo.

Al respecto se señala que, la parte denunciada no hace valer ninguna causal de sobreseimiento, no obstante, es procedente su análisis de oficio.

No pasa inadvertido por esta autoridad administrativa electoral, que las causales de sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, debe advertirse de forma clara de las demás constancias que obran en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por la parte quejosa y las demás pretensiones de los presuntos responsables, no haya duda en cuanto a su existencia.

En el presente asunto y realizado que fue el análisis del expediente relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario Oficioso, esta autoridad no advierte que se actualice alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procede a realizar el estudio de fondo.

**TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**

**1.Hechos motivo del inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario Oficioso por parte de este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C.**

Derivado de las constancias que obran en autos, se advirtió que en fecha treinta y uno (31) de marzo de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Dictamen Consolidado IEC/CTF/001/2019, mediante el cual, se acreditaron irregularidades de fondo y forma que fueron señaladas en ese dictamen.





Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

fue subsanado, es decir, que la organización le dio salida a los bienes que ya no pertenecían a la misma, esto de acuerdo a la balanza presentada en el informe mensual antes referido.

## 2. Contestación de los hechos por la parte denunciada.

El C. Roberto Daniel Bracamontes Márquez, en su carácter de Representante legal de la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., mediante escrito presentado en fecha once (11) de abril de la presente anualidad, señaló lo siguiente:

(...)

*En consecuencia, en aras de colaborar con la Unida Técnica de Fiscalización, atendiendo los principios de rendición de cuentas, transparencia y máxima publicidad, me permito informarle lo siguiente:*

*Anexo al presente encontrará el ANEXO A- Informe mensual de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos de 2018.*

*Asimismo se proporcionan copias simples de las pólizas de egresos que a continuación se mencionan:*

Número de póliza	Fecha
1	31/03/2018
4	31/03/2018
8	18/09/2018
25	31/10/2018
26	31/10/2018
27	31/10/2018
27	30/11/2018
28	30/11/2018
29	30/11/2018
30	30/11/2018
31	30/11/2018
32	30/11/2018
33	30/11/2018
28	31/12/2018
29	31/12/2018
30	31/12/2018
31	31/12/2018
32	31/12/2018

*Mediante oficio de fecha 20 de marzo de 2019, el cual fue recibido con misma fecha respecto a los retiros por los meses de septiembre, octubre ambos de 2018, no se proporcionan los comprobantes fiscales ya que en algunos municipios no se cuenta con el sistema para poder emitir a los clientes dichos comprobantes fiscales. Toda vez que las políticas de las empresas es facturar en el mismo día, por lo cual no se hicieron los comprobantes fiscales en tiempo por el traslado a dichos municipios para llevar acabo asambleas de la asociación.*

(...)\*



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

**3. Fijación de la litis**

De las constancias que motivaron la tramitación de oficio del procedimiento que hoy se resuelve y su respectiva contestación por parte de la organización de ciudadanos denunciada, esta autoridad advierte que, en el caso en estudio, el problema jurídico a resolver consiste en determinar primeramente, si los errores de fondo que fueron encontrados del dictamen realizado, derivan de la comprobación de gastos ante la inobservancia del arábigo 108 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

Y por lo que respecta al error de forma, como ya se dijo en párrafo que antecede, quedó debidamente subsanado, pues mediante el informe correspondiente al mes de abril, presentado por la organización ante este Instituto, la organización le dio salida a los bienes que ya no pertenecían a la misma, esto de acuerdo a la balanza presentada en el informe mensual antes referido, por tanto, el error de forma quedaría fuera de litis.

**4. Pruebas que obran en el expediente.**

**4.1. Por la parte denunciada organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., anexó documentos a su escrito de contestación. -----**

Pruebas	Respecto de su admisión y desahogo
Documental privada, consistente en copia simple de credencial de elector del C. Roberto Daniel Bracamontes Márquez en una (01) foja.	Se admite, la cual se tiene por desahogada, debido a su propia y especial naturaleza
Documentales privadas, consistentes en Anexos A en original, relativos al informe sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos correspondientes a los siguientes periodos: dos (02) del mes de marzo del 2019, dos (02) del mes de abril de 2018, dos (02) del mes de mayo de 2018, dos (02) del mes de junio de 2018, dos (02) del mes de julio de 2018, dos (02) del mes de agosto de 2018, dos (02) del mes de septiembre de 2018, dos (02) del mes de octubre de 2018, dos (02) del mes de noviembre de 2018 y dos (02) del mes de diciembre de 2018, en veinte (20) fojas	Se admiten, la cuales se tienen por desahogadas, debido a su propia y especial naturaleza.



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

<p>consistente en copia simple de oficio número IEC/UTF/0648/2018 de fecha 20 de marzo de 2018 del Instituto Electoral de Coahuila relativo a la remisión de copia certificada del acuerdo interno 019/2018, en una (01) foja:</p>	
<p>Documentales privadas, consistentes en Póliza de egresos en copia simple número: no. 01 de fecha 31 de marzo de 2018, no. 04 de fecha 31 de marzo de 2018, no. 08 de fecha 18 de septiembre de 2018, no. 25 de fecha 31 de octubre de 2018, no. 26 de fecha 31 de octubre de 2018, no. 27 de fecha 31 de octubre de 2018, no. 27 de fecha 30 de noviembre de 2018, no. 28 de fecha 30 de noviembre de 2018, no. 29 de fecha 30 de noviembre de 2018, no. 30 de fecha 30 de noviembre de 2018, no. 31 de fecha 30 de noviembre de 2018, no. 32 de fecha 30 de noviembre de 2018, no. 33 de fecha de 30 de noviembre de 2018, no. 28 de fecha 31 de diciembre de 2018, no. 29 de fecha 31 de diciembre de 2018, no. 30 de fecha 31 de diciembre de 2018, no. 31 de fecha 31 de diciembre de 2018 y no. 32 de fecha 31 de diciembre de 2018.</p>	<p>Se admiten, la cuales se tienen por desahogadas, debido a su propia y especial naturaleza.</p>

**4.2. Pruebas recabadas por esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora.**

<p><b>Pruebas recabadas por esta autoridad</b></p>	<p><b>Respecto de su desahogo</b></p>
<p>Todas y cada una de las constancias que integran el expediente UTF-O/POS/001/2019 en mil cuatrocientas (1,400) fojas útiles, mismo que se le corrió traslado mediante acuerdo de fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019). Documentos consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informes mensuales</li> <li>2. Acuerdo interno de observaciones</li> <li>3. Contestación al acuerdo interno de observaciones</li> </ol>	<p>La misma se tiene por desahogada, debido a su propia y especial naturaleza.</p>





*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

<p>4. Auditoría 5. Acuerdo de seguimiento 6. Dictamen Consolidado 7. Inventario de activo fijo</p>	
--	--

**5. Valoración Probatoria.**

Para efectos del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las documentales públicas, las inspecciones oculares, así como razones y constancias realizadas por la autoridad electoral tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

En este sentido, conforme a las constancias que obran en autos, se advierte, lo siguiente:

Con relación a las documentales mencionadas anteriormente, al haber sido emitidas en ejercicio de sus atribuciones por los funcionarios legalmente facultados para ello, es decir, al tratarse de documentos emitidos por las autoridades electorales correspondientes, estas tienen el carácter de documentales públicas con valor probatorio pleno.

En el mismo sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido:

*"... un procedimiento sancionador, sea ordinario o especial, la valoración de las pruebas es un elemento necesario para poder dar fuerza convictiva y esclarecer la veracidad de los hechos que se presentan por las partes, o bien, los que de oficio recaba la autoridad. De este modo de la justipreciación que la autoridad resolutora haga de los medios de prueba aportados podrá determinarse la existencia de una infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, los elementos objetivos y subjetivos de la conducta violatorio y la aplicación de la sanción correspondiente, o, por el contrario, en los hechos aducidos como infractores no logran demostrarse"*<sup>1</sup>

Ahora bien, en relación a las pruebas ofrecidas por la organización de ciudadanos, se tratan de documentales privadas, sólo hacen prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

<sup>1</sup> SUP-JCR-187/2016 y acumulados



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Es de señalar que, ninguna de las pruebas ofrecidas, desvirtúan los hechos motivo del Procedimiento, sino por el contrario afirman y aclaran las infracciones, tal como se desarrollará en el apartado correspondiente.

#### **6. Acreditación de los hechos denunciados.**

En primer término, es necesario señalar que el hecho o motivo que dio inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador, no se encuentra controvertido, esto es que, la organización de ciudadanos por conducto de su representante legal el C. Roberto Daniel Bracamontes Márquez, no niega, el que respecto a los retiros por los meses de septiembre, octubre ambos de 2018 no se proporcionaron los comprobantes fiscales, ya que en algunos municipios no se cuenta con el sistema para poder emitir a los cliente dichos comprobantes fiscales.

Así también, con las documentales simples consistentes en pólizas de egresos que se detallaron en supralíneas, las mismas no corresponden a los contratos en especie que en su oportunidad fueron exhibidos por la organización de ciudadanos, es decir, que sí bien exhiben pólizas de egresos, las mismas no contribuyen a dar salida al saldo en especie, corroborando así los motivos que dieron inicio al Procedimiento al día de hoy.

Conforme a lo anterior, esta autoridad determina que los hechos se encuentran debidamente acreditados, por lo que es procedente analizar, si constituyen infracciones susceptibles de ser sancionadas conforme a la normatividad electoral vigente.

#### **7. Análisis de fondo partiendo de la acreditación de los hechos denunciados.**

##### **7.1 Marco normativo aplicable al caso en estudio.**

El artículo 108 del Reglamento de Fiscalización, señala que, los egresos deberán registrarse y estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la organización de ciudadanos. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Finalmente, el numeral 90 del Reglamento de Fiscalización, establece que, los ingresos en efectivo y en especie que reciba la organización de ciudadanos, deberá registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

##### **7.2 Caso concreto.**

Primeramente, es de señalar que, aquella organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, por conducto de su



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

representante, un escrito de intención al Consejo General, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento.

La organización de ciudadanos deberá en todo momento registrar contablemente y soportar con documentación original a nombre de la organización cada uno de los egresos realizados.

En tal caso, tal como le fue informado a la organización de ciudadanos hoy denunciada al inicio del procedimiento que nos ocupa, de acuerdo al procedimiento de auditoría, la organización presentaba errores de forma y fondo, consistentes el primero de ellos, al presentar error en operaciones aritméticas, pues el concepto de "saldo en especie" no corresponde, esto de acuerdo a la balanza de comprobación presentada en el mes de enero de la presente anualidad.

Así también, que se observó un error de fondo, consistente en la falta de comprobación de gastos, esto al inobservar lo señalado en el artículo 108 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, pues omite presentar los comprobantes fiscales actualizándose con ello lo estipulado en los numerales 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización.

En el caso que se analiza, se advierte la falta de comprobación fiscal.

Las inconsistencias o irregularidades relativas al error de fondo implican la vulneración a las normas fiscales.

En base a las consideraciones anteriores se tiene por ACREDITADA LA INFRACCIÓN lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, así como, a la normatividad electoral por la inobservancia a las normas fiscales, por ende, la organización fiscalizada, se hace acreedora a alguna de las sanciones con contenidas en el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, 456 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Instituto Nacional Electoral, 44 del Reglamento de Fiscalización, que señalan que:

***Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización***

***Artículo 43.***

***Sanciones***

- I. El Consejo impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en la Ley General. Para la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de una falta y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias de la contravención a la norma:*

*[...]*

***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

**Página 11 de 20**



Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

**\*Artículo 456.**

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*(...)*

*h) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:*

- I. Con amonestación pública;*
- II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta; y*
- III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político nacional."*

**Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila**

**\*Artículo 44.** *Las sanciones aplicables a las infracciones en materia de fiscalización, serán las siguientes:*

- I. Con amonestación pública;*
- II. Con multa de hasta cinco mil cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, según la gravedad de la falta; y*
- III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local."*

**8. Individualización de la sanción.**

Establecida y acreditada la INFRACCIÓN al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, así como a la normatividad electoral por la inobservancia a los principios de transparencia y certeza, de conformidad con lo estipulado en el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, corresponde analizar las circunstancias que produjo la contravención a las normas, a fin de establecer la sanción proporcional correspondiente, a saber:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, olas que se dicten con base en él:**

Al respecto se sostiene que la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., es responsable de la conducta, por la omisión en forma reiterada de comprobantes fiscales, siendo esto, una cuestión de fondo, y toda vez que, el bien jurídico tutelado en riesgo, lo es, el cumplimiento a las normas



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

fiscales y electorales, aunado a la necesidad indispensable de inhibir este tipo de prácticas, la falta se considera como grave ordinaria.

## II. El dolo o culpa en su responsabilidad;

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta. En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En este sentido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la organización para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

## III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.

Circunstancias de modo: De la gráfica inserta en el presente dictamen, se advierte la actualización de irregularidades de forma y fondo, sin embargo, como ha quedado asentado en párrafos que anteceden, el error de forma, relativa a que el "saldo en especie" no corresponde, ha quedado subsanado, según la balanza de comprobación correspondiente al mes de abril; y por lo respecta al error de fondo, consistente en la falta de comprobación de gastos y omisiones, actos, hechos o faltan que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, Código Electoral o del Reglamento, esto al inobservar lo establecido en el arábigo 108 del reglamento en cita, lo que evidencia la existencia de infracciones sistemáticas y no individuales a la normatividad electoral.

Circunstancias de tiempo: Las irregularidades atribuidas a la organización corresponden a las observaciones que fueron señaladas en el acuerdo de seguimiento a las observaciones señaladas en los informes presentados desde la presentación del escrito de intención y hasta el mes que presenta formalmente la solicitud de registro como partido político local.

Circunstancias de lugar: Las irregularidades se actualizaron en el estado de Coahuila.

## IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Bajo ese contexto, deviene necesario hacer referencia que la organización fiscalizada, cuenta con un saldo en efectivo por la cantidad de \$29,873.45 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.), lo



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

anterior, de acuerdo al último estado de cuenta que fue presentado ante este Instituto, correspondiente al mes de diciembre 2018, de igual forma, no pasa inadvertido por esta Unidad Técnica de Fiscalización que el saldo en especie se encuentra valorado por la cantidad de \$178,750.67 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 67/100 M.N.) sin embargo, dicha cantidad, no se encuentra debidamente acreditada, por tanto, sólo la cantidad de \$29,873.45 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.) es la que será considerada para determinar su capacidad económica, en consecuencia, esta última cantidad, sería la cantidad máxima que por concepto de multa pudiera ser aplicada a la organización que hoy se dictamina, lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 44 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo antes expuesto, esta autoridad fiscalizadora considera que la sanción debe ser pecuniaria, lo anterior, en atención a que las irregularidades que presenta en sus informes son de fondo, ejemplo de ello, al no exhibir comprobantes fiscales en específico, en los informes mensuales correspondientes a los meses de septiembre y octubre del año dos mil dieciocho (2018), actualizándose así los supuestos señalados en los artículos 456, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 fracción II y 44 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

#### **V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.**

Las condiciones externas y los medios de ejecución, se refiere al contexto en el que se cometió la infracción, en este sentido, tal como quedó establecido la falta se llevó a cabo, durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local, en específico al realizar las actividades tendientes a la obtención de registro como partido político local realizado por la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C.

#### **VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.**

La tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.— La reincidencia se



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

considera como una agravante de cualquier sanción, debiendo analizarse para efectos de su acreditación, entre otros, aspectos tales como:

**a) El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción.** Destacándose que, en la especie, las irregularidades previamente cometidas por la organización que se fiscaliza y las que se sancionan en el presente dictamen son consecutivas, y que corresponden a los informes mensuales de septiembre y octubre de 2018, lo que pone en evidencia la gravedad de la conducta con la que se ha conducido, a la cual no se le puede atribuir el carácter de descuido o negligencia, pues en todo momento le fue notificada dicha omisión, es decir, a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas en cada uno de los informes en que le fue requerido, por lo que no puede alegar desconocimiento.

En el caso que nos ocupa, existe reincidencia en la falta cometida, pues la organización que se fiscaliza incurrió, como quedó asentado y fundamentado en el apartado relativo a las circunstancias de modo, en distintas irregularidades de fondo.

Por lo expuesto y fundado, debe concluirse que, ante la acreditación de las faltas de fondo cometidas por la organización infractora en los términos anteriormente señalados, las mismas tienen el carácter de graves ordinaria, resultando procedente aplicar la sanción que se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

**VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el sujeto obligado y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el sujeto obligado no cumpla con su obligación de comprobación de gastos que realizó durante un periodo establecido, impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que la organización fiscalizada utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita vulnera directamente el principio de certeza en el uso de los recursos con que contaba la organización.

En ese tenor, las faltas cometidas al ser sustantivas generan un resultado lesivo significativamente grave.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse numerosas faltas sustantivas, se presenta un daño directo y efectivo en



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización y no únicamente su puesta en peligro.

Tan es así, que el artículo 147 del Reglamento de Fiscalización, contempla en sus numerales 1 y 2, que la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que se establecen en el mismo, en términos del artículo 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 44 y 45 del Código Electoral, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de internet del Instituto.

Por lo anterior, ante la acreditación de las irregularidades de fondo señaladas en el presente acuerdo, se generó una vulneración a los principios constitucionales antes señalados, pues la organización de mérito violó los valores antes establecidos en perjuicio de una persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

**8. Finalmente es menester que, la imposición de la sanción cumpla con su finalidad de resultar inhibitoria.**

Toda vez que, tratándose de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, la autoridad administrativa electoral debe ser sumamente rigurosa en cuanto a la fiscalización se refiere, pues de alcanzarse dicho objetivo, tendrán el derecho de recibir financiamiento público por concepto de prerrogativas. En este tenor, al actualizarse la comisión sistemáticas (no aislada) y reincidente de infracciones de fondo a la normatividad electoral en la rendición de los informes respectivos, al estar involucradas circunstancias consideradas de orden público e interés general, como lo son la transparencia y rendición de cuentas de dichos entes, para que la sanción que se imponga cumpla con su finalidad debe resultar inhibitoria, debe estar orientada a que se impida que su autor obtenga provecho de ello, resultando en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de organización, libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida.

Ello, en el entendido de que el antes principio apuntado, como se señala en la tesis XII/2004 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, pues al igual que en el derecho penal, existe coincidencia en la finalidad represiva de conductas contrarias a la ley. Considerar lo contrario derivaría en un fraude a la ley al permitir que una conducta irregular (en la especie, la omisión de reportar en los términos legales los ingresos y egresos obtenidos por la organización), sirviera como medio para que ésta obtuviera el beneficio deseado (obtención de su registro como partido político), no obstante que fuera sancionado.



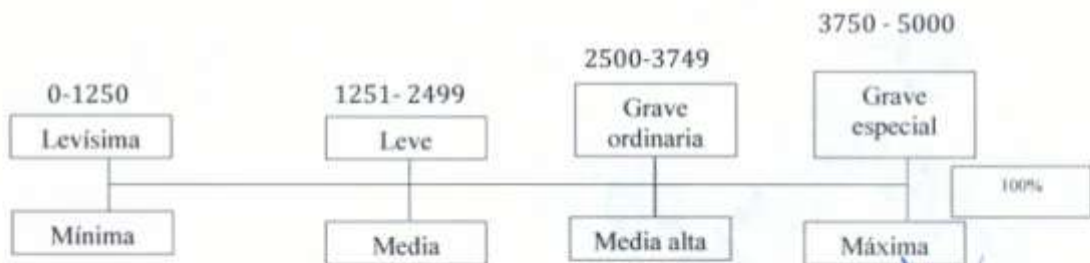


En ese contexto, es de señalar que, al haberse acreditado las diversas infracciones cometidas por parte de la organización, y al tratarse de irregularidades de forma y fondo no pasa inadvertido para la Unidad Técnica de Fiscalización, que la sanción que se le imponga a dicho ente debe de ser acorde a su capacidad económica.

Lo anterior, toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 399/2012, estableció la obligación de que la autoridad administrativa electoral deba cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable de la falta, es decir, del conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones del infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Ahora bien, toda vez que, en el procedimiento se acredita que, al realizar el procedimiento de fiscalización se encontraron errores de fondo, actualizándose así diversos supuestos señalados en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización por la organización denominada "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., misma que pretende constituirse como un Partido Político Local en el Estado, y en atención a que la certeza y transparencia en la rendición de cuentas es el bien jurídico tutelado, la Unidad Técnica de Fiscalización determina que lo procedente es imponerle a la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., una sanción consistente en una multa, al haberse actualizado el supuesto señalado en el artículo 27 fracción II y 43, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, lo anterior con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza,

En este orden de ideas, debe hacerse las consideraciones siguientes en base al siguiente criterio no vigente (24/2003) sin embargo; sirve como criterio orientador:



En este sentido, es de señalar que la intención y la conveniencia de suprimir este tipo de prácticas es fundamental para el Estado de Derecho, así como el fomentar la rendición de cuentas y la equidad política electoral, por lo que el objetivo que persigue la sanción es la de inhibir la conducta infractora y a su vez llegue a disuadir la posible comisión de faltas similares.



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

En relación al daño o perjuicio derivado del incumplimiento por parte de la organización de ciudadanos, consiste en no cumplir con los principios de máxima publicidad, obstaculizando con ello la transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera idóneo y proporcional el imponer a la organización ciudadana denominada "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C. una multa clasificada como grave ordinaria, consistente en 2500 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$21,122.05 (VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 05/100 M.N.).

Finalmente, los recursos obtenidos para la aplicación de la sanción mencionada serán destinados al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que se hará efectivo una vez concluido el Procedimiento de Quejas en materia de Fiscalización y gastos de los partidos políticos.

En consecuencia, se estima que, en el caso en estudio, dado la gravedad señalada de las infracciones, así como la reincidencia de las mismas advertida en el acuerdo, se estima procedente aplicar la sanción relativa a una **MULTA CLASIFICADA COMO GRAVE ORDINARIA, CONSISTENTE EN 2500 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$21,122.05 (VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 05/100 M.N.)**, a la organización sancionada, en términos de los artículos 456, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 44 del Reglamento de Fiscalización.

La conclusión a la que arriba esta autoridad electoral parte de la necesidad de evaluar la eficacia de las sanciones que se imponen, dado que no basta con definir la sanción a imponer, sino que además es pertinente que se dé el seguimiento adecuado y observar si la misma resulta eficaz. Hacer lo contrario, consecuentemente nos colocaría en supuestos de aplicar sanciones que, lejos de inhibir la comisión de conductas indebidas, las alentaría, lo cual resulta ineficaz en la vida democrática del Estado y con ello la vigencia de la ley.

Por otro lado, se considera pertinente puntualizar que, la finalidad última del procedimiento que pretende iniciar la organización de ciudadanos no es otra que la constitución y registro de un partido político local, entidad que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 3, fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentra revestida no solo de personalidad jurídica, sino de interés público, y tiene como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, sirviéndose, de entre otras prerrogativas, del acceso al financiamiento de carácter público, razón por la cual resulta imperativo, que la organización de ciudadanos que pretenda alcanzar dicho objetivo se encuentre desde su conformación en aptitud para cumplir de manera íntegra y cabal con todas



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, incluidas las relativas a la fiscalización de los ingresos y destino de los recursos, debiendo en todo momento constreñir su actuar a los cauces constitucionales, legales y democráticos.

En ese sentido, los partidos políticos, desempeñan una función social, ya que, al ser organizaciones que tiene su origen en la comunidad, fungen como fuentes de diversas concepciones ideológico-políticas, teniendo como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática. Asimismo, son los principales aglutinadores de los intereses sociales, ya que sirven como medios para canalizar todo tipo de peticiones de la sociedad hacia el gobierno, encausando las demandas y necesidades de los grupos sociales, incorporándolos al sistema político.

Además, los partidos políticos tienen una función institucional, la cual consiste en legitimar y contribuir con su trabajo al estado de derecho, promoviendo la participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuyendo en la integración de los órganos de representación política y; como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, a través de procesos legal y socialmente reconocidos.

Finalmente, resulta necesario precisar que las obligaciones legales antes detalladas no son las únicas con las cuales cuentan los institutos políticos, sino que además son entes que encuentran la obligación de promover los valores en la vida democrática, traduciéndose en respetar el estado de derecho en todos sus ámbitos, por tanto, se debe aplicar una sanción que resulte ejemplar para que tales acciones y omisiones no se vuelvan a perpetrar.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, 45, 60, 279, 284, 285, 307 numeral 2, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 21 numeral 2, 32, fracción I, 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, 3 fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 27 fracción I y II, 44, 50, 89, 90, 93, 95, 97, 98, 147 numeral 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 31, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara la existencia de las infracciones denunciadas por este Instituto Electoral de Coahuila, en contra de la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., por las causas analizadas y valoradas en el considerando TERCERO del presente acuerdo.



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

**SEGUNDO.** Se impone a la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C. la sanción consistente en la una **MULTA CLASIFICADA COMO GRAVE ORDINARIA, CONSISTENTE EN 2500 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$21,122.05 (VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 05/100 M.N.)**. La multa se hará efectiva una vez que se le otorgue el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2019, destinándola al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Coahuila.

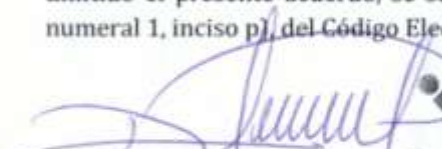
**TERCERO.** De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notifíquese personalmente al denunciado, en el domicilio ubicado en Avenida 20, número 388 interior 7 de la colonia Lomas de Lourdes, de esta ciudad de Saltillo.

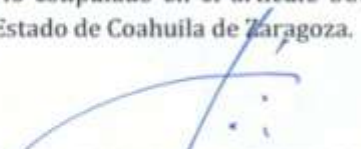
**CUARTO.** De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; publíquese el presente, en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, así como en los estrados de este organismo, fijándose la cédula correspondiente.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Alejandro González Estrada, Karla Verónica Félix Neira, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Carlos Cisneros Ruiz y la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías; y un voto en contra del Consejero Electoral, Juan Antonio Silva Espinoza, quien presentó un voto particular, documento que consta de quince fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/032/2019

Instituto Electoral de Coahuila

Página 20 de 20

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/001/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo y forma en el procedimiento de fiscalización, (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de mayo de 2019.

**VOTO PARTICULAR** que emite el Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, en relación al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/001/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo y forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización). Al cual, en lo sucesivo, me referiré como el "*Proyecto de Acuerdo*".

Con fundamento en los artículos 345 numeral 1 incisos a), d), 346, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 38 fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, me permito manifestar las razones por las que no acompaño las consideraciones vertidas en el "*Proyecto de Acuerdo*". Para ello me permitiré exponer los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El 19 de febrero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, reformas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El 1 de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Mismo que se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, y registró bajo el acuerdo INE/CG661/2016.
- VI. El 30 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-CIPOS/001/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo y forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

como partido político y observadores electorales. *(En lo sucesivo el Reglamento de Fiscalización).*

- VII. El 30 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- VIII. El 19 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo IEC/CG/197/2017, mediante el cual se aprueba la modificación al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político y observadores electorales. *(En lo sucesivo el Reglamento de Fiscalización).*
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/019/2018, mediante el cual se aprueba la creación de la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local.
- X. El 12 de marzo de 2018, el Consejo General el Instituto Electoral de Coahuila, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IEC/CG/042/2018, por el cual se resuelve respecto al informe correspondiente al mes de enero de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, presentado por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada, "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C."
- XI. El 27 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión ordinaria aprobó el acuerdo IEC/CG/094/2018 relativo a la revisión del informe correspondiente al mes de febrero de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.". interesada en constituirse como partido político local.
- XII. El 30 de mayo de 2018, el Consejo General del Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/116/2018 relativo a la revisión del informe correspondiente al mes de marzo de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", interesada en Constituirse como partido político local.
- XIII. La organización de ciudadanos se inconformó, con los Acuerdos citados en los antecedentes (X), (XI) y (XII), por lo que interpuso Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedando registrados bajo los números de expedientes 31/2018, 32/2018, 142/2018, 143/2018, 153/2018 y 154/2018.
- XIV. Informe circunstanciado que se rinde en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/001/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo y forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización)

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación al Juicio Electoral promovido por el C. Roberto Daniel Bracamontes Márquez, en contra del Acuerdo Emitido por el Consejo General del Instituto electoral de Coahuila, por el cual se resuelve respecto al informe correspondiente al mes de enero de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, presentados por la organización de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local identificado con el número IEC/042/2018 de fecha 25 de marzo de 2018. *(Informe circunstanciado, rendido dentro del Expediente 31/2018).*

- XV.** Informe Circunstanciado que se rinde en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación al Juicio Electoral promovido por el C. Rubén Moreira Guerrero, en contra del Acuerdo Emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se resuelve respecto al informe correspondiente al mes de enero de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, presentados por la organización de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local identificado con el número IEC/042/2018 de fecha 25 de marzo de 2018. *(Informe circunstanciado, rendido dentro del Expediente 32/2018).*
- XVI.** Informe circunstanciado que se rinde en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza con relación al Juicio para la Protección del Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el C. Roberto Daniel Bracamontes Márquez, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C." en contra del Acuerdo IEC/094/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se resuelve respecto al informe correspondiente al mes de febrero de 2018, sobre el origen, monto, destino, y aplicación de los recursos, presentados por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", emitido por la autoridad responsable el día 27 de abril de 2018 y notificado a esta organización el día 30 de abril de 2018. *(Informe circunstanciado rendido dentro del Expediente 142/2018).*
- XVII.** Informe circunstanciado que se rinde en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza con relación al Juicio para la Protección del Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el C. Rubén Humberto Moreira Guerrero, en su carácter de presidente de la Asociación Civil "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C." en contra del Acuerdo

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/PO5/001/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo y forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

IEC/094/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se resuelve respecto al informe correspondiente al mes de febrero de 2018, sobre el origen, monto, destino, y aplicación de los recursos, presentados por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", emitido por la autoridad responsable el día 27 de abril de 2018 y notificado a esta organización el día 30 de abril de 2018. (Informe circunstanciado rendido dentro del Expediente 143/2018)

- XVIII.** Informe circunstanciado que se rinde en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza con relación al Juicio para la Protección del Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el C. Rubén Humberto Moreira Guerrero, en su carácter de presidente de la Asociación Civil "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C." en contra del acuerdo IEC/0116/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se resuelve respecto al informe correspondiente al mes de marzo de 2018, sobre el origen, monto, destino, y aplicación de los recursos, presentados por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", emitido por la autoridad responsable el día 30 de mayo de 2018 y notificado a esta organización el día 1 de junio de 2018. (Informe circunstanciado rendido dentro del Expediente 153/2018)
- XIX.** Informe circunstanciado que se rinde en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza con relación al Juicio para la Protección del Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el C. Roberto Daniel Bracamontes Márquez, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C." en contra del acuerdo IEC/0116/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se resuelve respecto al informe correspondiente al mes de marzo de 2018, sobre el origen, monto, destino, y aplicación de los recursos, presentados por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", emitido por la autoridad responsable el día 30 de mayo de 2018 y notificado a esta organización el día 1 de junio de 2018. (Informe circunstanciado rendido dentro del Expediente 154/2018).
- XX.** El 2 de agosto de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, pronunció la sentencia electoral 103/2018, mediante la cual se resuelven los



Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/POS/001/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo y forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

#### VOTO PARTICULAR

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

expedientes 31/2018 y sus acumulados 32/2018, 142/2018, 143/2018, 153/2018 y 154/2018. Relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos, promovidos por la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C."

- XXI. El 25 de agosto de 2018, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el acuerdo IEC/CG/150/2018 con motivo de la sentencia electoral 103/2018, de fecha 02 de agosto de 2018, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 31/2018 y sus acumulados 32/2018, 142/2018, 143/2018, 153/2018 y 154/2018, promovidos por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C."
- XXII. El 31 de marzo de 2019, se emitió el Dictamen Consolidado IEC/CTF/001/2019, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", que pretende constituirse como partido político local.

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. (Igualdad ante la Ley).** - Atendiendo a las consideraciones que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la jurisprudencia 1ª /J..126/2017, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo1, página 119, cuyo rubro es: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.", me permito transcribir:

La IGUALDAD FORMAL O DE DERECHO, es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas, a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

**SEGUNDA. - (Unidad Técnica de Fiscalización)** La Ley General de Partidos Políticos establece en el artículo 11, numeral 2, del TÍTULO SEGUNDO De los Partidos Políticos - Capítulo I. De la Constitución y Registro de los Partidos Políticos, que "A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes". Para ello, corresponde a la Unidad Técnica de

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-01/POS/001/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Justo Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo y forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización)

#### VOTO PARTICULAR

*Consejero Electoral Juan Antonio Sílva Espinoza*

Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila *"vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos"*, de acuerdo con los artículos 58, numeral I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila y 5 numeral I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como partido político y Observadores Electorales.

Para el nombramiento de la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en el artículo 27, numeral 5 inciso f), que será nombrada por el Consejo General, a propuesta de su Presidente, por dos terceras partes de los consejeros con derecho a voto. Por su parte, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala en el artículo 352, numeral I inciso j), que es atribución de la Presidencia del Consejo General proponer al Consejo General el nombramiento de la persona titular "conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional o las leyes aplicables". Al respecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades emitió el "Reglamento de Elecciones", señalando en su artículo 1, numerales 1, 2 y 3 que dicho instrumento es de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales. Así mismo, se establece en su artículo 24 que la designación de los titulares del secretario ejecutivo, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.

De manera adicional, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 24, numeral 5, determina que en el caso de que no se pruebe la propuesta de designación de un titular de una unidad técnica, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año.

Por su parte, el artículo 37 de Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece en su párrafo segundo que *"el secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal"*. (Énfasis añadido).

Es posible formular que para la eficacia del mecanismo previsto en la norma para la aprobación de las propuestas de designación de las personas titulares de las Unidades Técnicas, de contar con por lo menos el voto favorable de dos terceras partes de los consejeros electorales con derecho a voto, la temporalidad de la duración del encargo de despacho en caso de ausencia *temporal* no puede ser por un plazo indefinido, puesto que de lo contrario, se obviaría de facto el ejercicio de la facultad de aprobar los nombramientos del Consejo General. Así mismo, resulta razonable considerar que, si para el caso del rechazo

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/001/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Justos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo y forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

#### VOTO PARTICULAR

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

de una propuesta de nombramiento opera el límite de duración de la encargaduría de despacho de un año, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, se aplique el mismo límite temporal al no existir otra disposición al respecto que expresamente permita una duración mayor.

El mecanismo de designación previsto en el Reglamento de Elecciones en el artículo 24, numeral 3, consistente en sujetar además la propuesta que haga el Consejero Presidente a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes permite además procurar que el perfil de los aspirantes tienda al óptimo desempeño de sus funciones.

En el caso de la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, mediante el oficio interno IEC/SE/0023/2018 de fecha 15 de enero de 2018, el Secretario Ejecutivo manifiesta que en cumplimiento del acuerdo de la Junta General Ejecutiva IEC/JGE/010/2017, el cual le instruye en su resolutivo primero ratificar los nombramientos de los Encargados y Encargadas de Despacho de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Unidad Técnica de Fiscalización y Oficialía Electoral, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral 2017-2018, "tiene a bien ratificar su nombramiento como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos precisados en el acuerdo dictado por la Junta General Ejecutiva." ha de señalarse lo siguiente:

1. El proceso electoral 2017-2018 en el Estado concluyó el 20 de diciembre de 2018, según oficio No. TEEC/P/290/2018, de misma fecha, suscrito por el Dr. Sergio Díaz Rendón, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual informa la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. De esta manera, en esta misma fecha dejan de cumplirse los supuestos del oficio IEC/SE/0023/2018.
2. El 14 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo del Consejo General IEC/CG/166/2018, se designó al C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez como Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, separándose de su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización. Por tanto, en esa fecha la ausencia temporal del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización que dio lugar originalmente a la designación de la C. Sofía Elena Guzmán Esparza como encargada de despacho se convirtió en ausencia definitiva. Dicha ausencia definitiva, o vacante del puesto, se corrobora además según se expone en los considerandos de la convocatoria para la selección y designación de la persona que será titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, aprobada en sesión del Consejo General del 26 de abril de 2019.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la instanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTT-O/POS/001/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo y forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

3. Ante la ausencia definitiva del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a partir del 14 de noviembre de 2018, debió de iniciarse a la prontitud posible el procedimiento de selección y designación previsto en la normatividad por las autoridades responsables facultadas, no existiendo impedimento para ello.
4. Con fecha 22 de diciembre de 2018, mediante oficio interno IEC/SE/0760/2018, el Secretario Ejecutivo informa a la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza que con fundamento en los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior (entre otros) *"ha tenido a bien determinar la continuidad de la encargaduría del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización"*, marcando copia de dicho oficio a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Fiscalización, la cual tiene según el Acuerdo IEC/CG/019/2018, las atribuciones de revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización, entre otras.
5. Sin embargo, el referido artículo 37 del Reglamento Interior señala a la letra en su párrafo segundo que *"El Secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal"*, no existiendo entonces esta facultad del secretario para el caso de una ausencia definitiva o vacante como es en el caso para el puesto de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a partir del 14 de noviembre de 2018 como se ha relatado anteriormente, y sin que mediare tampoco pronunciamiento de la Junta General Ejecutiva.
6. De lo anterior se sigue que si la autoridad competente determinara que la Junta General Ejecutiva tuviera facultades para prorrogar el encargo del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización por más de un año a partir de la primera designación, aduciendo la necesidad de atender el proceso electoral, aún entonces a partir del 21 de diciembre de 2018, las actuaciones de la C. Sofía Elena Guzmán Esparza se encontrarían fuera del plazo de validez de su nombramiento como encargada de despacho, pudiendo carecer entonces de los atributos de legalidad necesarios en todas sus actuaciones subsecuentes.

**TERCERA. -(Interpretación de la norma).** El Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, emitió en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE el oficio INE/STCVOPL/626/2018 de fecha 8 de octubre de 2018, mediante el cual establece que las encargadurías de despacho *"no podrán exceder el término máximo de un año que establece el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de elecciones"*, dando respuesta al oficio IEPC.P.0242.2018, mediante el cual el

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/POS/001/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Justos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo y forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

#### VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas pregunta si:

*"¿Es procedente que los funcionarios que actualmente se encuentran desempeñándose como encargados de despacho de la Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, Unidades Técnica de Vinculación con el INE y de Servicios Informáticos de este Instituto de Elecciones, continúen desempeñándose en dichas encargadurías hasta el término del proceso electoral extraordinario, al existir causa plena y justificada para extender dicha designación provisional?"*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, numeral 1, que estipula que lo no previsto en el Capítulo IV, relativo a la Designación de Funcionarios de los OPL será resuelto por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE y en relación con el artículo 37, sobre el procedimiento para dar contestación a consultas y solicitudes formuladas por los OPL, ambos artículos del Reglamento de Elecciones vigente. Quedando entonces con lo anterior fijado el alcance del periodo máximo para las encargadurías de despacho, según lo previsto por el Reglamento de Elecciones, criterio que además fue hecho del conocimiento de este Instituto Electoral del Coahuila, en términos del numeral 3 del citado artículo 37, el cual refiere que "toda respuesta a una consulta que se emita para un OPL, la UTVOPL la hará del conocimiento de los integrantes de los Órganos Máximos de Dirección de los OPL de las demás entidades, por conducto de sus Presidencias". Bajo este criterio, la designación de la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, mediante oficio IEC/SE/1189/2017 de fecha 10 de octubre de 2017, concluiría el 10 de octubre de 2018, al cumplimiento del año fijado como plazo máximo por el Reglamento de Elecciones.

**CUARTA. - (Principio de legalidad electoral).** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó por unanimidad de diez votos el dieciocho de octubre de 2005 la tesis jurisprudencial P/J. 144/2005 al resolver la Acción de inconstitucionalidad 19/2005. La misma tiene por rubro **FUNCIÓN ELECTORAL. A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES PARA SU EJERCICIO**<sup>1</sup>. En ella, expresa en relación a los principios rectores del ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales que "en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

<sup>1</sup> Tesis: P/J. 144/2005, 9ª Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, noviembre de 2005, Novena Época, pág. 111

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario obisano identificado con el número de expediente UTF-O/PDS/001/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo y forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinosa*

Por su parte, tanto los artículos 41, base V apartado A y 116 norma IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 numeral 5 inciso b) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Legalidad es uno de los principios rectores de la función electoral.

**QUINTA. -(Alcance de la Sentencia Electoral 103/2018).** La Sentencia Electoral 103/2018, que declaró insubsistentes los acuerdos del Consejo General IEC/CG/042/2018, IEC/CG/094/2018 e IEC/CG/116/2018 al considerarse que se vulneró el principio del debido proceso, señala:

*"omitiéndose el análisis de los motivos de disenso enderezados en contra de la determinación de la responsable, respecto de la calificación de las supuestas omisiones o irregularidades advertidas en los informes de ingresos y egresos, por constituir esto una cuestión de fondo, cuyo análisis se torna innecesario al haberse acreditado plenamente una violación de naturaleza procesal."*

*(Cfr. Pág. 46 de la referida sentencia).*

Estableciendo además en el apartado de *Efectos* que:

*"sin que lo anterior excluya la posibilidad de que se instaure el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, que podrá aperturarse de manera ordinaria con motivo de la revisión del Dictamen Consolidado Anual, como consecuencia de las conductas que de ahí deriven y que pudieran contravenir las disposiciones legales aplicables"*.

*(Cfr. Pág. 47, de la referida sentencia)*

Como es el caso de la cuestión que se resuelve en el presente "*Proyecto de Acuerdo*", sometido a este órgano colegiado. Al respecto, y en cumplimiento de la Sentencia en comento, el Consejo General de Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/150/2018, cuyo resolutivo PRIMERO permite a la organización de ciudadanos continuar con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad, "*sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la Ley*".

**SEXTA. - (Procedimiento de fiscalización).** El Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partidos Político y Observadores Electorales (en adelante Reglamento de Fiscalización), establece en su artículo 123 que se entiende por **procedimiento de fiscalización**, así como la autoridad facultada para ello:

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/001/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo y forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

**"Artículo 123.** El Instituto, a través de la Unidad Técnica, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la Organización de ciudadanos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la Organización de ciudadanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LEGIPE, la Ley de Partidos, el Código, el Reglamento de Fiscalización, este Reglamento y demás disposiciones aplicables. "

Del mismo modo, en el artículo 126 se detallan las previsiones respecto de la revisión de los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos:

**"Artículo 126.** Respecto de la revisión de los informes de la Organización de ciudadanos, el proceso de fiscalización deberá prever:

- I. La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado;
- II. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local;
- III. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro;
- IV. El Instituto Electoral otorgará un plazo de diez días naturales a efecto que la Organización de ciudadanos presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;
- V. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, respecto al informe señalado en la fracción II del presente artículo, la Unidad Técnica contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión, para que ésta a su vez, en un plazo máximo de cinco días naturales, lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario otorgado identificado con el número de expediente UTF-C/POS001/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo y forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinosa*

procedencia de registro de la Organización de ciudadanos por el Consejo General; y

Respecto al informe descrito en la fracción III del presente artículo, la Unidad Técnica contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión, para que ésta a su vez, en un plazo máximo de cinco días naturales, lo revise y lo someta a consideración del Consejo General para su aprobación."

Con motivo de las revisiones según el artículo 126, fracción I del Reglamento de Fiscalización, y después de analizar las aclaraciones o rectificaciones respecto a los informes antes señalados que la organización de ciudadanos consideró pertinentes, en términos de la fracción IV del mismo artículo, respecto de los informes de los meses de enero, febrero y marzo de 2018, el Consejo General del Instituto, estableció que debido a las "omisiones, deficiencias y errores" observados y no aclarados o rectificadas en el momento procesal oportuno, era procedente imponer la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, detallando profusamente en los acuerdos IEC/CG/042/2018, IEC/CG/094/2018 e IEC/CG/116/2018 cuáles eran dichas "omisiones, deficiencias y errores", así como razonando en abundancia el porqué era procedente dicha sanción en particular.

Ha de hacerse énfasis en que, si bien la sentencia electoral 103/2018 declara insubsistentes los acuerdos antes mencionados, por considerar que se vulneró el debido proceso, dicha sentencia no se pronunció sobre los resultados de las revisiones hechas según el artículo 126, fracción I del Reglamento de Fiscalización, los cuales en su momento condujeron a la autoridad a imponer la sanción antes descrita, por así haberla estimado justa y proporcional.

De la misma manera, en los informes circunstanciados rendidos por el Instituto Electoral de Coahuila, dentro de los expedientes 31/2018, 32/2018, 142/2018, 143/2018, 153/2018 y 154/2018, se explica con generosidad cuáles fueron las "omisiones, deficiencias y errores" encontradas con motivo de las revisiones de los informes mensuales, y no aclaradas o rectificadas en el momento procesal oportuno por la organización de ciudadanos y por qué éstos debían sancionarse con la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político, y no así con amonestación pública o multa.

A continuación, me permito insertar en versión facsimilar algunos extractos de los informes circunstanciados que se rindieron en su oportunidad, dentro del multicitado medio de impugnación:



Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/001/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo y forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

Cfr. Página 17 del Informe circunstanciado del IEC, rendido dentro del Expediente 31-2018.

Lo cual desde una interpretación en sentido amplio haberle impuesto una sanción menor como podría ser una *amonestación pública o multa económica* por si solas ninguna generaría efecto correctivo para incentivar la transparencia en la rendición, manejo y disposición de los recursos, por tal motivo se concluyó que no era viable que continuara con el procedimiento de registro para constituirse como partido político local.

Así también, es necesario acentuar que si este órgano electoral hubiera impuesto una multa esta hubiera sido pagada de las prerrogativas que, en su caso, hubiera recibido como partido político lo que se traduce en recursos públicos dinero de la ciudadanía y no por quién realmente fueron los infractores a la legislación de la materia que son quienes se encargan de la administración de la asociación recurrente, lo cual es contrario al objetivo de la imposición de las sanciones cuando se infringe la normativa.

Cfr. Página 22, del Informe circunstanciado del IEC rendido dentro del Expediente 31-2018.

**e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;** En el presente caso, existió una reincidencia sistemática de parte de la organización de ciudadanos quejosa, pues con sus conductas oculto información que tenía la obligación de presentar lo cual implica una inobservancia a la normativa, así también vuelve a inobservar la normativa cuando desahoga el requerimiento pues fue omiso en cumplimentar las formalidades del Reglamento de Fiscalización de este Instituto, por consiguiente existe una reincidencia en su actuar de infringir la normativa.

Del análisis del "Dictamen Consolidado del Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (sic), respecto de la revisión a los Informes de Ingresos y Egresos de la Organización de Ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", que pretende constituirse como partido político local"(en lo subsecuente "Dictamen Consolidado"), de número IEC/CTF/001/2019 y el Procedimiento Sancionador Ordinario Oficiosos que de ahí se desprende, identificado con el número de expediente UTF-O/POS/001/2019, no se advierten los fundamentos o el motivo por el cuál las conclusiones sobre el cumplimiento de las obligaciones de fiscalización del sujeto obligado a las que la autoridad llegó en su momento, con motivo de las revisiones de los informes mensuales de enero, febrero y marzo de 2018, conducen a la determinación de una sanción distinta (menor) a la impuesta con anterioridad, y de manera reiterada, en tres ocasiones, de la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local con motivo del *Dictamen Consolidado*.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/PO5/001/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo y forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

**SÉPTIMA. - (Cuantificación de la multa).** No obstante que "dado la gravedad señalada de las infracciones, así como la reincidencia de las mismas advertida en el acuerdo, se estima procedente aplicar la sanción relativa a una **MULTA CLASIFICADA COMO GRAVE ORDINARIA, CONSISTENTE EN 2,500 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN<sup>2</sup>**" (Cfr. Pág. 17 del "Proyecto de Acuerdo"), no se aprecia el fundamento o motivo por el cual se propone, en el resolutive **SEGUNDO** del "Proyecto de Acuerdo", "una multa de \$21,122.05 (VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 05/100 M.N.)", la cual es diez veces menor que el valor de las 2,500 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) citadas supralíneas, puesto que el resultado de multiplicar el valor de la U.M.A. vigente para 2019 de \$84.49<sup>3</sup> (Ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos) por 2,500 resulta en la cantidad de **\$211,225.00 (Doscientos once mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**.

Valor de la U.M.A. para 2019	U.M.A.'s	Multa
\$84.49	2,500	\$211,225.00

**OCTAVA. -(Informe del mes de enero de 2019).** El Reglamento de Fiscalización dispone en su artículo 124 que el informe correspondiente al mes de enero de 2019 se entregue junto con la Solicitud de Registro de la Organización de Ciudadanos:

**"Artículo 124.** El Instituto contará con diez días naturales para revisar los informes presentados por la Organización de ciudadanos.

Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

**Tratándose del informe del mes en el que se presente la solicitud de registro de la Organización de ciudadanos, éste deberá presentarse junto con la misma solicitud. Dicho informe contendrá la información relativa al mes en el que se presente la solicitud."**

<sup>2</sup> La Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2019). Unidad de Medida y Actualización. Publicada en el Diario oficial de la Federación el 10 de enero de 2019. [www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547867&fecha=10/01/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547867&fecha=10/01/2019) Disponible en línea el 16 de mayo de 2019.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/PO5/001/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor. A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo y forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR***Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza***(Énfasis añadido).**

En el *Dictamen Consolidado* y en el Procedimiento Ordinario Sancionador derivado, no se aprecia el fundamento o motivo por el cual la autoridad responsable, mediante el acuerdo interno 005/2019, decide inaplicar lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización y tiene por rindiendo a la Organización de Ciudadanos en tiempo y forma el informe correspondiente al mes de enero de 2019, el cual según el mismo "*Dictamen Consolidado*", se presentó hasta el 10 de febrero de 2019, no obstante la Organización de Ciudadanos presentó su solicitud de registro el 23 de enero de 2019. Consecuentemente, tampoco se advierte el fundamento o motivo por el cual no se sanciona a la organización de ciudadanos por no entregar en tiempo y forma el Informe del mes de enero de 2019.

Por las razones anteriormente fundadas y motivadas, no acompaño el "*Proyecto de Acuerdo*", aprobada por la mayoría de los Consejos Electorales de este Instituto Electoral de Coahuila, considerando pertinente reponer las actuaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización realizadas fuera del plazo de validez legal de su nombramiento, siendo necesario devolver el "*Proyecto de Acuerdo*", en términos del artículo 40 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, a efecto de considerar los comentarios vertidos respecto de la sanción propuesta y los relacionados a la extemporaneidad del informe correspondiente al mes de enero de 2019.

En virtud, de ello emito el presente **VOTO PARTICULAR** en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, solicitando se adjunte como engrose y forme parte integral del "*Proyecto de Acuerdo*".

Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza



Consejero Electoral



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

**IEC/CG/033/2019**

**ACUERDO RELATIVO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO OFICIOSO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UTF-O/POS/002/2019, INICIADO POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN "POR COAHUILA SI", A.C., EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE ERRORES DE FONDO EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Sancionadores en Materia de Fiscalización, procede a emitir el Proyecto de Resolución dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario Oficioso identificado con la clave UTF-O/POS/002/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila, en contra de la organización de ciudadanos "Por Coahuila SI", A.C., relativo a la existencia de errores de fondo en el Procedimiento de Fiscalización; en base a los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. El veintidós de septiembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El uno de agosto de dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IV. El trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local.
- V. El dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, pronunció las sentencias número 93/2018, 96/2018, 99/2018 y 103/2018, relativas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos promovidos por las Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local "Por Coahuila Sí", A.C.; "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C.; "Coahuila Incluyente", A.C. y "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C.
- VI. El veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/151/2018, en cumplimiento de la sentencia electoral 93/2018, a efecto de que continuara con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad.
- VII. El treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Comisión Temporal de Fiscalización aprobó el Dictamen Consolidado IEC/CTF/002/2019, que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local y que hoy se denuncia.
- VIII. El Dictamen Consolidado IEC/CTF/002/2019, quedó debidamente aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila como anexo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro de la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila Sí.
- IX. El cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), se emitió acuerdo en el cual se determinó dar inicio al Procedimiento de Oficio, y emplazar al denunciado al Procedimiento, corriéndole traslado con todas las constancias que integraban el expediente a la fecha, a fin que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara convenientes.
- X. El doce (12) de abril del año en curso, se determinó tener por contestando en tiempo y forma al C. Luis Carlos Acevedo Flores, en su carácter de Representante Legal de la organización, así también, se procedió a la admisión y desahogo de pruebas correspondientes y ordenó poner a la VISTA del denunciado el expediente, a fin que, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, manifestara los alegatos de su intención.



- XI. El veintidós (22) de abril de la presente anualidad, se procedió a la admisión y desahogo de pruebas correspondientes y ordenó poner a la VISTA del denunciado el expediente, a fin que, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, manifestara los alegatos de su intención.
- XII. El seis (06) de mayo de la presente anualidad, se dictó proveído mediante el cual se determinó el cierre de instrucción; así mismo, se ordenó elaborar el Proyecto de resolución y remitirlo a la Comisión Temporal de Fiscalización.
- XIII. El nueve (09) de mayo del año en curso, en reunión de la Comisión Temporal de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, presentó el Proyecto de Resolución relativo al expediente UTF-0/POS/002/2019, a efecto de que la Comisión determinara lo conducente, donde se determinó la aprobación del mismo.
- XIV. En la fecha antes señalada, el Presidente de la Comisión Temporal de Fiscalización, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente UTF-0/POS/002/2019 para su aprobación.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 307 numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 5 numeral 2, 25, 26 y 34 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano ejecutivo de este Instituto, facultado para la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a los ordenamientos legales de la materia, en este sentido, es competente para elaborar el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario; en el mismo sentido, de conformidad con los artículos 5 numeral 1 y 37 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión Temporal de Fiscalización, es el órgano directivo facultado para supervisar de manera permanente la sustanciación del procedimiento y la revisión de los proyectos de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello con fundamento en lo previsto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284 y 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO. PROCEDENCIA.** Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Respecto de los requisitos que debe reunir la denuncia que ahora se resuelve, estos se encuentran satisfechos toda vez que, se trata de un Procedimiento Sancionador Ordinario iniciado de Oficio por este Instituto Electoral de Coahuila, narrando de manera expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia.

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por los artículos 30 y 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia, se realizará de oficio, y en caso de advertir que se actualiza una de ellas, se elaborará el proyecto de resolución respectivo.

Al respecto se señala que, la parte denunciada no hace valer ninguna causal de sobreseimiento, no obstante, es procedente su análisis de oficio.

No pasa inadvertido por esta autoridad administrativa electoral, que las causales de sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, debe advertirse de forma clara de las demás constancias que obran en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por la parte quejosa y las demás pretensiones de los presuntos responsables, no haya duda en cuanto a su existencia.

En el presente asunto y realizado que fue el análisis del expediente relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario Oficioso, esta autoridad no advierte que se actualice alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procede a realizar el estudio de fondo.

**TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**

**1.Hechos motivo del inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario Oficioso por parte de este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización de ciudadanos "Por Coahuila SI", A.C.**

Derivado de las constancias que obran en autos, se advirtió que en fecha treinta y uno (31) de marzo de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Dictamen Consolidado



Instituto Electoral de Coahuila "2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

IEC/CTF/002/2019, mediante el cual, se acreditaron irregularidades de fondo que fueron señaladas en el mismo.

El acuerdo establece en su considerando CUARTO que, derivado del procedimiento de auditoría, se obtuvo lo siguiente:

Table with columns: Requisitos, Artículo violado, Documentos a presentar, and a grid of months (Enero to Diciembre) with 'Si'/'No' entries. Includes rows for 'Todo lo documentado' and 'Estado de cuenta'.

De lo anterior se desprende que, al no tener la organización de ciudadanos, una cuenta bancaria a nombre de la organización, no fue posible que la Unidad Técnica de Fiscalización, tuviera los elementos suficientes para emitir los saldos contables, respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, por tanto, no fue posible acreditar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos económicos que la organización tuvo a disposición durante el periodo del mes de septiembre de 2018 a la fecha, pues si bien, presentó documentación, con la misma, no fue posible acreditar sus ingresos y egresos, pues la misma carece de credibilidad, situaciones que han sido detalladas en cada uno de los apartados que se encuentran en el procedimiento de auditoría.

2. Contestación de los hechos por la parte denunciada.

El C. Luis Carlos Acevedo Flores, en su carácter de Representante legal de la organización de ciudadanos "Por Coahuila SI", A.C., mediante escrito presentado en fecha once (11) de abril de la presente anualidad, señaló lo siguiente:

(...) Es preciso aclarar que si bien es cierto, que la organización celebró 26 asambleas y fueron verificadas por el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización, vemos que se nos dictamina una asamblea que la Organización de Ciudadanos en ningún





Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

*momento realiza, como lo es la del Municipio de Zaragoza, con número de folio 359, y se nos observa que fue realizada el 14 de diciembre del 2018 y por tal motivo se contó con lo siguiente: se llevó acabo en la calle General Victoria # 306, Zona Centro, en una casa habitación de una sola planta con cochera, impresora negra tipo multifuncional, marca canon, había formatos de registro, una lona plástica de 2x2, así mismo también se nos dictamina con nuestras asambleas realizadas, que tienen el número se distinto, y dentro de su apartado de fiscalización de los recursos de la Organización también se encuentran varias anomalías que no se utilizaron para llevar a cabo nuestras asambleas, mismas que se entregaron en sus respectivos informes con la información verídica de cada una, anexando copia simple de los folios entregados por esta H. Autoridad, que sustenta mi dicha.*

(...)\*

{...}

*Cabe señalar que nuestra Organización de Ciudadanos Por Coahuila Sí, A.C., a partir de la entrega del escrito de intensión, se han entregado en tiempo y forma nuestros informes mensuales de forma impresa y en medio magnético, tal como lo señala el arábigo 122 del Reglamento de Fiscalización, a través de la encargada del órgano de finanzas, se presenta copia simple de recibido por esta H. Autoridad.*

(...)\*

{...}

*Si bien es cierto, como lo establece el Reglamento de Fiscalización en su artículo 123, mediante la revisión de los informes de la Organización de Ciudadanos, Por Coahuila Sí, A.C., tenemos considerado que esta H. Autoridad a través de la unidad Técnica de Fiscalización, nos fiscalizó mes con mes nuestros informes, en diversas ocasiones se solicitó asesoramiento, solicitándoles que a través de su conducto se obtuviera la información sobre el motivo del cual hemos recibido negativa en diversas instituciones bancarias para la apertura de una cuenta bancaria, toda vez que nos fue bloqueada y cancelada como se fue informando.*

(...)\*

{...}

*Es preciso señalar a esta autoridad que, no existe cuadro comparativo de las cantidades determinadas en este punto, es decir, lo determinado según estados financieros y reportes de auxiliares mensuales, adjuntos en los respaldos electrónicos entregados en CD, emitidos por el sistema contable COL, y lo determinados mensualmente con diferencias para cada período según la auditoría practicada por esta autoridad dictaminadora, lo anterior con ánimo de evaluar y valorar los posibles errores incurridos y su solventación.*

(...)\*

*Por lo que respecta a los estados de cuenta, depósitos u transferencias electrónicas, del período de octubre 2018 a enero del 2019 preciso que en cada informe correspondiente se le hizo saber el motivo por el cual no se cuenta con esa información.*



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

*Cabe mencionar que en nuestros informes mensuales, se entrega el estado de cuenta bancario para que esta H. Autoridad pueda fiscalizar nuestros saldos contables respecto al origen, monto y destino de la aplicación de los recursos.*

*Si bien es cierto, la Organización de Ciudadanos, Por Coahuila SI, A.C., presento toda la información referente a cada mes a comprobar, en cuanto a la veracidad, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene las facultades para comprobar que la información sea correcta.*

*Si bien es cierto, como se ha estado mencionando en el presente dictamen esta H. Autoridad, llega a la conclusión de que no se ha presentado informes. En este apartado se dice que desde el mes de septiembre no se tiene cuenta bancaria ya que no está en nuestras manos la posibilidad de contar con ella, en su momento se le notificó a esta H. Autoridad sobre los hechos y solicitando se nos apoyara para resolver la situación y mes con mes se presentó lo más transparente posible los informes mensuales, con toda la información que se contaba cada mes, así como también se daba a conocer el recorrido que se a realizado a todas las instituciones bancarias solicitando la apertura de la cuenta para nuestra Organización de Ciudadanos, como lo son Bancoopel, ScotiaBank, Banjio, Banco Famsa, Banco del Bajío, Bancomer, más sin embargo se anexa al presente escrito copia simple de documento girado a las instituciones bancarias.*

*Las facultades de comprobación de la UTF del IEC en materia de Fiscalización comprenden las auditorías, verificaciones, inspecciones y otras indagaciones para obtener evidencia con respecto de operaciones, saldos e informes para establecer el cumplimiento o no de las disposiciones del origen y aplicación de recursos de las ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS INTERESADOS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO.*

*Es bien sabido que con la fiscalización se asegura que el origen de los recursos que utilizan las ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS INTERESADOS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO provenga de las fuentes permitidas por la ley, que no pasen los topes establecidos y que se realicen a través del sistema **bancario mexicano**.*

*Debo señalar que esta autoridad, no agoto las pruebas de auditoria consistentes en CONFIRMACIÓN CON TERCEROS ante la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA y DE VALORES, toda vez que esta ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS INTERESADOS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO, a la cual represento, presentó el Oficio PCS/A.C./013/2018, emitido por el C. Luis Carlos Acevedo Flores en su calidad de Representante Legal de la Asociación Por Coahuila SI, A.C. y dirigido a la Lic. Gabriela María de León Farías, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que fue recibido por la Oficialia de Partes con fecha 04 de noviembre de 2018, en el que EXPONE EL PLANTEAMIENTO EN RELACIÓN AL BLOQUEO Y CANCELACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA 0596906609 DE LA INSTITUCIÓN BANORTE.*

*En ese mismo sentido, esta organización por medio de la C.P. Rosaura del Carmen Barrientos Hernández en su calidad de Encargada del Órgano Interno de Administración emitió el día 20 de diciembre de 2018 emitió una constancia de HECHOS en relación al BLOQUEO Y CANCELACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA 0596906609 DE LA INSTITUCIÓN BANORTE a nombre de POR COAHUILA SI, A.C., dirigida a la Lic. Gabriela María de León Farías, Presidenta del Consejo General del*



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

*Instituto Electoral de Coahuila, misma que fue recibida en la misma fecha por la Oficialía de Partes.*

*Por consiguiente, debo señalar que, aunque la mayoría de los registros contables que involucran la cuenta de bancos se encuentran registrados, ante la imposibilidad de continuar realizando de manera habitual estas operaciones; las aportaciones en efectivo de los militantes fueron contabilizadas en la cuenta de caja, de igual manera algunos gastos pagados en efectivo debieron haber afectado a la misma cuenta únicamente en los meses a partir de que cancelaron la cuenta bancaria (julio 2018 a fecha del presente), cumpliendo así los POSTULADOS BÁSICOS de las NIF.*

*(--)\**

**3. Fijación de la litis**

De las constancias que motivaron la tramitación de oficio del procedimiento que hoy se resuelve y su respectiva contestación por parte de la organización de ciudadanos denunciada, esta autoridad advierte que, en el caso en estudio, el problema jurídico a resolver, consiste en determinar si la organización de ciudadanos, infringió las Normas de Información financiera, las leyes fiscales, ante la falta de acreditación del origen, monto, destino y aplicación de los ingresos y egresos, al no tener una cuenta bancaria desde el mes de septiembre de 2018, tal como lo refiere el denunciado en su escrito de contestación (foja 12), encontrándose la Unidad Técnica de Fiscalización imposibilitada para poder acreditar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos económicos que la organización tuvo a disposición durante el período del mes de septiembre 2018 al día de hoy, pues si bien, señala que presentó documentos para acreditar esos ingresos y egresos, los mismos resultan ineficaces y carecientes de credibilidad, y si dicha omisión implica una infracción susceptible de ser sancionada conforme al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

**4. Pruebas que obran en el expediente.**

**4.1. Por la parte denunciada organización de ciudadanos "Por Coahuila SI", A.C., anexó documentos a su escrito de contestación.**

Pruebas	Respecto de su admisión y desahogo
Documentales privadas, consistentes en copias simples relativas a la última hoja de acuses de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, de fechas 09 de julio, 10 de mayo y 09 de junio de 2018 en tres (03) fojas.	Se admite, la cual se tiene por desahogada, debido a su propia y especial naturaleza.
Documental privada, consistente en copia simple de oficio número IEC/UTF/0648/2018 de fecha 20 de marzo	No se admite al no tener relación alguna con la litis.



Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

de 2018 del Instituto Electoral de Coahuila relativo a la remisión de copia certificada del acuerdo interno 019/2018, en una (01) foja.	
Documental privada, consistente en citatorio en copia simple del Instituto Electoral de Coahuila dirigido a la organización "Por Coahuila Sí", de fecha 20 de marzo de 2018 en una (01) foja.	No se admite al no tener relación alguna con la litis.
Documentales privadas, consistente en copias simples relativas a la primera hoja de actas de certificación de la asamblea distrital para la constitución del partido político local "Por Coahuila Sí" en una (01) foja cada una de ellas números: 136, 147, 152, 167, 171, 187, 197, 199, 213, 232, 238, 256, 258, 302, 304, 306, 312, 310, 314, 342, 344, 350, 346 y 371.	No se admite al no tener relación alguna con la litis.
Documental privada, consistente en estado de cuenta en copia simple a nombre de "Por Coahuila Sí" relativo al periodo del 01 de septiembre de 2018 al 18 de septiembre de 2018 del banco Banorte en dos (02) fojas.	Se admite, la cual se tiene por desahogada, debido a su propia y especial naturaleza.
Documental privada, consistente en captura de pantalla en copia simple de operación bancaria de fecha 23 de julio de 2018 a nombre de "Por Coahuila Sí", que señala clave de operación bloqueada en una (01) foja.	Se admite, la cual se tiene por desahogada, debido a su propia y especial naturaleza.
Documentales privadas, consistentes en escrito en copia simple del banco Banorte, de fecha 12 de marzo de 2018 y 19 de diciembre de 2018, relativo el primero de ellos a apertura de cuenta a nombre de "Por Coahuila Sí", y la segunda de ellos relativo a cancelación de cuenta 0596906609 a nombre de "Por Coahuila Sí", en una (01) foja cada uno de ellos.	Se admiten, la cuales se tienen por desahogadas, debido a su propia y especial naturaleza.
Documental privada, consistente en acuse en copia simple de oficio número PCS/A.C./013/2018 de Por Coahuila Sí, dirigido a la Lic. Gabriela María de León Farías, Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila relativo a manifestaciones de hechos, con sello de recibido de la oficialía	Se admite, la cual se tiene por desahogada, debido a su propia y especial naturaleza.



Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

de partes del IEC de fecha 04 de 11 de 2018 en dos (02) fojas.	
Documental privada, consistente en, acuse en copia simple de escrito de "Por Coahuila Sí", de fecha 20 de diciembre de 2018, dirigido a la Lic. Gabriela María de León Farías presidenta del Instituto Electoral de Coahuila relativo a manifestación de hechos en tres (03) fojas.	Se admite, la cual se tiene por desahogada, debido a su propia y especial naturaleza.
Documentales privadas, consistentes en escritos en copia simple de "Por Coahuila Sí" dirigidos a los gerentes de los bancos BanCoppel, Scotiabank, BanBajío, BanRegio y Famsa, relativos a solicitudes de causas o motivos que originaron la negativa a la solicitud de apertura de cuenta de cheques para la asociación civil "Por Coahuila Sí", en una (01) foja cada uno de ellos.	Se admiten, la cuales se tienen por desahogadas, debido a su propia y especial naturaleza.
Documental privada, consistente en escritura pública número 02, en copia simple, relativa a constitución de sociedad civil con razón social "Por Coahuila Sí", otorgada por el Notario Público número 97 de Saltillo en veintiún (21) fojas.	Se admite, la cual se tiene por desahogada, debido a su propia y especial naturaleza.
Documental privada, consistente en copia simple de credencial de elector e a nombre de Luis Carlos Acevedo Flores en una (01) foja.	Se admite, la cual se tiene por desahogada, debido a su propia y especial naturaleza.

**4.2. Pruebas recabadas por esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora.**

<b>Pruebas recabadas por esta autoridad</b>	<b>Respecto de su desahogo</b>
Todas y cada una de las constancias que integran el expediente UTF-0/POS/002/2019 en dos mil ciento sesenta y un (2,161) fojas, mismo que se le corrió traslado mediante acuerdo de fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).  Documentos consistentes en: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informes mensuales</li> <li>2. Acuerdo interno de observaciones</li> </ol>	La misma se tiene por desahogada, debido a su propia y especial naturaleza.



Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- |   |  |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Contestación al acuerdo interno de observaciones</li> <li>4. Auditoría</li> <li>5. Acuerdo de seguimiento</li> <li>6. Dictamen Consolidado</li> <li>7. Inventario de activo fijo</li> <li>8. Oficios relativo a la cuenta bancaria</li> </ol> |  |
|---|--|

### 5. Valoración Probatoria.

Para efectos del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las documentales públicas, las inspecciones oculares, así como razones y constancias realizadas por la autoridad electoral tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

En este sentido, conforme a las constancias que obran en autos, se advierte, lo siguiente:

Con relación a las documentales mencionadas anteriormente, al haber sido emitidas en ejercicio de sus atribuciones por los funcionarios legalmente facultados para ello, es decir, al tratarse de documentos emitidos por las autoridades electorales correspondientes, estas tienen el carácter de documentales públicas con valor probatorio pleno.

En el mismo sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido:

*"... un procedimiento sancionador, sea ordinario o especial, la valoración de las pruebas es un elemento necesario para poder dar fuerza convictiva y esclarecer la veracidad de los hechos que se presentan por las partes, o bien, los que de oficio recaba la autoridad. De este modo de la justipreciación que la autoridad resolutoria haga de los medios de prueba aportados podrá determinarse la existencia de una infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, los elementos objetivos y subjetivos de la conducta violatorio y la aplicación de la sanción correspondiente, o, por el contrario, en los hechos aducidos como infractores no logran demostrarse"*

Ahora bien, en relación a las pruebas ofrecidas por la organización de ciudadanos, se tratan de documentales privadas, sólo hacen prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

<sup>1</sup> SUP-JCR-187/2016 y acumulados



Es de señalar que, ninguna de las pruebas ofrecidas, desvirtúan los hechos motivo del Procedimiento, sino por el contrario afirman y aclaran la infracción, tal como se desarrollará en el apartado correspondiente.

#### **6. Acreditación de los hechos denunciados.**

En primer término, es necesario señalar que el hecho o motivo que dio inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador, no se encuentra controvertido, esto es que, la organización de ciudadanos por conducto de su representante legal el C. Luis Carlos Acevedo Flores, no niega tal situación consistente en la cancelación de la cuenta bancaria a nombre de su organización desde el mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), sino que además, señala en el cuerpo de su contestación a foja 12, que la cancelación de la cuenta lo fue desde el mes de julio de la citada anualidad, exhibiendo además una copia simple del estado de cuenta de la organización de ciudadanos "Por Coahuila Sí" relativo al periodo del 01 de septiembre de 2018 al 18 de septiembre de 2018 del banco Banorte en dos (02) fojas, documental forma parte de las constancias del expediente.

Así también, con las documentales simples consistentes en escritos en copia simple de "Por Coahuila Sí" dirigidos a los gerentes de los bancos BanCoppel, Scotiabank, BanBajío, BanRegio y Famsa, relativos a solicitudes de causas o motivos que originaron la negativa a la solicitud de apertura de cuenta de cheques para la asociación civil "Por Coahuila Sí", corroborando que el motivo de inicio de Procedimiento al día de hoy subsiste, pues de dicha copia se desprende que fueron recibidos en el mes de abril de la presente anualidad.

En relación a la cancelación de la cuenta, esta autoridad tuvo a bien girar oficio al Licenciado Carlos Benito Arriaga Aguilar, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila, a efecto de que por su conducto girara las instrucciones pertinentes a fin de que se informara a este Instituto Electoral el motivo o razones de la referida cancelación, señalando que dicha información era necesaria para la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto para realizar la revisión de los informes de ingresos y egresos de la hoy denunciada organización de ciudadanos.

A lo anterior, en fecha uno de marzo de dos mil diecinueve (2019), se dio respuesta a la solicitud ante referida mediante oficio INE/UTVOPL/535/2019 de fecha catorce de febrero de la presente anualidad, indicando que, derivado del análisis a la legislación que rige la materia, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electora, no contaba con la facultad de solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes de operaciones ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los sujetos obligados y dicha información era encaminada para obtener datos que permitieran realizar trabajos de auditoría y verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, por lo que, en el caso



en particular, el acto jurídico se entendía entre particulares como lo son la organización de ciudadanos que pretende obtener un registro como partido político local y la institución bancaria, por lo que esa autoridad se encontraba imposibilitada jurídica y materialmente para solicitar la justificación de la referida cancelación, en consecuencia, el particular debería realizar la solicitud ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Posteriormente, en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue presentado antes la Oficialía Común de Partes de este Instituto Electoral de Coahuila un oficio sin número de la misma fecha, dirigido a la Licenciada Gabriela María De León Farías, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, suscrito por los CC. Luis Carlos Acevedo Flores y Rosaura del Carmen Barrientos Hdz, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil y Encargada del órgano de Finanzas, respectivamente, de la organización de ciudadano Por Coahuila SI, A.C., mediante el cual, manifiestan su preocupación ante la cancelación de su cuenta bancaria, y solicitan a este Instituto tenga a bien girar instrucciones pertinentes para que se interponga alguna queja por parte de esta Autoridad a la Comisión Nacional Bancaria y se les orientara sobre alguna forma o algún otro mecanismo para dar cumplimiento a tal omisión.

A dicho oficio, le recayó el oficio IEC/SE/0246/2019 de fecha cinco (05) de marzo de la presente anualidad, dirigido al licenciado Luis Carlos Acevedo Flores, Representante Legal de la Organización de ciudadanos "Por Coahuila SI", A.C., donde se le informó que en relación a la cancelación a la cuenta bancaria, el Instituto tuvo a bien el realizar el requerimiento al Instituto Nacional Electoral a fin de que informara el motivo o razones de dicha cancelación, manifestando que dicho Instituto no contaba con la facultad para solicitar la información requerida por tratarse de un acto jurídico que se efectúa entre particulares, es decir, entre la organización de ciudadanos y la Institución bancaria, haciendo además del conocimiento a la organización que esta autoridad no debía girar instrucciones para interponer una queja ante la Comisión Nacional Bancaria, sino que la organización de ciudadanos debía realizar la solicitud ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios Financieros.

Conforme a lo anterior, esta autoridad determina que los hechos se encuentran debidamente acreditados, por lo que es procedente analizar, si constituyen infracciones susceptibles de ser sancionadas conforme a la normatividad electoral vigente.

## **7. Análisis de fondo partiendo de la acreditación de los hechos denunciados.**

### **7.1 Marco normativo aplicable al caso en estudio.**

El artículo 50 del Reglamento de Fiscalización, establece que, tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.





Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

y sujetarse a las reglas, límites, restricciones y modalidades que se establecen en el artículo 60 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así también, el artículo 60, fracción II del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se haga constar el nombre completo y domicilio, clave electoral y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante.

Invariablemente, las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca la normativa aplicable.

Asimismo, el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización, señala que, los ingresos de la organización de ciudadanos estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo o en especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas o personas afiliados con residencia en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos.

Los ingresos en especie que reciba la organización de ciudadanos deberán cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

El numeral 90 del Reglamento de Fiscalización, establece que, los ingresos en efectivo y en especie que reciba la organización de ciudadanos, deberá registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Artículo 93. Todos los ingresos en efectivo que reciba la organización de ciudadanos, deberán depositarse en la cuenta bancaria referida en el artículo anterior, que será manejada mancomunadamente por quienes se estipule en el acta constitutiva de la organización de ciudadanos, debiendo ser por lo menos dos personas designadas.

Así también, el arábigo 95 del Reglamento de Fiscalización, establece que, los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

De igual forma, el numeral 97 del citado reglamento, estipula que, todos los ingresos en efectivo que reciba la organización de ciudadanos, deberán depositarse exclusivamente en la cuenta bancaria a su nombre.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse y remitirse en sus informes mensuales al Instituto.



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

El Instituto podría requerir a la organización de ciudadanos para que presente los documentos originales que respalde los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes.

Finalmente, el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, señala que, los ingresos en efectivo deberán documentarse entre otros documentos, con el original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino.

### **7.2 Caso concreto.**

Primeramente, es de señalar que, aquella organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, por conducto de su representante, un escrito de intención al Consejo General, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento.

En ese escrito de intención deberá anexarse documentación, consistente en diversos documentos, entre estos, uno de ellos, consistente en la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización de ciudadanos, para los efectos de fiscalización durante el periodo de formación del partido político local, lo anterior, a efecto de acreditar en todo momento el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos y egresos, en plena observancia de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Lo anterior cobra relevancia en el caso específico ya que, de no existir dichos requisitos o reglas, no sería posible garantizar la claridad necesaria en el destino de los recursos que son utilizados para obtener su registro como partido político, lo anterior, a fin de garantizar que los recursos que las mismas ejercen sean destinados a ese fin, lo cual únicamente puede ser verificado a través de la fiscalización, es decir, reportando a la Unidad Técnica de Fiscalización en forma mensual respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro.

Una vez establecido lo anterior, resulta claro que al no tener una cuenta bancaria la organización de ciudadanos hoy denunciada, constituye una circunstancia que violenta los principios de certeza y transparencia rectores de la materia electoral.

Además que, al no ser posible la rendición de cuentas, se impide garantizar la claridad necesaria en el destino de los recursos, vulnerando así la certeza como principio rector de la actividad electoral pues las obligaciones de las organizaciones de ciudadanos y las correlativas facultades de la Unidad de Fiscalización tienen



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

como propósito fundamental que durante el proceso contemplado para que obtengan su registro como partido político, se garantice que los recursos que ejercen sean destinados a ese fin, que sean lícitos y transparentes, lo cual únicamente puede ser verificado a través de la fiscalización, es decir, reportando a la Unidad Técnica de Fiscalización en forma mensual respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, situación que puede realizarse únicamente al utilizar una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos.

En tal caso, tal como le fue informado a la organización de ciudadanos hoy denunciada al inicio del procedimiento que nos ocupa, que toda vez que, desde el mes de septiembre de 2018 al día de hoy la organización de ciudadanos no tiene cuenta bancaria, por tanto, resultó imposible acreditar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos económicos que la organización tuvo a su disposición durante ese período, pues si bien presentó documentación, con la misma, no fue posible acreditar sus ingresos y egresos, pues la misma careció de credibilidad.

Sin embargo, en el caso que se analiza, se advierte la inexistencia de una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos "Por Coahuila Sí", A.C., impidiendo a esta Unidad Técnica de fiscalización llevar a cabo su función, pues para realizarlo, resulta un requisito inminente la existencia de una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos hoy denunciada.

Las inconsistencias o irregularidades relativas a la falta de cuenta bancaria por parte de la organización, implica, como ya se dijo, la vulneración a los principios de certeza y transparencia rectores de la materia electoral.

En ese sentido, se concluye que el procedimiento de fiscalización fue materialmente imposible de realizar, debido a la falta de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos "Por Coahuila Sí", A.C.

Ahora bien, no pasa inadvertido por esta Autoridad que, tal como lo señala la organización de ciudadanos hoy denunciada durante el período del mes de enero de dos mil dieciocho (2018) al mes de agosto de la citada anualidad, la Unidad Técnica de Fiscalización, pudo llevar a cabo su función fiscalizadora, pues en aquel momento la organización de ciudadanos contaba con cuenta bancaria de la institución financiera BANORTE, sin embargo, deviene necesario hacer especial pronunciamiento que, durante el tiempo en que la organización de ciudadanos "Por Coahuila Sí", A.C., realizó las actividades tendientes a la obtención de registro como partido político local, dicha organización no tuvo cuenta bancaria, dejando a la Unidad Técnica de Fiscalización imposibilitada para llevar a cabo sus funciones fiscalizadoras, cometiendo así irregularidades que violentaron los principios rectores de la función electoral, tales como la certeza y transparencia.

En base a las consideraciones anteriores se tiene por ACREDITADA LA INFRACCIÓN lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, así como, a la normatividad electoral por la inobservancia a los principios de



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

transparencia y certeza, por ende, la organización fiscalizada, se hace acreedora a alguna de las sanciones con contenidas en el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, 456 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Instituto Nacional Electoral, 44 del Reglamento de Fiscalización, que señalan que:

***Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización***

***Artículo 43.***

***Sanciones***

- 1. El Consejo impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en la Ley General. Para la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de una falta y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias de la contravención a la norma:*

*{...}*

***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

***Artículo 456.***

- 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*{...}*

- h) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:*

- I. Con amonestación pública;*
- II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta; y*
- III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político nacional."*

***Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila***

***Artículo 44.*** *Las sanciones aplicables a las infracciones en materia de fiscalización, serán las siguientes:*

- I. Con amonestación pública;*
- II. Con multa de hasta cinco mil cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, según la gravedad de la falta; y*
- III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local."*



## 8. Individualización de la sanción.

Establecida y acreditada la INFRACCIÓN al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, así como a la normatividad electoral por la inobservancia a los principios de transparencia y certeza, de conformidad con lo estipulado en el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, corresponde analizar las circunstancias que produjo la contravención a las normas, a fin de establecer la sanción proporcional correspondiente, a saber:

### I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, olas que se dicten con base en él:

Al respecto se sostiene que la organización de ciudadanos "Por Coahuila SI", A.C., es responsable de la conducta y toda vez que, el bien jurídico tutelado en riesgo, lo es, el cumplimiento a las normas electorales, así como a los principios de certeza y transparencia, principios que deben prevalecer en todo procedimiento electoral, aunado a la necesidad indispensable de inhibir este tipo de prácticas, la falta se considera como grave especial.

### II. El dolo o culpa en su responsabilidad;

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta. En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En este sentido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la organización para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

### III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.

Circunstancias de modo: De la gráfica inserta en el presente procedimiento, se advierte la actualización de irregularidades de fondo, en los términos del artículo 27 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización aplicable, lo que evidencia la existencia de infracciones sistemáticas y no individuales a la normatividad electoral.



Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

De igual forma, en atención a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados, esas irregularidades de fondo lo fueron por falta de acreditación del origen, destino y aplicación de los ingresos y egresos, incumpliendo así con deberes que la ley le impone, o bien, por no cumplirlos en la forma ordenada en la norma aplicable.

Circunstancias de tiempo: Las irregularidades atribuidas a la organización corresponden a las observaciones que fueron señaladas en el acuerdo de seguimiento a las observaciones señaladas en los informes presentados desde la presentación del escrito de intención y hasta el mes en que presente formalmente la solicitud de registro como partido político local.

Circunstancias de lugar: Las irregularidades se actualizaron en el estado de Coahuila.

#### IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

No resulta necesario, toda vez que, en el caso, no se aplicará una sanción pecuniaria.

#### V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

Las condiciones externas y los medios de ejecución, se refiere al contexto en el que se cometió la infracción, en este sentido, tal como quedó establecido la falta se llevó a cabo, durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local, en específico al realizar las actividades tendientes a la obtención de registro como partido político local realizado por la organización de ciudadanos "Por Coahuila SI", A.C.

#### VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

La tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.— La reincidencia se considera como una agravante de cualquier sanción, debiendo analizarse para efectos de su acreditación, entre otros, aspectos tales como:

a) El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción. Destacándose que, en la especie, las irregularidades previamente cometidas por la organización que se fiscaliza y las que se sancionan en el presente acuerdo son consecutivas, pues la primera de ellas corresponde informe mensual de septiembre de 2018, y las subsecuentes a los meses de octubre a diciembre de 2018 y enero 2019, lo que pone en evidencia la gravedad de la conducta con la que se ha conducido, a la cual no se le puede atribuir el carácter de descuido o negligencia, pues en todo momento le fue notificada dicha omisión, es decir, a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia y rendición



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

de cuentas en cada uno de los informes en que le fue requerido, por lo que no puede alegar desconocimiento.

En el caso que nos ocupa, existe reincidencia en la falta cometida, pues la organización que se fiscaliza incurrió, como quedó asentado y fundamentado en el apartado relativo a las circunstancias de modo, en distintas irregularidades de fondo.

Por lo expuesto y fundado, debe concluirse que, ante la acreditación de las faltas de fondo cometidas por la organización infractora en los términos anteriormente señalados, las mismas tienen el carácter de graves especiales, resultando procedente aplicar la sanción que se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

#### **VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el sujeto obligado y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el sujeto obligado no cumpla con su obligación de informar con veracidad los ingresos y egresos que realizó durante un periodo establecido, impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita vulnera directamente el principio de certeza en el uso de los recursos con que contaba la organización.

En ese tenor, las faltas cometidas al ser sustantivas generan un resultado lesivo significativamente grave.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse numerosas faltas sustantivas, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización y no únicamente su puesta en peligro.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el destino de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral, pues las obligaciones de las organizaciones de ciudadanos y las correlativas facultades de la Unidad de Fiscalización, tienen como propósito fundamental que durante el proceso contemplado por nuestra legislación a efecto de que las mismas obtengan su registro



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

como partidos políticos locales, se garantice que los recursos que las mismas ejercen sean destinados a ese fin, que éstos sean lícitos y transparentes y que sujeten en todo momento a los límites establecidos en la propia legislación, lo que contribuye a generar certeza de que aplica sus recursos exclusivamente a los fines constitucional y legalmente permitidos.

Tan es así, que el artículo 147 del Reglamento de Fiscalización, contempla en sus numerales 1 y 2, que la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que se establecen en el mismo, en términos del artículo 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 44 y 45 del Código Electoral, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de internet del Instituto.

Ello, en virtud de que, de lograr la obtención de su registro como partidos políticos locales, dichos ciudadanos recibirán prerrogativas provenientes del erario público, respecto de las cuales estarían también obligados a una rendición de cuentas y transparencia a través de un procedimiento de fiscalización.

Por lo anterior, ante la acreditación de las irregularidades de fondo señaladas en el presente acuerdo, se generó una vulneración a los principios constitucionales antes señalados, pues la organización de mérito violó los valores antes establecidos en perjuicio de una persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

**9. Finalmente es menester que, la imposición de la sanción cumpla con su finalidad de resultar inhibitoria.**

Toda vez que, tratándose de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, la autoridad administrativa electoral debe ser sumamente rigurosa en cuanto a la fiscalización se refiere, pues de alcanzarse dicho objetivo, tendrán el derecho de recibir financiamiento público por concepto de prerrogativas. En este tenor, al actualizarse la comisión sistemáticas (no aislada) y reincidente de infracciones de forma y fondo a la normatividad electoral en la rendición de los informes respectivos, al estar involucradas circunstancias consideradas de orden público e interés general, como lo son la transparencia y rendición de cuentas de dichos entes, para que la sanción que se imponga cumpla con su finalidad debe resultar inhibitoria, esto es, debe estar orientada a que se impida que su autor obtenga provecho de ello, resultando en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de organización, libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida.

Ello, en el entendido de que el antes principio apuntado, como se señala en la tesis XII/2004 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, pues al igual que en el derecho penal, existe coincidencia en la finalidad represiva de conductas





*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

contrarias a la ley. Considerar lo contrario derivaría en un fraude a la ley al permitir que una conducta irregular (en la especie, la omisión de reportar en los términos legales los ingresos y egresos obtenidos por la organización), sirviera como medio para que ésta obtuviera el beneficio deseado (obtención de su registro como partido político), no obstante que fuera sancionado.

Por lo anterior es que, en el caso en estudio, se considera que ni la amonestación ni la multa resultan medidas eficaces para sancionar a la organización que se fiscaliza ante la acreditación de irregularidades de fondo, sustanciales y reincidentes, consideradas como graves especiales, por las siguientes razones:

No procede la amonestación pública, pues con dicha sanción no se cumpliría con el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012, en cuanto a que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, lo cometa de nuevo e incurra en las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Por cuanto hace a la sanción pecuniaria tampoco resulta procedente, pues lo cierto es que, a fin de garantizar que la infracción no vuelva a realizarse o repetirse, una sanción pecuniaria resultaría insuficiente para inhibir la conducta.

Por último, debe señalarse que, al individualizar la sanción se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUPRAP-114/2009, la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa o sancionarlas con una medida poco eficaz, como en la especie resultan la amonestación y la multa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de las organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos, así como a los principios constitucionales que deben guiar su actividad.

En consecuencia, se estima que, en el caso en estudio, dado la gravedad señalada de las infracciones, así como la reincidencia de las mismas advertida en el acuerdo, se estima procedente aplicar la sanción relativa a la **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO**



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

**POLÍTICO LOCAL** de la organización sancionada, en términos de los artículos 456, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 44 del Reglamento de Fiscalización.

No pasa inadvertido por esta Unidad, que mediante escrito presentado ante este Instituto en fecha 20 de diciembre de 2018, la organización que hoy se dictamina, señaló que, procedió a acudir a varias instituciones bancarias, a fin de solicitar la apertura de una cuenta, sin embargo, dichas manifestaciones no fueron administradas con documento alguno que así lo acreditara.

La conclusión a la que arriba esta autoridad electoral parte de la necesidad de evaluar la eficacia de las sanciones que se imponen, dado que no basta con definir la sanción a imponer, sino que además es pertinente que se dé el seguimiento adecuado y observar si la misma resulta eficaz. Hacer lo contrario, consecuentemente nos colocaría en supuestos de aplicar sanciones que, lejos de inhibir la comisión de conductas indebidas, las alentaría, lo cual resulta ineficaz en la vida democrática del Estado y con ello la vigencia de la ley.

Por otro lado, se considera pertinente puntualizar que, la finalidad última del procedimiento que pretende iniciar la organización de ciudadanos no es otra que la constitución y registro de un partido político local, entidad que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 3, fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentra revestida no solo de personalidad jurídica, sino de interés público, y tiene como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, sirviéndose, de entre otras prerrogativas, del acceso al financiamiento de carácter público, razón por la cual resulta imperativo, que la organización de ciudadanos que pretenda alcanzar dicho objetivo se encuentre desde su conformación en aptitud para cumplir de manera íntegra y cabal con todas las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, incluidas las relativas a la fiscalización de los ingresos y destino de los recursos, debiendo en todo momento constreñir su actuar a los cauces constitucionales, legales y democráticos.

En ese sentido, los partidos políticos, desempeñan una función social, ya que, al ser organizaciones que tiene su origen en la comunidad, fungen como fuentes de diversas concepciones ideológico-políticas, teniendo como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática. Asimismo, son los principales aglutinadores de los intereses sociales, ya que sirven como medios para canalizar todo tipo de peticiones de la sociedad hacia el gobierno, encausando las demandas y necesidades de los grupos sociales, incorporándolos al sistema político.

Además, los partidos políticos tienen una función institucional, la cual consiste en legitimar y contribuir con su trabajo al estado de derecho, promoviendo la participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuyendo en la



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

integración de los órganos de representación política y; como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, a través de procesos legal y socialmente reconocidos.

Finalmente, resulta necesario precisar que las obligaciones legales antes detalladas no son las únicas con las cuales cuentan los institutos políticos, sino que además son entes que encuentran la obligación de promover los valores en la vida democrática, traduciéndose en respetar el estado de derecho en todos sus ámbitos, por tanto, se debe aplicar una sanción que resulte ejemplar para que tales acciones y omisiones no se vuelvan a perpetrar.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, 45, 60, 279, 284, 285, 307 numeral 2, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 21 numeral 2, 32, fracción I, 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, 3 fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 27 fracción I y II, 44, 50, 89, 90, 93, 95, 97, 98, 147 numeral 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 31, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara la existencia de las infracciones denunciadas por este Instituto Electoral de Coahuila, en contra de la organización de ciudadanos "Por Coahuila SI", A.C., por las causas analizadas y valoradas en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se impone a la organización de ciudadanos "Por Coahuila SI", A.C. la sanción consistente en la **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notifíquese personalmente al denunciado, en el domicilio ubicado en calle Obregón número 603 de la zona Centro, de esta ciudad de Saltillo.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; publíquese el presente, en la página electrónica del Instituto Electoral de



Coahuila, así como en los estrados de este organismo, fijándose la cédula correspondiente.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Alejandro González Estrada, Karla Verónica Félix Neira, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Carlos Cisneros Ruiz y la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías; y un voto en contra del Consejero Electoral, Juan Antonio Silva Espinoza, quien presentó un voto particular, documento que consta de catorce fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

  
**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/002/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Por Coahuila SI, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de mayo de 2019.

**VOTO PARTICULAR** que emite el Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, en relación al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/002/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Por Coahuila SI, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización). Al cual, en lo sucesivo, me referiré como el "Proyecto de Acuerdo".

Con fundamento en los artículos 345 numeral 1 incisos a), d), 346, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 38 fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, me permito manifestar las razones por las que no acompaño las consideraciones vertidas en el "Proyecto de Acuerdo". Para ello me permitiré exponer los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El 19 de febrero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, reformas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El 1 de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Mismo que se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, y registró bajo el acuerdo INE/CG661/2016.
- VI. El 30 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo IEC/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/PC6/002/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Por Coahuila SI, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinosa*


como partido político y observadores electorales. *(En lo sucesivo el Reglamento de Fiscalización).*

- VII.** El 19 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/197/2017, mediante el cual se aprueba la modificación al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político y observadores electorales. *(En lo sucesivo el Reglamento de Fiscalización).*
- VIII.** En sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, mediante el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local.
- IX.** El 12 de marzo de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/030/2018, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Por Coahuila SI, A.C.", para constituir un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- X.** El 12 de marzo de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó Acuerdo IEC/CG/044/2018, por el cual se resuelve respecto al informe correspondiente al mes de enero de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, presentado por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada "Por Coahuila SI, A.C."
- XI.** El 27 de abril de 2018, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/096/2018, relativo a la revisión del informe correspondiente al mes de febrero de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la organización de ciudadanos "Por Coahuila SI, A.C.", interesada en constituirse como partido político local.
- XII.** El 30 de mayo de 2018, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/118/2018 relativo a la revisión del informe correspondiente al mes de marzo de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la organización de ciudadanos "Por Coahuila SI, A.C.", interesada en constituirse como partido político local.
- XIII.** La organización de ciudadanos se inconformó, con los Acuerdos citados en los antecedentes (IX), (X), (XI) y (XII), por lo que interpuso Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedando registrados bajo los números de expedientes 21/2018, 38/2018, 141/2018 y 155/2018, respectivamente.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/PO5/002/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Por Coahuila SI, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR***Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinosa*

- XIV.** Informe circunstanciado que se rinde en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el medio de impugnación promovido por el Lic. Luis Carlos Acevedo Flores en su carácter de representante legal de la Asociación Civil "Por Coahuila SI, A.C.", en contra del acuerdo IEC/CG/30/2018, de fecha 12 de marzo de 2018, por el que se tiene por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Por Coahuila SI, A.C." (En lo sucesivo, el Informe circunstanciado, del Instituto Electoral de Coahuila de fecha 23 de marzo de 2018, rendido dentro del Expediente 21/2018).
- XV.** Informe circunstanciado que se rinde en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el medio de impugnación promovido por el C. Luis Carlos Acevedo Flores en su carácter de representante legal de la Asociación Civil "Por Coahuila SI, A.C.", en contra del Acuerdo IEC/CG/044/2018, de fecha 12 de marzo de 2018, por el que se tiene por no presentado en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de las actividades la organización de ciudadanos denominada "Por Coahuila SI, A.C.", y por consecuencia por las omisiones y deficiencias expuestas se determina imponer la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido local, el cual me fuera notificado en fecha 14 de marzo de 2018. (En lo sucesivo, el Informe circunstanciado, del Instituto Electoral de Coahuila de fecha 25 de marzo de 2018, rendido dentro del Expediente 38/2018).
- XVI.** Informe Circunstanciado que se rinde en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los ciudadanos promovido por el C. Luis Carlos Acevedo Flores, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil "Por Coahuila SI, A.C.", en contra del Acuerdo IEC/CG/96/2018, de fecha 27 de abril de 2018, por el que se tiene por presentado en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de las actividades la organización de ciudadanos "Por Coahuila SI, A.C." correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciocho y por consecuencia por las omisiones y deficiencias expuestas se determina imponer de nueva cuenta la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, el cual fue notificado en fecha treinta de abril de 2018. (En lo sucesivo, el Informe circunstanciado, del Instituto Electoral de Coahuila de fecha 9 de mayo de 2018, rendido dentro del Expediente 141/2018).



Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/POS/002/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Por Coahuila SI, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR***Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

- XVII.** Informe circunstanciado que se rinde en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los ciudadanos promovido por el C. Luis Carlos Acevedo Flores, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil "Por Coahuila SI, A.C.", en contra del acuerdo IEC/CG/118/2018, de fecha 30 de mayo de 2018, por el que se tiene por presentado en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de las actividades la organización de ciudadanos "Por Coahuila SI, A.C.", correspondiente al mes de marzo de 2018 y por consecuencia por las omisiones y deficiencias expuestas se determina imponer de nueva cuenta la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, el cual fue notificado en fecha 31 de mayo de 2018. *(En lo sucesivo, el Informe circunstanciado, del Instituto Electoral de Coahuila de fecha 14 de junio de 2018, rendido dentro del Expediente 155/2018).*
- XVIII.** El 2 de agosto de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza pronunció la sentencia 93/2018, mediante la cual resuelve los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, Expedientes 21/2018, 38/2018, 141/2018 y 155/2018, acumulados, promovidos por la organización de ciudadanos "Por Coahuila SI, A.C."
- XIX.** El 25 de agosto de 2018, en sesión ordinaria del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el acuerdo IEC/CG/151/2018 mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia electoral 93/2018, de fecha 02 de agosto de 2018, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 21/2018, 38/2018, 141/2018 y 155/2018, acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Por Coahuila SI, A.C.", para construir un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XX.** El 31 de marzo de 2019, se emitió el Dictamen Consolidado IEC/CTF/002/2019, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos "Por Coahuila SI, A.C.", que pretende constituirse como partido político local.





Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/002/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Por Coahuila SI, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR***Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza***CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. (Igualdad ante la Ley).** - Atendiendo a las consideraciones que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la jurisprudencia 1ª/JJ..126/2017, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo1, página 119, cuyo rubro es: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.", me permito transcribir:

La IGUALDAD FORMAL O DE DERECHO, es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas, a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

**SEGUNDA. – (Unidad Técnica de Fiscalización)** La Ley General de Partidos Políticos establece en el artículo 11, numeral 2, del *TÍTULO SEGUNDO De los Partidos Políticos - Capítulo I. De la Constitución y Registro de los Partidos Políticos*, que "A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes". Para ello, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila "vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos", de acuerdo con los artículos 58, numeral I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila y 5 numeral I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como partido político y Observadores Electorales.

Para el nombramiento de la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en el artículo 27, numeral 5 inciso f), que será nombrada por el Consejo General, a propuesta de su Presidente, por dos terceras partes de los consejeros con derecho a voto. Por su parte, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala en el artículo 352, numeral 1 inciso j), que es atribución de la Presidencia del Consejo General proponer al Consejo General el nombramiento de la persona titular "conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional o las leyes aplicables". Al respecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades emitió el "Reglamento de Elecciones", señalando en

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-OC/02/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Por Coahuila S.L. A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

#### VOTO PARTICULAR

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinosa*

su artículo 1, numerales 1, 2 y 3 que dicho instrumento es de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales. Así mismo, se establece en su artículo 24 que la designación de los titulares del secretario ejecutivo, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.

De manera adicional, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 24, numeral 5, determina que en el caso de que no se pruebe la propuesta de designación de un titular de una unidad técnica, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año.

Por su parte, el artículo 37 de Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece en su párrafo segundo que *"el secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal"*. (Énfasis añadido).

Es posible formular que para la eficacia del mecanismo previsto en la norma para la aprobación de las propuestas de designación de las personas titulares de las Unidades Técnicas, de contar con por lo menos el voto favorable de dos terceras partes de los consejeros electorales con derecho a voto, la temporalidad de la duración del encargo de despacho en caso de ausencia *temporal* no puede ser por un plazo indefinido, puesto que de lo contrario, se obviaría de facto el ejercicio de la facultad de aprobar los nombramientos del Consejo General. Así mismo, resulta razonable considerar que, si para el caso del rechazo de una propuesta de nombramiento opera el límite de duración de la encargaduría de despacho de un año, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, se aplique el mismo límite temporal al no existir otra disposición al respecto que expresamente permita una duración mayor.

El mecanismo de designación previsto en el Reglamento de Elecciones en el artículo 24, numeral 3, consistente en sujetar además la propuesta que haga el Consejero Presidente a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes permite además procurar que el perfil de los aspirantes tienda al óptimo desempeño de sus funciones.

En el caso de la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, mediante el oficio interno IEC/SE/0023/2018 de fecha 15 de enero de 2018, el Secretario Ejecutivo manifiesta que en cumplimiento del acuerdo de la Junta General Ejecutiva IEC/JGE/010/2017, el cual le instruye en su resolutive primero ratificar los nombramientos de los Encargados y Encargadas de Despacho de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Unidad Técnica de Fiscalización y Oficialía

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/POS/002/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Per Coahuila SL A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

Electoral, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral 2017-2018, "tiene a bien ratificar su nombramiento como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos precisados en el acuerdo dictado por la Junta General Ejecutiva." ha de señalarse lo siguiente:

1. El proceso electoral 2017-2018 en el Estado concluyó el 20 de diciembre de 2018, según oficio No. TEEC/P/290/2018, de misma fecha, suscrito por el Dr. Sergio Díaz Rendón, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual informa la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. De esta manera, en esta misma fecha dejan de cumplirse los supuestos del oficio IEC/SE/0023/2018.
2. El 14 de noviembre de 2018, mediante acuerdo del Consejo General IEC/CG/166/2018, se designó al C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez como Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, separándose de su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización. Por tanto, en esa fecha la ausencia temporal del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización que dio lugar originalmente a la designación de la C. Sofía Elena Guzmán Esparza como encargada de despacho se convirtió en ausencia definitiva. Dicha ausencia definitiva, o vacante del puesto, se corrobora además según se expone en los considerandos de la convocatoria para la selección y designación de la persona que será titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, aprobada en sesión del Consejo General del 26 de abril de 2019.
3. Ante la ausencia definitiva del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a partir del 14 de noviembre de 2018, debió de iniciarse a la prontitud posible el procedimiento de selección y designación previsto en la normatividad por las autoridades responsables facultadas, no existiendo impedimento para ello.
4. Con fecha 22 de diciembre de 2018, mediante oficio interno IEC/SE/0760/2018, el Secretario Ejecutivo informa a la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza que con fundamento en los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior (entre otros) "ha tenido a bien determinar la continuidad de la encargaduría del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización", marcando copia de dicho oficio a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Fiscalización, la cual tiene según el Acuerdo IEC/CG/019/2018, las atribuciones de revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización, entre otras.
5. Sin embargo, el referido artículo 37 del Reglamento Interior señala a la letra en su párrafo segundo que "El Secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/POS/002/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Por Coahuila SI, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

#### VOTO PARTICULAR

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

*cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal", no existiendo entonces esta facultad del secretario para el caso de una ausencia definitiva o vacante como es en el caso para el puesto de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a partir del 14 de noviembre de 2018 como se ha relatado anteriormente, y sin que mediare tampoco pronunciamiento de la Junta General Ejecutiva.*

6. De lo anterior se sigue que si la autoridad competente determinara que la Junta General Ejecutiva tuviera facultades para prorrogar el encargo del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización por más de un año a partir de la primera designación, aduciendo la necesidad de atender el proceso electoral, aún entonces a partir del 21 de diciembre de 2018, las actuaciones de la C. Sofia Elena Guzmán Esparza se encontrarían fuera del plazo de validez de su nombramiento como encargada de despacho, pudiendo carecer entonces de los atributos de legalidad necesarios en todas sus actuaciones subsecuentes.

**TERCERA.-(Interpretación de la norma).** El Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, emitió en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE el oficio INE/STCVOP/626/2018 de fecha 8 de octubre de 2018, mediante el cual establece que las encargadurías de despacho "*no podrán exceder el término máximo de un año que establece el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de elecciones*", dando respuesta al oficio IEPC.P.0242.2018, mediante el cual el Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas pregunta si:

*"¿Es procedente que los funcionarios que actualmente se encuentran desempeñándose como encargados de despacho de la Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, Unidades Técnica de Vinculación con el INE y de Servicios Informáticos de este Instituto de Elecciones, continúen desempeñándose en dichas encargadurías hasta el término del proceso electoral extraordinario, al existir causa plena y justificada para extender dicha designación provisional?"*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, numeral 1, que estipula que lo no previsto en el Capítulo IV, relativo a la Designación de Funcionarios de los OPL será resuelto por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE y en relación con el artículo 37, sobre el procedimiento para dar contestación a consultas y solicitudes formuladas por los OPL, ambos artículos del Reglamento de Elecciones vigente. Quedando entonces con lo anterior fijado el alcance del periodo máximo para las encargadurías de

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/PO5/002/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Per Coahuila SL A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

despacho, según lo previsto por el Reglamento de Elecciones, criterio que además fue hecho del conocimiento de este Instituto Electoral del Coahuila, en términos del numeral 3 del citado artículo 37, el cual refiere que *"toda respuesta a una consulta que se emita para un OPL, la UTVOPL la hará del conocimiento de los integrantes de los Órganos Máximos de Dirección de los OPL de las demás entidades, por conducto de sus Presidencias"*. Bajo este criterio, la designación de la Lic. Sofia Elena Guzmán Esparza, mediante oficio IEC/SE/1189/2017 de fecha 10 de octubre de 2017, concluiría el 10 de octubre de 2018, al cumplimiento del año fijado como plazo máximo por el Reglamento de Elecciones.

**CUARTA.- (Principio de legalidad electoral).** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó por unanimidad de diez votos el dieciocho de octubre de 2005 la tesis jurisprudencial P/J. 144/2005 al resolver la Acción de inconstitucionalidad 19/2005. La misma tiene por rubro **FUNCIÓN ELECTORAL. A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES PARA SU EJERCICIO<sup>1</sup>**. En ella, expresa en relación a los principios rectores del ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales que *"en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo"*.

Por su parte, tanto los artículos 41, base V apartado A y 116 norma IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 numeral 5 inciso b) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Legalidad es uno de los principios rectores de la función electoral.

**QUINTA. -(Alcance de la Sentencia Electoral 93/2018).** La Sentencia Electoral 93/2018, declaró insubsistentes los acuerdos del Consejo General IEC/CG/044/2018, IEC/CG/096/2018 e IEC/CG/118/2018 al considerarse que se vulneró el principio del debido proceso, y a la letra señala que sus efectos son:

*"para el efecto de que la autoridad responsable se ajuste a la normativa aplicable durante el procedimiento de revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos que obtenga la organización ciudadana para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político."*

*(Cfr. pág. 52 de la referida sentencia).*

<sup>1</sup> Tesis: P/J. 144/2005, 9ª Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, Noviembre de 2005, Novena Época, pág. 111

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/PCDS/002/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Por Coahuila SI, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinosa*

Estableciendo además en el apartado de Consideraciones, lo siguiente:

*"Lo anterior en la inteligencia de que el **procedimiento sancionador en materia de fiscalización** podrá aperturarse de manera **ordinaria** con motivo de la revisión del Dictamen Consolidado Anual y las conductas que de ahí deriven y que pudieran contravenir las disposiciones legales aplicables y de manera **extraordinaria**, durante la revisión de los informes mensuales, en caso de que se actualicen conductas graves que sean contrarias a la normativa electoral."*

*(Cfr. pág. 50 de la sentencia 93/2018).*

Como es el caso de la cuestión que se resuelve en el presente "Proyecto de Acuerdo", sometido a la Consideración de este órgano colegiado.

Al respecto, y en cumplimiento de la sentencia en comento, el Consejo General de Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/151/2018, cuyo resolutivo **SEGUNDO** permite a la Organización de Ciudadanos continuar con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad:

*"Notifíquese a la Organización de Ciudadanos Por Coahuila SI, A.C. por conducto de quien legalmente así lo represente, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley."*

**SEXTA. - (Procedimiento de fiscalización).** El Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partidos Político y Observadores Electorales (*en delante Reglamento de Fiscalización*), establece en su artículo 123 qué se entiende por **procedimiento de fiscalización**, así como la autoridad facultada para ello:

**Artículo 123.** El Instituto, a través de la Unidad Técnica, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la Organización de ciudadanos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/PO5/002/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Por Coahuila SI, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

Organización de ciudadanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LEGIPE, la Ley de Partidos, el Código, el Reglamento de Fiscalización, este Reglamento y demás disposiciones aplicables. "

Del mismo modo, en el artículo 126 se detallan las previsiones respecto de la revisión de los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos:

**"Artículo 126.** Respecto de la revisión de los informes de la Organización de ciudadanos, el proceso de fiscalización deberá prever:

- I. La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado;
- II. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local;
- III. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro;
- IV. El Instituto Electoral otorgará un plazo de diez días naturales a efecto que la Organización de ciudadanos presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;
- V. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, respecto al informe señalado en la fracción II del presente artículo, la Unidad Técnica contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión, para que ésta a su vez, en un plazo máximo de cinco días naturales, lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro de la Organización de ciudadanos por el Consejo General; y

Respecto al informe descrito en la fracción III del presente artículo, la Unidad Técnica contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión, para que ésta a su vez, en un plazo máximo de cinco días naturales, lo revise y lo someta a consideración del Consejo General para su aprobación."

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/PO5/002/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Por Coahuila SI A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinosa*

Con motivo de las revisiones según el artículo 126, fracción I del Reglamento de Fiscalización, y después de analizar las aclaraciones o rectificaciones respecto a los informes antes señalados que la organización de ciudadanos consideró pertinentes, en términos de la fracción IV del mismo artículo, respecto de los informes de los meses de enero, febrero y marzo de 2018, el Consejo General del Instituto, estableció que debido a las "omisiones, deficiencias y errores" observados y no aclarados o rectificadas en el momento procesal oportuno, era procedente imponer la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, detallando profusamente en los acuerdos IEC/CG/044/2018, IEC/CG/096/2018 e IEC/CG/118/2018 cuáles eran dichas "omisiones, deficiencias y errores", así como razonando en abundancia el porqué era procedente dicha sanción en particular.

Ha de hacerse énfasis en que, si bien la sentencia electoral 93/2018 declara insubsistentes los acuerdos antes mencionados, por considerar que se vulneró el debido proceso, dicha sentencia no se pronunció sobre los resultados de las revisiones hechas según el artículo 126, fracción I del Reglamento de Fiscalización, los cuales en su momento condujeron a la autoridad a imponer la sanción antes descrita, por así haberla estimado justa y proporcional.

De la misma manera, en los Informes Circunstanciados rendidos por el Instituto Electoral de Coahuila, dentro de los expedientes 21/2018, 38/2018, 141/2018 y 155/2018, se explica con generosidad cuáles fueron las "omisiones, deficiencias y errores" encontradas con motivo de las revisiones de los informes mensuales, y no aclaradas o rectificadas en el momento procesal oportuno por la Organización de Ciudadanos y por qué éstos debían sancionarse con la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político, y no así con amonestación pública o multa.

A continuación, me permito insertar en versión facsimilar un extracto de los informes circunstanciados que se rindieron en su oportunidad, dentro del multicitado medio de impugnación:

*Cfr, página 21 del Informe circunstanciado, del Instituto Electoral de Coahuila de fecha 25 de marzo de 2018, rendido dentro del Expediente 38/2018.*



Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/PO5/002/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Por Coahuila SI, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

#### VOTO PARTICULAR

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

Por otra parte, debemos reflexionar que esta autoridad siempre atendió la obligación de la rendición de cuentas cuando se manejan recursos públicos, pues detengámonos a pensar que si previó a que obtuvieran recursos públicos, sus finanzas que son de *origen privado* fueron manejadas con oscuridad, ocultamiento de información y omisión en las formalidades- que dispone el Reglamento de Fiscalización de este Instituto que sería en actos posteriores cuando, en su caso, hubieran accedido a las prerrogativas que estipula el sistema normativo electoral tal actuar se agravaría pues como ya se dijo se dispondrían de recursos públicos y esta autoridad actuó con el firme objetivo de tutelar efectivamente la vida democrática del estado mexicano.

Es decir, en caso de haber sido permisivo en que continuara con el procedimiento para constituirse como partido político esto alentaría a quienes en un futuro pretendan constituirse como tal, y estaríamos enviando un mensaje a la ciudadanía coahuilense que se puede inobservar la normativa y que este órgano electoral que tiene el deber de vigilar que las disposiciones en materia electoral se apeguen a los principios de legalidad, certeza y objetividad, lo cual sería irracional pues este Instituto encuentra la obligación de cuidar que la ley se aplique de manera efectiva y que al imponer una medida correctiva esta resulte eficaz y ejemplar para desalentar conductas que atenten con nuestro sistema jurídico.

**SÉPTIMA. -(Informe del mes de enero de 2019).** El Reglamento de Fiscalización dispone en su artículo 124 que el informe correspondiente al mes de enero de 2019, se entregue junto con la Solicitud de Registro de la Organización de Ciudadanos:

**"Artículo 124.** El Instituto contará con diez días naturales para revisar los informes presentados por la Organización de ciudadanos.

Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

**Tratándose del informe del mes en el que se presente la solicitud de registro de la Organización de ciudadanos, éste deberá presentarse junto con la misma solicitud. Dicho informe contendrá la información relativa al mes en el que se presente la solicitud."**

(Énfasis añadido).

En el Dictamen Consolidado y en el Procedimiento Ordinario Sancionador derivado, no se aprecia el fundamento o motivo por el cual la autoridad responsable, mediante el acuerdo interno 006/2019, decide inaplicar lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización y tiene por rindiendo a la organización de ciudadanos en tiempo y forma el informe correspondiente al mes de enero de 2019, el cual según el mismo Dictamen, se presentó hasta el 10 de febrero de 2019, no obstante la organización de ciudadanos presentó su Solicitud de Registro el 30 de enero de 2019. Consecuentemente, tampoco se advierte el

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario obisoso identificado con el número de expediente UTF-C3/PO6/002/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Por Coahuila SI, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

fundamento o motivo por el cual no se sanciona a la Organización de Ciudadanos por no entregar en tiempo y forma el Informe del mes de enero de 2019.

Por las razones anteriormente fundadas y motivadas, no acompaño el "Proyecto de Acuerdo", aprobado por la mayoría de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, considerando pertinente reponer las actuaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización realizadas fuera del plazo de validez legal de su nombramiento, siendo necesario devolver el "Proyecto de Acuerdo", en términos del artículo 40 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, a efecto de considerar los comentarios relacionados a la extemporaneidad del informe correspondiente al mes de enero de 2019.

En virtud, de ello emito el presente **VOTO PARTICULAR** en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, solicitando se adjunte como engrose y forme parte integral del "Proyecto de Acuerdo".

Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza

Consejero Electoral



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"***IEC/CG/034/2019**

**ACUERDO RELATIVO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO OFICIOSO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UTF-O/POS/003/2019, INICIADO POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN "EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO", A.C., EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE ERRORES DE FORMA EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Sancionadores en Materia de Fiscalización, procede a emitir el Proyecto de Resolución dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario Oficioso identificado con la clave UTF-O/POS/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila, en contra de la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, La Tierra y su Producto", A.C., relativo a la existencia de errores de forma en el Procedimiento de Fiscalización; en base a los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

- I. El veintidós de septiembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El uno de agosto de dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.

- IV. El trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local.
- V. El dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, pronunció las sentencias número 93/2018, 96/2018, 99/2018 y 103/2018, relativas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos promovidos por las Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local "Por Coahuila Sí", A.C.; "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C.; "Coahuila Incluyente", A.C. y "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C.
- VI. El veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/152/2018, en cumplimiento de la sentencia electoral 96/2018, a efecto de que continuara con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad.
- VII. El treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Comisión Temporal de Fiscalización aprobó el Dictamen Consolidado IEC/CTF/003/2019, que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local y que hoy se denuncia.
- VIII. El Dictamen Consolidado IEC/CTF/003/2019, quedó debidamente aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila como anexo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro de la organización de ciudadanos denominada Asociación Popular Coahuilense.
- IX. El cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), se emitió acuerdo en el cual se determinó dar inicio al Procedimiento de Oficio, y emplazar al denunciado al Procedimiento, corriéndole traslado con todas las constancias que integraban el expediente a la fecha, a fin que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación, contestara lo que a su derecho conviniere y aportara las pruebas que considerara convenientes.
- X. El doce (12) de abril del año en curso, se determinó tener por contestando en tiempo y forma al C. José Luis López Cepeda, en su carácter de Representante Legal de la organización, así también, del escrito de contestación se obtuvo



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

que el Procedimiento iniciado de oficio por esta autoridad quedó sin materia, según la documentación anexa presentada a su escrito.

- XI. Derivado de lo anterior, en fecha veintidós (22) de abril de la presente anualidad, esta autoridad acordó elaborar el proyecto de SOBRESEIMIENTO al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 32 fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
- XII. El nueve (09) de mayo del año en curso, en reunión de la Comisión Temporal de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, presentó el Proyecto de Resolución relativo al expediente UTF-0/POS/003/2019, a efecto de que la Comisión determinara lo conducente, donde se determinó la aprobación del mismo.
- XIII. En la fecha antes señalada, el Presidente de la Comisión Temporal de Fiscalización, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente UTF-0/POS/003/2019 para su aprobación.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

##### PRIMERO. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 307 numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 5 numeral 2, 25, 26 y 34 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano ejecutivo de este Instituto, facultado para la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a los ordenamientos legales de la materia, en este sentido, es competente para elaborar el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario; en el mismo sentido, de conformidad con los artículos 5 numeral 1 y 37 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión Temporal de Fiscalización, es el órgano directivo facultado para supervisar de manera permanente la sustanciación del procedimiento y la revisión de los proyectos de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello con fundamento



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

en lo previsto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284 y 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO. PROCEDENCIA.** Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Respecto de los requisitos que debe reunir la denuncia que ahora se resuelve, estos se encuentran satisfechos toda vez que, se trata de un Procedimiento Sancionador Ordinario iniciado de Oficio por este Instituto Electoral de Coahuila, narrando de manera expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia.

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por los artículos 30 y 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento del procedimiento, se realizará de oficio, y en caso de advertir que se actualiza una de ellas, se elaborará el proyecto de resolución respectivo.

En este sentido, por tratarse de una cuestión de orden público, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso, lo que generaría la imposibilidad de esta autoridad, para pronunciarse sobre la controversia planteada.

No pasa inadvertido por esta autoridad administrativa electoral, que las causales de sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, debe advertirse de forma clara de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por la parte quejosa y las demás pretensiones de los presuntos responsables, no haya duda en cuanto a su existencia.

En el presente asunto y realizado que fue el análisis de las constancias que obran en autos, esta autoridad advierte lo siguiente:

En fecha cuatro (04) de abril del presente año, este Instituto Electoral de Coahuila, dio inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador Oficioso en contra de la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, La Tierra y su Producto", A.C., en virtud del presunto error aritmético, pues del procedimiento de auditoría se obtuvo que, la cantidad que por concepto de "saldo en especie" no correspondía, lo que podría vulnerar el artículo 26 fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

No obstante lo anterior, es un hecho público y notorio para esta autoridad que, mediante escrito de fecha doce (12) de abril del año en curso, la organización de ciudadanos anexa a su escrito de contestación diversos documentos, tales como, una balanza de comprobación de ajuste 2018; un estado de resultados diciembre 2018;



Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

una póliza de cierre de ejercicio y un reporte de auxiliares de ajuste 2018; respaldo del sistema contable Aspel COI 8.0, documentos los anteriores, con los que cierra el ejercicio fiscal 2018. Así también, en fecha doce (12) de abril del año en curso, la organización de ciudadanos presentó ante la Oficialía Común de Partes de este Instituto, un oficio en alcance al escrito de fecha diez (10) de abril relativo al informe mensual correspondiente al mes de marzo, en el que, de igual forma, anexa un reporte de auxiliares; respaldo del sistema contable Aspel COI 8.0 y una balanza de comprobación al 31 de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Establecido lo anterior, resulta evidente para esta autoridad que, en el caso que nos ocupa, resulta procedente el sobreseimiento, toda vez que, se actualiza el supuesto contenido en el artículo 32, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

***Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización***

***Artículo 32.  
Sobreseimiento.***

- I. *El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*
  - i. *El procedimiento respectivo haya quedado sin materia (...)*

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 279, 284, 285, 307 numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 5 numeral 2, 25, 26, 30, 32 fracción I, 34 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Se SOBRESEE el Procedimiento Sancionador Ordinario, radicado bajo el número de expediente UTF-O/POS/003/2019, iniciado de oficio por esta autoridad en contra de la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, La Tierra y su Producto", A.C., en virtud del presunto error aritmético que se obtuvo del procedimiento de auditoría, por las causas analizadas y valoradas en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Conforme al artículo 11 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notifíquese personalmente al denunciado, en el domicilio ubicado en calle Emilio Carranza número 306, en la Zona Centro de esta ciudad de Saltillo.



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; publíquese el presente, en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, así como en los estrados de este organismo, fijándose la cédula correspondiente.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Alejandro González Estrada, Karla Verónica Félix Neira, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Carlos Cisneros Ruiz y la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías; y un voto en contra del Consejero Electoral, Juan Antonio Silva Espinoza, quien presentó un voto particular, documento que consta de trece fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTA

**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO



Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de mayo de 2019.

**VOTO PARTICULAR** que emite el Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, en relación al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización). Al cual, en lo sucesivo, me referiré como el "*Proyecto de Acuerdo*".

Con fundamento en los artículos 345 numeral 1 incisos a), d), 346, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 38 fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, me permito manifestar las razones por las que no acompaño las consideraciones vertidas en el "*Proyecto de Acuerdo*". Para ello me permitiré exponer los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El 19 de febrero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, reformas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El 1 de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Mismo que se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, y registró bajo el acuerdo INE/CG661/2016.
- VI. El 30 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo IEC/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/PO5/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinosa*

como partido político y observadores electorales. *(En lo sucesivo el Reglamento de Fiscalización).*

- VII.** El 19 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/197/2017, mediante el cual se aprueba la modificación al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político y observadores electorales. *(En lo sucesivo el Reglamento de Fiscalización).*
- VIII.** En sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, mediante el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local.
- IX.** El 12 de marzo de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/034/2018, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", para constituir un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- X.** El 12 de marzo de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/048/2018, por el cual se resuelve respecto al informe correspondiente al mes de enero de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, presentado por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local denominada "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C."
- XI.** El 27 de abril de 2018, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/100/2018, relativo a la revisión del informe correspondiente al mes de febrero de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, presentado por la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", interesada en constituirse como partido político local.
- XII.** El 30 de mayo de 2018, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/122/2018, relativo a la revisión del informe correspondiente al mes de marzo de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, presentado por la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", interesada en constituirse como partido político local.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/PO5/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización)

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

- XIII.** La organización de ciudadanos se inconformó, con los acuerdos citados en los antecedentes (IX), (X), (XI) y (XII) por lo que interpuso Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedando registrados bajo los números de expedientes 24/2018, 33/2018, 140/2017 (sic) y 147/2018, respectivamente.
- XIV.** Con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral rindió los siguientes informes circunstanciados, con motivo de los Juicios Político-Electorales interpuestos por la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C".:
- i. Informe circunstanciado de fecha 23 de marzo de 2018, rendido por el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del Expediente 24/2018.
  - ii. Informe circunstanciado de fecha 27 de marzo de 2018, rendido por el Instituto Electoral de Coahuila dentro del Expediente 33/2018.
  - iii. Informe circunstanciado de fecha 9 de mayo de 2018, rendido por el Instituto Electoral de Coahuila dentro del Expediente 140/2017 (sic).
  - iv. Informe circunstanciado de fecha 7 de junio de 2018, rendido por el Instituto Electoral de Coahuila dentro del Expediente 147/2018.
- XV.** El 2 de agosto de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza pronunció la sentencia 96/2018, mediante la cual resuelve los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, Expedientes 24/2018, 33/2018, 140/2017 (sic) y 147/2018, acumulados, promovidos por la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, La Tierra y su Producto, A.C."
- XVI.** El 25 de agosto de 2018, en sesión ordinaria del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el acuerdo IEC/CG/152/2018 mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia electoral 96/2018, de fecha 02 de agosto de 2018, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 24/2018, 33/2018, 140/2017 (sic) y 147/2018, acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, para construir un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII.** El 31 de marzo de 2019, se emitió el Dictamen Consolidado IEC/CTF/003/2019, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata la Tierra y su Producto, A.C.", que pretende constituirse como partido político local.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la instanciación del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente UTP-3/PO5/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Progreso, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

#### VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. (Igualdad ante la Ley).** - Atendiendo a las consideraciones que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la jurisprudencia 1ª /J..126/2017, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo1, página 119, cuyo rubro es: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.", me permito transcribir:

La IGUALDAD FORMAL O DE DERECHO, es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas, a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

**SEGUNDA. – (Unidad Técnica de Fiscalización)** La Ley General de Partidos Políticos establece en el artículo 11, numeral 2, del *TÍTULO SEGUNDO De los Partidos Políticos - Capítulo I. De la Constitución y Registro de los Partidos Políticos*, que "A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes". Para ello, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila "vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos", de acuerdo con los artículos 58, numeral I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila y 5 numeral I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como partido político y Observadores Electorales.

Para el nombramiento de la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en el artículo 27, numeral 5 inciso f), que será nombrada por el Consejo General, a propuesta de su Presidente, por dos terceras partes de los consejeros con derecho a voto. Por su parte, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala en el artículo 352, numeral I inciso j), que es atribución de la Presidencia del Consejo General proponer al Consejo General el nombramiento de la persona titular "conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/POS/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

#### VOTO PARTICULAR

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

Nacional o las leyes aplicables". Al respecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades emitió el "Reglamento de Elecciones", señalando en su artículo 1, numerales 1, 2 y 3 que dicho instrumento es de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales. Así mismo, se establece en su artículo 24 que la designación de los titulares del secretario ejecutivo, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.

De manera adicional, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 24, numeral 5, determina que en el caso de que no se pruebe la propuesta de designación de un titular de una unidad técnica, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año.

Por su parte, el artículo 37 de Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece en su párrafo segundo que *"el secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal"*. (Énfasis añadido).

Es posible formular que para la eficacia del mecanismo previsto en la norma para la aprobación de las propuestas de designación de las personas titulares de las Unidades Técnicas, de contar con por lo menos el voto favorable de dos terceras partes de los consejeros electorales con derecho a voto, la temporalidad de la duración del encargo de despacho en caso de ausencia *temporal* no puede ser por un plazo indefinido, puesto que de lo contrario, se obviaría de facto el ejercicio de la facultad de aprobar los nombramientos del Consejo General. Así mismo, resulta razonable considerar que, si para el caso del rechazo de una propuesta de nombramiento opera el límite de duración de la encargaduría de despacho de un año, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, se aplique el mismo límite temporal al no existir otra disposición al respecto que expresamente permita una duración mayor.

El mecanismo de designación previsto en el Reglamento de Elecciones en el artículo 24, numeral 3, consistente en sujetar además la propuesta que haga el Consejero Presidente a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes permite además procurar que el perfil de los aspirantes tienda al óptimo desempeño de sus funciones.

En el caso de la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, mediante el oficio interno IEC/SE/0023/2018 de fecha 15 de enero de 2018, el Secretario Ejecutivo manifiesta que en cumplimiento del acuerdo de la Junta General Ejecutiva IEC/JGE/010/2017, el cual le instruye en su resolutivo primero ratificar los nombramientos de los Encargados y

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente LTF-G/PCOS/003/2018, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producción, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

#### VOTO PARTICULAR

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

Encargadas de Despacho de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Unidad Técnica de Fiscalización y Oficialía Electoral, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral 2017-2018, "tiene a bien ratificar su nombramiento como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos precisados en el acuerdo dictado por la Junta General Ejecutiva." ha de señalarse lo siguiente:

1. El proceso electoral 2017-2018 en el Estado concluyó el 20 de diciembre de 2018, según oficio No. TEEC/P/290/2018, de misma fecha, suscrito por el Dr. Sergio Díaz Rendón, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual informa la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. De esta manera, en esta misma fecha dejan de cumplirse los supuestos del oficio IEC/SE/0023/2018.
2. El 14 de noviembre de 2018, mediante acuerdo del Consejo General IEC/CG/166/2018, se designó al C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez como Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, separándose de su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización. Por tanto, en esa fecha la ausencia temporal del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización que dio lugar originalmente a la designación de la C. Sofía Elena Guzmán Esparza como encargada de despacho se convirtió en ausencia definitiva. Dicha ausencia definitiva, o vacante del puesto, se corrobora además según se expone en los considerandos de la convocatoria para la selección y designación de la persona que será titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, aprobada en sesión del Consejo General del 26 de abril de 2019.
3. Ante la ausencia definitiva del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a partir del 14 de noviembre de 2018, debió de iniciarse a la prontitud posible el procedimiento de selección y designación previsto en la normatividad por las autoridades responsables facultadas, no existiendo impedimento para ello.
4. Con fecha 22 de diciembre de 2018, mediante oficio interno IEC/SE/0760/2018, el Secretario Ejecutivo informa a la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza que con fundamento en los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior (entre otros) "ha tenido a bien determinar la continuidad de la encargaduría del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización", marcando copia de dicho oficio a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Fiscalización, la cual tiene según el Acuerdo IEC/CG/019/2018, las atribuciones de revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización, entre otras.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

5. Sin embargo, el referido artículo 37 del Reglamento Interior señala a la letra en su párrafo segundo que "El Secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella **en caso de ausencia temporal**", no existiendo entonces esta facultad del secretario para el caso de una ausencia definitiva o vacante como es en el caso para el puesto de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a partir del 14 de noviembre de 2018 como se ha relatado anteriormente, y sin que mediare tampoco pronunciamiento de la Junta General Ejecutiva.
6. De lo anterior se sigue que si la autoridad competente determinara que la Junta General Ejecutiva tuviera facultades para prorrogar el encargo del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización por más de un año a partir de la primera designación, aduciendo la necesidad de atender el proceso electoral, aún entonces a partir del 21 de diciembre de 2018, las actuaciones de la C. Sofía Elena Guzmán Esparza se encontrarían fuera del plazo de validez de su nombramiento como encargada de despacho, pudiendo carecer entonces de los atributos de legalidad necesarios en todas sus actuaciones subsecuentes.

**TERCERA. - (Interpretación de la norma).** El Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, emitió en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE el oficio INE/STCVOP/L/626/2018 de fecha 8 de octubre de 2018, mediante el cual establece que las encargadurías de despacho "**no podrán exceder el término máximo de un año que establece el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de elecciones**", dando respuesta al oficio IEPC.P.0242.2018, mediante el cual el Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas pregunta si:

*"¿Es procedente que los funcionarios que actualmente se encuentran desempeñándose como encargados de despacho de la Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, Unidades Técnica de Vinculación con el INE y de Servicios Informáticos de este Instituto de Elecciones, continúen desempeñándose en dichas encargadurías hasta el término del proceso electoral extraordinario, al existir causa plena y justificada para extender dicha designación provisional?"*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, numeral 1, que estipula que lo no previsto en el Capítulo IV, relativo a la Designación de Funcionarios de los OPL será resuelto por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE y en relación con el

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-G/PDS/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización)

#### VOTO PARTICULAR

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

artículo 37, sobre el procedimiento para dar contestación a consultas y solicitudes formuladas por los OPL, ambos artículos del Reglamento de Elecciones vigente. Quedando entonces con lo anterior fijado el alcance del periodo máximo para las encargadurías de despacho, según lo previsto por el Reglamento de Elecciones, criterio que además fue hecho del conocimiento de este Instituto Electoral del Coahuila, en términos del numeral 3 del citado artículo 37, el cual refiere que *"toda respuesta a una consulta que se emita para un OPL, la UTVOPL la hará del conocimiento de los integrantes de los Órganos Máximos de Dirección de los OPL de las demás entidades, por conducto de sus Presidencias"*. Bajo este criterio, la designación de la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, mediante oficio IEC/SE/1189/2017 de fecha 10 de octubre de 2017, concluiría el 10 de octubre de 2018, al cumplimiento del año fijado como plazo máximo por el Reglamento de Elecciones.

**CUARTA. - (Principio de legalidad electoral).** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó por unanimidad de diez votos el dieciocho de octubre de 2005 la tesis jurisprudencial P/J. 144/2005 al resolver la Acción de inconstitucionalidad 19/2005. La misma tiene por rubro **FUNCIÓN ELECTORAL. A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES PARA SU EJERCICIO**<sup>1</sup>. En ella, expresa en relación a los principios rectores del ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales que *"en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo"*.

Por su parte, tanto los artículos 41, base V apartado A y 116 norma IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 numeral 5 inciso b) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Legalidad es uno de los principios rectores de la función electoral.

**QUINTA. -(Alcance de la Sentencia Electoral 96/2018).** La Sentencia Electoral 96/2018, declaró insubsistentes los acuerdos del Consejo General IEC/CG/048/2018, IEC/CG/100/2018 e IEC/CG/122/2018 al considerarse que se vulneró el principio del debido proceso, y estableciendo sus efectos:

*"para el efecto de que la autoridad responsable se ajuste a la normativa aplicable durante el procedimiento de revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos que obtenga la organización ciudadana para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político."*

*(Cfr. pág. 51 de la referida sentencia).*

<sup>1</sup> Tesis: P/J. 144/2005, 9ª Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, noviembre de 2005, Novena Época, pág. 111.



Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/POS/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

Al respecto, y en cumplimiento de la sentencia en comento, el Consejo General de Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/152/2018, cuyo resolutivo SEGUNDO permite a la Organización de Ciudadanos continuar con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad:

*"Notifíquese a la Organización de Ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C. por conducto de quien legalmente así lo represente, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley."*

**SEXTA. - (Procedimiento de fiscalización).** El Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partidos Político y Observadores Electorales (en delante Reglamento de Fiscalización), establece en su artículo 123 que se entiende por **procedimiento de fiscalización**, así como la autoridad facultada para ello:

**"Artículo 123.** El Instituto, a través de la Unidad Técnica, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la Organización de ciudadanos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la Organización de ciudadanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LEGIPE, la Ley de Partidos, el Código, el Reglamento de Fiscalización, este Reglamento y demás disposiciones aplicables. "

Del mismo modo, en el artículo 126 se detallan las previsiones respecto de la revisión de los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos:

**"Artículo 126.** Respecto de la revisión de los informes de la Organización de ciudadanos, el proceso de fiscalización deberá prever:

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTI-C/TP05/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Progreso, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

- I. La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado;
- II. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local;
- III. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro;
- IV. El Instituto Electoral otorgará un plazo de diez días naturales a efecto que la Organización de ciudadanos presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;
- V. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, respecto al informe señalado en la fracción II del presente artículo, la Unidad Técnica contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión, para que ésta a su vez, en un plazo máximo de cinco días naturales, lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro de la Organización de ciudadanos por el Consejo General; y

Respecto al informe descrito en la fracción III del presente artículo, la Unidad Técnica contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión, para que ésta a su vez, en un plazo máximo de cinco días naturales, lo revise y lo someta a consideración del Consejo General para su aprobación."

Con motivo de las revisiones según el artículo 126, fracción I del Reglamento de Fiscalización, y después de analizar las aclaraciones o rectificaciones respecto a los informes antes señalados que la Organización de Ciudadanos consideró pertinentes, en términos de la fracción IV del mismo artículo, respecto de los informes de los meses de enero, febrero y marzo de 2018, el Consejo General del Instituto, consideró que debido a las "omisiones, deficiencias y errores" observados y no aclarados o rectificadas en el momento procesal oportuno, era procedente imponer la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, detallando profusamente en los Acuerdos IEC/CG/048/2018, IEC/CG/100/2018 e IEC/CG/122/2018 cuáles eran dichas "omisiones, deficiencias y errores", así como razonando en abundancia el porqué era procedente dicha sanción en particular.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

#### VOTO PARTICULAR

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

Ha de hacerse énfasis en que, si bien la sentencia electoral 96/2018 declara insubsistentes los acuerdos antes mencionados, por considerar que se vulneró el debido proceso, dicha sentencia no se pronunció sobre los resultados de las revisiones hechas según el artículo 126, fracción I del Reglamento de Fiscalización, los cuales en su momento condujeron a la autoridad a imponer la sanción antes descrita, por así haberla estimado justa y proporcional.

De la misma manera, en los informes circunstanciados rendidos por el Instituto Electoral de Coahuila, dentro de los expedientes 24/2018, 33/2018, 140/2017 (*sic*) y 147/2018, se explica con generosidad cuáles fueron las "omisiones, deficiencias y errores" encontradas con motivo de las revisiones de los informes mensuales, y no aclaradas o rectificadas en el momento procesal oportuno por la organización de ciudadanos y por qué éstos debían sancionarse con la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político, y no así con amonestación pública o multa.

A continuación, me permito insertar en versión facsimilar extractos de los informes circunstanciados que se rindieron en su oportunidad, dentro del multicitado medio de impugnación:

*Cfr.* página 22, del Informe circunstanciado, Instituto Electoral de Coahuila rendido dentro del expediente 140/2017 (*sic*).

Por otra parte, debemos reflexionar que esta autoridad siempre atendió la obligación de la rendición de cuentas cuando se manejan recursos públicos, pues detengámonos a pensar que si previó a que obtuvieran recursos públicos, sus finanzas que son de *origen privado* fueron manejadas con oscuridad, ocultamiento de información y omisión en las formalidades que dispone la normativa, sería en actos posteriores cuando, en su caso, hubieran accedido a las prerrogativas que estipula el sistema normativo electoral tal actuar se agravaría pues como ya se dijo se dispondrían de recursos públicos y esta autoridad actuó con el firme objetivo de tutelar efectivamente la vida democrática del estado mexicano.

...

Su argumento consistente en que la sanción por la cual se cancela el procedimiento de registro como partido político local contraviene el principio de legalidad, certeza y seguridad jurídica resulta preciso mencionar que el actor adolece de sentido jurídico pues incumplió con diversas disposiciones en cuanto forma y fondo al Reglamento de Fiscalización de este Instituto, en este sentido.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

**Cfr. Páginas 26 y 27 del Informe circunstanciado, Instituto Electoral de Coahuila rendido dentro del expediente 147/2018.**

Por último, se señala que la sanción impuesta por esta autoridad, consistente en la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO tendiente a la obtención del registro como

26

partido político local, fue aplicada en atención a la REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN, tal y como se le hizo saber a la organización de ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto" A.C., al establecer en el punto de acuerdo SEGUNDO del dictamen impugnado, que dicha sanción le había sido previamente aplicada mediante Acuerdo del Consejo General de fecha doce (12) de marzo del año en curso.

Del análisis del "Dictamen Consolidado del Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (sic), respecto de la revisión a los Informes de Ingresos y Egresos de la Organización de Ciudadanos "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", que pretende constituirse como partido político local"(en lo subsecuente "Dictamen Consolidado"), de número IEC/CTF/003/2019 y el Procedimiento Sancionador Ordinario Oficioso que de ahí se desprende, identificado con el número de expediente UTF-O/POS/003/2019, no se advierten los fundamentos o el motivo por el cuál las conclusiones sobre el cumplimiento de las obligaciones de fiscalización del sujeto obligado a las que la autoridad llegó en su momento, con motivo de las revisiones de los informes mensuales de enero, febrero y marzo de 2018, conducen a la determinación de **SOBRESEER** el Procedimiento Sancionador Ordinario, ello dejando atrás la sanción impuesta con anterioridad, y de manera reiterada, en tres ocasiones, de la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local con motivo del Dictamen Consolidado.

**SÉPTIMA. -(Informe del mes de enero de 2019).** El Reglamento de Fiscalización dispone en su artículo 124 que el informe correspondiente al mes de enero de 2019, se entregue junto con la Solicitud de Registro de la Organización de Ciudadanos:

**"Artículo 124.** El Instituto contará con diez días naturales para revisar los informes presentados por la Organización de ciudadanos.

Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/003/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR***Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

**Tratándose del informe del mes en el que se presente la solicitud de registro de la Organización de ciudadanos, éste deberá presentarse junto con la misma solicitud. Dicho informe contendrá la información relativa al mes en el que se presente la solicitud."**

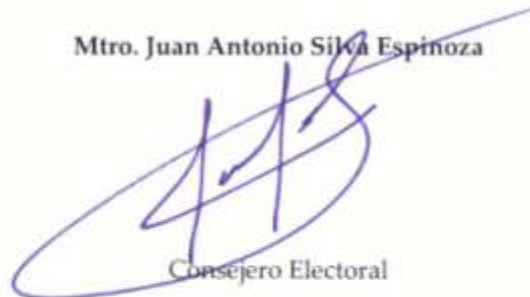
(Énfasis añadido).

En el Dictamen Consolidado y en el Procedimiento Ordinario Sancionador derivado, no se aprecia el fundamento o motivo por el cual la autoridad responsable, mediante el acuerdo interno 007/2019, decide inaplicar lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización y tiene por rindiendo a la Organización de Ciudadanos en tiempo y forma el informe correspondiente al mes de enero de 2019, el cual según el mismo Dictamen, se presentó hasta el 10 de febrero de 2019, no obstante la Organización de Ciudadanos presentó su Solicitud de Registro el 31 de enero de 2019. Consecuentemente, tampoco se advierte el fundamento o motivo por el cual no se sanciona a la Organización de Ciudadanos por no entregar en tiempo y forma el Informe del mes de enero de 2019.

Por las razones anteriormente fundadas y motivadas, no acompaño el "Proyecto de Acuerdo", aprobado por la mayoría de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, considerando pertinente reponer las actuaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización realizadas fuera del plazo de validez legal de su nombramiento, siendo necesario devolver el "Proyecto de Acuerdo", en términos del artículo 40 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, a efecto de considerar los comentarios vertidos respecto al sobreseimiento del Procedimiento Sancionador Ordinario y los relacionados a la extemporaneidad del informe correspondiente al mes de enero de 2019.

En virtud, de ello emito el presente **VOTO PARTICULAR** en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, solicitando se adjunte como engrose y forme parte integral del "Proyecto de Acuerdo".

Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza



Consejero Electoral



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"***IEC/CG/035/2019**

**ACUERDO RELATIVO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO OFICIOSO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UTF-O/POS/004/2019, INICIADO POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN "ASOCIACIÓN POPULAR COAHUILENSE", A.C., EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE ERRORES DE FONDO EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Sancionadores en Materia de Fiscalización, procede a emitir el Proyecto de Resolución dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario Oficioso identificado con la clave UTF-O/POS/004/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila, en contra de la organización de ciudadanos "Asociación Popular Coahuilense", A.C., relativo a la existencia de errores de fondo en el Procedimiento de Fiscalización; en base a los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

- I. El veintidós de septiembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El uno de agosto de dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.

- IV. El trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local.
- V. El dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, pronunció las sentencias número 93/2018, 96/2018, 99/2018 y 103/2018, relativas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos promovidos por las Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local "Por Coahuila Sí", A.C.; "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C.; "Coahuila Incluyente", A.C. y "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C.
- VI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/162/2018, en cumplimiento de la sentencia electoral 128/2018, a efecto de que continuara con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad.
- VII. El treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Comisión Temporal de Fiscalización aprobó el Dictamen Consolidado IEC/CTF/002/2019, que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local y que hoy se denuncia.
- VIII. El Dictamen Consolidado IEC/CTF/004/2019, quedó debidamente aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila como anexo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro de la organización de ciudadanos denominada Asociación Popular Coahuilense.
- IX. El cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), se emitió acuerdo en el cual se determinó dar inicio al Procedimiento de Oficio, y emplazar al denunciado al Procedimiento, corriéndole traslado con todas las constancias que integraban el expediente a la fecha, a fin que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación, contestara lo que a su derecho conviniere y aportara las pruebas que considerara convenientes.
- X. El doce (12) de abril del año en curso, feneció el plazo para que la organización de ciudadanos diera contestación y ofreciera pruebas dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado de oficio, situación que no



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

aconteció, pues la organización no presentó escrito alguno mediante el cual diera contestación al inicio del procedimiento.

- XI. El veintidós (22) de abril del año en curso, se procedió a la admisión y desahogo de pruebas correspondientes y ordenó poner a la VISTA del denunciado el expediente, a fin que, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, manifestara los alegatos de su intención.
- XII. El seis (06) de mayo de la presente anualidad, se dictó proveído mediante el cual se determinó el cierre de instrucción; así mismo, se ordenó elaborar el Proyecto de resolución y remitirlo a la Comisión Temporal de Fiscalización.
- XIII. El nueve (09) de mayo del año en curso, en reunión de la Comisión Temporal de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, presentó el Proyecto de Resolución relativo al expediente UTF-0/POS/004/2019, a efecto de que la Comisión determinara lo conducente, donde se determinó la aprobación del mismo.
- XIV. En la fecha antes señalada, el Presidente de la Comisión Temporal de Fiscalización, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente UTF-0/POS/004/2019 para su aprobación.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### PRIMERO. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 307 numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 5 numeral 2, 25, 26 y 34 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano ejecutivo de este Instituto, facultado para la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a los ordenamientos legales de la materia, en este sentido, es competente para elaborar el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario; en el mismo sentido, de conformidad con los artículos 5 numeral 1 y 37 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión Temporal de Fiscalización, es el órgano directivo facultado para supervisar de manera permanente la sustanciación del procedimiento y la revisión de los proyectos de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General.





*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello con fundamento en lo previsto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284 y 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO. PROCEDENCIA.** Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Respecto de los requisitos que debe reunir la denuncia que ahora se resuelve, estos se encuentran satisfechos toda vez que, se trata de un Procedimiento Sancionador Ordinario iniciado de Oficio por este Instituto Electoral de Coahuila, narrando de manera expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia.

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por los artículos 30 y 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia, se realizará de oficio, y en caso de advertir que se actualiza una de ellas, se elaborará el proyecto de resolución respectivo.

Al respecto se señala que, la parte denunciada no hace valer ninguna causal de sobreseimiento, no obstante, es procedente su análisis de oficio.

No pasa inadvertido por esta autoridad administrativa electoral, que las causales de sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, debe advertirse de forma clara de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por la parte quejosa y las demás pretensiones de los presuntos responsables, no haya duda en cuanto a su existencia.

En el presente asunto y realizado que fue el análisis del expediente relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario Oficioso, esta autoridad no advierte que se actualice alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procede a realizar el estudio de fondo.

**TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**

**1.Hechos motivo del inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario Oficioso por parte de este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización de ciudadanos "Asociación Popular Coahuilense", A.C.**



"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Derivado de las constancias que obran en autos, se advirtió que en fecha treinta y uno (31) de marzo de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Dictamen Consolidado IEC/CTF/004/2019, mediante el cual, se acreditaron irregularidades de fondo que fueron señaladas en el mismo.

El acuerdo establece en su considerando CUARTO que, derivado del procedimiento de auditoría, se obtuvo lo siguiente:

Asignatura	Artículo Constitucional	Documento conculcado	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		Enero	Tipo de Asignación	Ejecución						
			2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019									
1. Tercer y cuarto párrafo del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	44.11.18	Resumen de actividades en el estado	1																																
	44.11.19	Resumen de Egresos	1																																
	44.11.20	Comentarios con el presupuesto	1																																
	44.11.21, 14 y 15	Resumen de Egresos y Gastos de Base	1																																
	44.11.22	Resumen de Gastos de Base	1																																
	44.11.23	Resumen de Gastos de Base	1																																
	44.11.24	Resumen de Gastos de Base	1																																
	44.11.25	Resumen de Gastos de Base	1																																
	44.11.26	Resumen de Gastos de Base	1																																
	44.11.27	Resumen de Gastos de Base	1																																
	44.11.28	Resumen de Gastos de Base	1																																
	44.11.29	Resumen de Gastos de Base	1																																
	44.11.30	Resumen de Gastos de Base	1																																
	44.11.31	Resumen de Gastos de Base	1																																

De lo anterior se desprende que, aún y cuando la organización de ciudadanos denunciada, tiene una cuenta bancaria, la misma no fue utilizada a fin de acreditar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos económicos que la organización tuvo a disposición, pues si bien, presentó documentación a este Instituto a fin de acreditar sus ingresos, no justificó sus egresos, además que, dicha documentación carece de transparencia y credibilidad alguna pues carecen de documentación fiscal, situaciones que han sido detalladas en cada uno de los apartados que se encuentran en el procedimiento de auditoría.

**2. Contestación de los hechos por la parte denunciada.**

La organización de ciudadanos "Asociación Popular Coahuilense", A.C., habiendo transcurrido el plazo para presentar el escrito de contestación al Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado de oficio, no hizo valer su derecho, al no presentar escrito de contestación alguno.

**3. Fijación de la litis**

De las constancias que motivaron la tramitación de oficio de la queja que hoy se resuelve, esta autoridad advierte que, en el caso en estudio, el problema jurídico a resolver, consiste en determinar si la organización de ciudadanos, infringió las



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Normas de Información financiera, las leyes fiscales, ante la falta de acreditación del origen, monto, destino y aplicación de los ingresos y egresos, al no utilizar la cuenta bancaria a nombre de la organización a fin de hacer constar los ingresos y egresos realizados por la organización, encontrándose la Unidad Técnica de Fiscalización imposibilitada para poder acreditar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos económicos que la organización tuvo a disposición, pues si bien, señala que presentó documentos para acreditar esos ingresos y egresos, los mismos resultan ineficaces y carecientes de credibilidad, y si dicha omisión implica una infracción susceptible de ser sancionada conforme al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

**4. Pruebas que obran en el expediente.**

**4.1. Por la parte denunciada organización de ciudadanos "Asociación Popular Coahuilense", A.C., no presentó escrito de contestación y, por ende, no ofreció pruebas de su intención.**

Pruebas	Respecto de su admisión y desahogoprocedencia
No ofreció pruebas de su intención	-----

**4.2. Pruebas recabadas por esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora.**

Pruebas recabadas por esta autoridad	Respecto de su desahogo
<p>Todas y cada una de las constancias que integran el expediente UTF-O/POS/004/2019 en novecientos cinco (905) fojas, mismo que se le corrió traslado mediante acuerdo de fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>Documentos consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informes mensuales</li> <li>2. Acuerdo interno de observaciones</li> <li>3. Contestación al acuerdo interno de observaciones</li> <li>4. Auditoría</li> <li>5. Acuerdo de seguimiento</li> <li>6. Dictamen Consolidado</li> <li>7. Inventario de activo fijo</li> <li>8. Oficios relativo a la cuenta bancaria</li> </ol>	<p>La misma se tiene por desahogada, debido a su propia y especial naturaleza.</p>



Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

--	--

### 5. Valoración Probatoria.

Para efectos del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las documentales públicas, las inspecciones oculares, así como razones y constancias realizadas por la autoridad electoral tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

En este sentido, conforme a las constancias que obran en autos, se advierte, lo siguiente:

Con relación a las documentales mencionadas anteriormente, al haber sido emitidas en ejercicio de sus atribuciones por los funcionarios legalmente facultados para ello, es decir, al tratarse de documentos emitidos por las autoridades electorales correspondientes, estas tienen el carácter de documentales públicas con valor probatorio pleno.

En el mismo sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido:

*"... un procedimiento sancionador, sea ordinario o especial, la valoración de las pruebas es un elemento necesario para poder dar fuerza convictiva y esclarecer la veracidad de los hechos que se presentan por las partes, o bien, los que de oficio recaba la autoridad. De este modo de la justipreciación que la autoridad resolutora haga de los medios de prueba aportados podrá determinarse la existencia de una infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, los elementos objetivos y subjetivos de la conducta violatorio y la aplicación de la sanción correspondiente, o, por el contrario, en los hechos aducidos como infractores no logran demostrarse"*

Es de señalar que, toda vez que, la organización de ciudadanos no dio contestación al Procedimiento y, por ende, no ofreció prueba alguna de su intención para desvirtuar los hechos motivo del Procedimiento, por lo que se afirma y aclara la infracción, tal como se desarrollará en el apartado correspondiente.

### 6. Acreditación de los hechos denunciados.

En primer término, es necesario señalar que el hecho o motivo que dio inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador, no se encuentra controvertido, esto es que, la organización de ciudadanos por conducto de su representante legal el C. Max

<sup>1</sup> SUP-JCR-187/2016 y acumulados



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Antonio Estrada Lomelí, no negó tal situación, lo anterior, la no presentar escrito de contestación alguno y omitir presentar pruebas que desvirtuarán los motivos o razones por los que se dio inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador de manera oficiosa, hechos consistentes en que a pesar de tener una cuenta bancaria a nombre de la organización, la misma no fue utilizada a fin de acreditar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos económicos que la organización tuvo a disposición, pues si bien, presentó documentación a este Instituto a fin de acreditar sus ingresos, no justificó sus egresos, además que, dicha documentación carece de transparencia y credibilidad alguna pues carecen de documentación fiscal, situaciones que han sido detalladas en cada uno de los apartados que se encuentran en el procedimiento de auditoría.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el destino de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral, pues las obligaciones de las organizaciones de ciudadanos y las correlativas facultades de la Unidad de Fiscalización, tienen como propósito fundamental que durante el proceso contemplado por nuestra legislación a efecto de que las mismas obtengan su registro como partidos políticos locales, se garantice que los recursos que las mismas ejercen sean destinados a ese fin, que éstos sean lícitos y transparentes y que sujeten en todo momento a los límites establecidos en la propia legislación, lo que contribuye a generar certeza de que aplica sus recursos exclusivamente a los fines constitucional y legalmente permitidos.

Conforme a lo anterior, esta autoridad determina que los hechos se encuentran debidamente acreditados, por lo que es procedente analizar, si constituyen infracciones susceptibles de ser sancionadas conforme a la normatividad electoral vigente.

## **7. Análisis de fondo partiendo de la acreditación de los hechos denunciados.**

### **7.1 Marco normativo aplicable al caso en estudio.**

El artículo 50 del Reglamento de Fiscalización, establece que, tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente y sujetarse a las reglas, límites, restricciones y modalidades que se establecen en el artículo 60 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así también, el artículo 60, fracción II del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se haga constar el nombre completo y domicilio, clave electoral y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante.



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Invariablemente, las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca la normativa aplicable.

Asimismo, el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización, señala que, los ingresos de la organización de ciudadanos estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo o en especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas o personas afiliados con residencia en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos.

Los ingresos en especie que reciba la organización de ciudadanos deberán cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

El numeral 90 del Reglamento de Fiscalización, establece que, los ingresos en efectivo y en especie que reciba la organización de ciudadanos, deberá registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Artículo 93. Todos los ingresos en efectivo que reciba la organización de ciudadanos, deberán depositarse en la cuenta bancaria referida en el artículo anterior, que será manejada mancomunadamente por quienes se estipule en el acta constitutiva de la organización de ciudadanos, debiendo ser por lo menos dos personas designadas.

Así también, el arábigo 95 del Reglamento de Fiscalización, establece que, los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

De igual forma, el numeral 97 del citado reglamento, estipula que, todos los ingresos en efectivo que reciba la organización de ciudadanos, deberán depositarse exclusivamente en la cuenta bancaria a su nombre.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse y remitirse en sus informes mensuales al Instituto.

El Instituto podría requerir a la organización de ciudadanos para que presente los documentos originales que respalde los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes.



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Finalmente, el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, señala que, los ingresos en efectivo deberán documentarse entre otros documentos, con el original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino.

## 7.2 Caso concreto.

Primeramente, es de señalar que, aquella organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, por conducto de su representante, un escrito de intención al Consejo General, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento.

En ese escrito de intención deberá anexarse documentación, consistente en diversos documentos, entre estos, uno de ellos, consistente en la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización de ciudadanos, para los efectos de fiscalización durante el período de formación del partido político local, lo anterior, a efecto de acreditar en todo momento el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos y egresos, en plena observancia de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Lo anterior cobra relevancia en el caso específico ya que, de no existir dichos requisitos o reglas, no sería posible garantizar la claridad necesaria en el destino de los recursos que son utilizados para obtener su registro como partido político, lo anterior, a fin de garantizar que los recursos que las mismas ejercen sean destinados a ese fin, lo cual únicamente puede ser verificado a través de la fiscalización, es decir, reportando a la Unidad Técnica de Fiscalización en forma mensual respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro.

Una vez establecido lo anterior, resulta claro que al no utilizar la cuenta bancaria la organización de ciudadanos hoy denunciada, constituye una circunstancia que violenta los principios de certeza y transparencia rectores de la materia electoral.

Además que, al no ser posible la rendición de cuentas, se impide garantizar la claridad necesaria en el destino de los recursos, vulnerando así la certeza como principio rector de la actividad electoral pues las obligaciones de las organizaciones de ciudadanos y las correlativas facultades de la Unidad de Fiscalización tienen como propósito fundamental que durante el proceso contemplado para que obtengan su registro como partido político, se garantice que los recursos que ejercen sean destinados a ese fin, que sean lícitos y transparentes, lo cual únicamente puede ser verificado a través de la fiscalización, es decir, reportando a la Unidad Técnica de Fiscalización en forma mensual respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro,



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

situación que puede realizarse únicamente al utilizar una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos.

En tal caso, tal como le fue informado a la organización de ciudadanos hoy denunciada al inicio del procedimiento que nos ocupa, que toda vez que, no utilizó la cuenta bancaria a nombre de la organización, resultó imposible acreditar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos económicos que la organización tuvo a su disposición, pues si bien presentó documentación, con la misma, no fue posible acreditar sus ingresos y egresos, pues la misma careció de credibilidad.

En el caso que se analiza, se advierte la existencia de una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos "Asociación Popular Coahuilense", A.C., sin embargo, al no utilizar la misma, impidió a la Unidad Técnica de fiscalización llevar a cabo su función.

Las inconsistencias o irregularidades relativas a la falta de utilización de cuenta bancaria por parte de la organización, implica, como ya se dijo, la vulneración a los principios de certeza y transparencia rectores de la materia electoral.

En ese sentido, se concluye que el procedimiento de fiscalización fue materialmente imposible de realizar, debido a la falta de utilización de la cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos "Asociación Popular Coahuilense", A.C.

Deviene necesario hacer especial pronunciamiento que, durante el tiempo en que la organización de ciudadanos "Asociación Popular Coahuilense", A.C., realizó las actividades tendientes a la obtención de registro como partido político local, dicha organización no utilizó la cuenta bancaria a nombre de la organización, dejando a la Unidad Técnica de Fiscalización imposibilitada para llevar a cabo sus funciones fiscalizadoras, cometiendo así irregularidades que violentaron los principios rectores de la función electoral, tales como la certeza y transparencia.

En base a las consideraciones anteriores se tiene por ACREDITADA LA INFRACCIÓN lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, así como, a la normatividad electoral por la inobservancia a los principios de transparencia y certeza, por ende, la organización fiscalizada, se hace acreedora a alguna de las sanciones con contenidas en el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, 456 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Instituto Nacional Electoral, 44 del Reglamento de Fiscalización, que señalan que:

*Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*

*"Artículo 43.*

*Sanciones*





*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- I. El Consejo impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en la Ley General. Para la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de una falta y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias de la contravención a la norma:  
(...)"

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 456.**

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

h) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta; y
- III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político nacional."

**Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila**

**Artículo 44.** Las sanciones aplicables a las infracciones en materia de fiscalización, serán las siguientes:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta cinco mil cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, según la gravedad de la falta; y
- III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local."

**8. Individualización de la sanción.**

Establecida y acreditada la INFRACCIÓN al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, así como a la normatividad electoral por la inobservancia a los principios de transparencia y certeza, de conformidad con lo estipulado en el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, corresponde analizar las circunstancias que produjo la contravención a las normas, a fin de establecer la sanción proporcional correspondiente, a saber:



Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

**I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él:**

Al respecto se sostiene que la organización de ciudadanos "Asociación Popular Coahuilense", A.C., es responsable de la conducta y toda vez que, el bien jurídico tutelado en riesgo, lo es, el cumplimiento a las normas electorales, así como a los principios de certeza y transparencia, principios que deben prevalecer en todo procedimiento electoral, aunado a la necesidad indispensable de inhibir este tipo de prácticas, la falta se considera como grave especial.

**II. El dolo o culpa en su responsabilidad;**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta. En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En este sentido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la organización para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

**III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.**

Circunstancias de modo: De la gráfica inserta en el presente procedimiento, se advierte la actualización de irregularidades de fondo, en los términos del artículo 27 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización aplicable, lo que evidencia la existencia de infracciones sistemáticas y no individuales a la normatividad electoral.

De igual forma, en atención a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados, esas irregularidades de fondo lo fueron por falta de acreditación del origen, destino y aplicación de los ingresos y egresos, incumpliendo así con deberes que la ley le impone, o bien, por no cumplirlos en la forma ordenada en la norma aplicable.

Circunstancias de tiempo: Las irregularidades atribuidas a la organización corresponden a las observaciones que fueron señaladas en el acuerdo de seguimiento a las observaciones señaladas en los informes presentados desde la presentación del escrito de intención y hasta el mes en que presente formalmente la solicitud de registro como partido político local.



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Circunstancias de lugar: Las irregularidades se actualizaron en el estado de Coahuila.

#### IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

No resulta necesario, toda vez que, en el caso, no se aplicará una sanción pecuniaria.

#### V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

Las condiciones externas y los medios de ejecución, se refiere al contexto en el que se cometió la infracción, en este sentido, tal como quedó establecido la falta se llevó a cabo, durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local, en específico al realizar las actividades tendientes a la obtención de registro como partido político local realizado por la organización de ciudadanos "Asociación Popular Coahuilense", A.C.

#### VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

La tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—** La reincidencia se considera como una agravante de cualquier sanción, debiendo analizarse para efectos de su acreditación, entre otros, aspectos tales como:

**a) El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción.** Destacándose que, en la especie, las irregularidades previamente cometidas por la organización que se fiscaliza y las que se sancionan en el presente acuerdo son consecutivas, pues la primera de ellas corresponde informe mensual de enero de 2018, y las subsecuentes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 lo que pone en evidencia la gravedad de la conducta con la que se ha conducido, a la cual no se le puede atribuir el carácter de descuido o negligencia, pues en todo momento le fue notificada dicha omisión, es decir, a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas en cada uno de los informes en que le fue requerido, por lo que no puede alegar desconocimiento.

En el caso que nos ocupa, existe reincidencia en la falta cometida, pues la organización que se fiscaliza incurrió, como quedó asentado y fundamentado en el apartado relativo a las circunstancias de modo, en distintas irregularidades de fondo.



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Por lo expuesto y fundado, debe concluirse que, ante la acreditación de las faltas de fondo cometidas por la organización infractora en los términos anteriormente señalados, las mismas tienen el carácter de graves especiales, resultando procedente aplicar la sanción que se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

**VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el sujeto obligado y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el sujeto obligado no cumpla con su obligación de informar con veracidad los ingresos y egresos que realizó durante un periodo establecido, impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita vulnera directamente el principio de certeza en el uso de los recursos con que contaba la organización.

En ese tenor, las faltas cometidas al ser sustantivas generan un resultado lesivo significativamente grave.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse numerosas faltas sustantivas, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización y no únicamente su puesta en peligro.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el destino de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral, pues las obligaciones de las organizaciones de ciudadanos y las correlativas facultades de la Unidad de Fiscalización, tienen como propósito fundamental que durante el proceso contemplado por nuestra legislación a efecto de que las mismas obtengan su registro como partidos políticos locales, se garantice que los recursos que las mismas ejercen sean destinados a ese fin, que éstos sean lícitos y transparentes y que sujeten en todo momento a los límites establecidos en la propia legislación, lo que contribuye a generar certeza de que aplica sus recursos exclusivamente a los fines constitucional y legalmente permitidos.

Tan es así, que el artículo 147 del Reglamento de Fiscalización, contempla en sus numerales 1 y 2, que la información relacionada con los procedimientos de



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

fiscalización que se establecen en el mismo, en términos del artículo 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 44 y 45 del Código Electoral, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de internet del Instituto.

Ello, en virtud de que, de lograr la obtención de su registro como partidos políticos locales, dichos ciudadanos recibirán prerrogativas provenientes del erario público, respecto de las cuales estarían también obligados a una rendición de cuentas y transparencia a través de un procedimiento de fiscalización.

Por lo anterior, ante la acreditación de las irregularidades de fondo señaladas en el presente acuerdo, se generó una vulneración a los principios constitucionales antes señalados, pues la organización de mérito violó los valores antes establecidos en perjuicio de una persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

**9. Finalmente es menester que, la imposición de la sanción cumpla con su finalidad de resultar inhibitoria.**

Toda vez que, tratándose de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, la autoridad administrativa electoral debe ser sumamente rigurosa en cuanto a la fiscalización se refiere, pues de alcanzarse dicho objetivo, tendrán el derecho de recibir financiamiento público por concepto de prerrogativas. En este tenor, al actualizarse la comisión sistemáticas (no aislada) y reincidente de infracciones de forma y fondo a la normatividad electoral en la rendición de los informes respectivos, al estar involucradas circunstancias consideradas de orden público e interés general, como lo son la transparencia y rendición de cuentas de dichos entes, para que la sanción que se imponga cumpla con su finalidad debe resultar inhibitoria, esto es, debe estar orientada a que se impida que su autor obtenga provecho de ello, resultando en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de organización, libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida.

Ello, en el entendido de que el antes principio apuntado, como se señala en la tesis XII/2004 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, pues al igual que en el derecho penal, existe coincidencia en la finalidad represiva de conductas contrarias a la ley. Considerar lo contrario derivaría en un fraude a la ley al permitir que una conducta irregular (en la especie, la omisión de reportar en los términos legales los ingresos y egresos obtenidos por la organización), sirviera como medio para que ésta obtuviera el beneficio deseado (obtención de su registro como partido político), no obstante que fuera sancionado.



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Por lo anterior es que, en el caso en estudio, se considera que ni la amonestación ni la multa resultan medidas eficaces para sancionar a la organización que se fiscaliza ante la acreditación de irregularidades de fondo, sustanciales y reincidentes, consideradas como graves especiales, por las siguientes razones:

No procede la amonestación pública, pues con dicha sanción no se cumpliría con el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012, en cuanto a que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, lo cometa de nuevo e incurra en las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Por cuanto hace a la sanción pecuniaria tampoco resulta procedente, pues lo cierto es que, a fin de garantizar que la infracción no vuelva a realizarse o repetirse, una sanción pecuniaria resultaría insuficiente para inhibir la conducta.

Por último, debe señalarse que, al individualizar la sanción se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUPRAP-114/2009, la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa o sancionarlas con una medida poco eficaz, como en la especie resultan la amonestación y la multa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de las organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos, así como a los principios constitucionales que deben guiar su actividad.

En consecuencia, se estima que, en el caso en estudio, dado la gravedad señalada de las infracciones, así como la reincidencia de las mismas advertida en el acuerdo, se estima procedente aplicar la sanción relativa a la **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL** de la organización sancionada, en términos de los artículos 456, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 44 del Reglamento de Fiscalización.

La conclusión a la que arriba esta autoridad electoral parte de la necesidad de evaluar la eficacia de las sanciones que se imponen, dado que no basta con definir la



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

sanción a imponer, sino que además es pertinente que se dé el seguimiento adecuado y observar si la misma resulta eficaz. Hacer lo contrario, consecuentemente nos colocaría en supuestos de aplicar sanciones que, lejos de inhibir la comisión de conductas indebidas, las alentaría, lo cual resulta ineficaz en la vida democrática del Estado y con ello la vigencia de la ley.

Por otro lado, se considera pertinente puntualizar que, la finalidad última del procedimiento que pretende iniciar la organización de ciudadanos no es otra que la constitución y registro de un partido político local, entidad que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 3, fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentra revestida no solo de personalidad jurídica, sino de interés público, y tiene como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, sirviéndose, de entre otras prerrogativas, del acceso al financiamiento de carácter público, razón por la cual resulta imperativo, que la organización de ciudadanos que pretenda alcanzar dicho objetivo se encuentre desde su conformación en aptitud para cumplir de manera íntegra y cabal con todas las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, incluidas las relativas a la fiscalización de los ingresos y destino de los recursos, debiendo en todo momento constreñir su actuar a los cauces constitucionales, legales y democráticos.

En ese sentido, los partidos políticos, desempeñan una función social, ya que, al ser organizaciones que tiene su origen en la comunidad, fungen como fuentes de diversas concepciones ideológico-políticas, teniendo como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática. Asimismo, son los principales aglutinadores de los intereses sociales, ya que sirven como medios para canalizar todo tipo de peticiones de la sociedad hacia el gobierno, encausando las demandas y necesidades de los grupos sociales, incorporándolos al sistema político.

Además, los partidos políticos tienen una función institucional, la cual consiste en legitimar y contribuir con su trabajo al estado de derecho, promoviendo la participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuyendo en la integración de los órganos de representación política y; como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, a través de procesos legal y socialmente reconocidos.

Finalmente, resulta necesario precisar que las obligaciones legales antes detalladas no son las únicas con las cuales cuentan los institutos políticos, sino que además son entes que encuentran la obligación de promover los valores en la vida democrática, traduciéndose en respetar el estado de derecho en todos sus ámbitos, por tanto, se debe aplicar una sanción que resulte ejemplar para que tales acciones y omisiones no se vuelvan a perpetrar.



En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, 45, 60, 279, 284, 285, 307 numeral 2, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 21 numeral 2, 32, fracción I, 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, 3 fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 27 fracción I y II, 44, 50, 89, 90, 93, 95, 97, 98, 147 numeral 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 31, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara la existencia de las infracciones denunciadas por este Instituto Electoral de Coahuila, en contra de la organización de ciudadanos "Asociación Popular Coahuilense", A.C., por las causas analizadas y valoradas en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se impone a la organización de ciudadanos "Asociación Popular Coahuilense", A.C. la sanción consistente en la **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notifíquese personalmente a la organización de ciudadanos denunciada, en el domicilio ubicado en calle Benito Juárez número 963, de la zona Centro de esta ciudad de Saltillo.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; publíquese el presente, en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, así como en los estrados de este organismo, fijándose la cédula correspondiente.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Alejandro González Estrada, Karla Verónica Félix Neira, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Carlos Cisneros Ruiz y la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías; y un voto en contra del Consejero Electoral, Juan Antonio Silva





Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Espinoza, quien presentó un voto particular, documento que consta de once fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.




**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
 Instituto Electoral de Coahuila

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/004/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Asociación Popular Coahuilense, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

#### VOTO PARTICULAR

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de mayo de 2019.

**VOTO PARTICULAR** que emite el Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, en relación al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/004/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Asociación Popular Coahuilense, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización). Al cual, en lo sucesivo, me referiré como el "*Proyecto de Acuerdo*".

Con fundamento en los artículos 345 numeral 1 incisos a), d), 346, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 38 fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, me permito manifestar las razones por las que no acompaño las consideraciones vertidas en el "*Proyecto de Acuerdo*". Para ello me permitiré exponer los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El 19 de febrero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, reformas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El 1 de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Mismo que se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, y registró bajo el acuerdo INE/CG661/2016.
- VI. El 30 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo IEC/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/PO6/004/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Asociación Popular Coahuilense, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

como partido político y observadores electorales. *(En lo sucesivo el Reglamento de Fiscalización).*

- VII. El 19 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/197/2017, mediante el cual se aprueba la modificación al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político y observadores electorales. *(En lo sucesivo el Reglamento de Fiscalización).*
- VIII. En sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, mediante el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local.
- IX. El 12 de marzo de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/041/2018, mediante el cual se resuelve respecto al informe correspondiente al mes de enero de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, presentado por la organización de ciudadanos interesada en constituirse en partido político local denominada "Asociación Popular Coahuilense, A.C."
- X. La organización de ciudadanos se inconformó, con el acuerdo citado en el antecedente (IX), por lo que interpuso Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedando registrados bajo el número de expediente 22/2018.
- XI. El 2 de agosto de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza pronunció la sentencia 94/2018, mediante la cual resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, Expediente 22/2018, promovido por la organización de ciudadanos "Asociación Popular Coahuilense, A.C."
- XII. El 31 de marzo de 2019, se emitió el Dictamen Consolidado IEC/CTF/004/2019, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos "Asociación Popular Coahuilense, A.C.", que pretendió constituirse como partido político local.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/004/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Asociación Popular Coahuilense, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. (Igualdad ante la Ley).** - Atendiendo a las consideraciones que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la jurisprudencia 1ª /J./126/2017, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo1, página 119, cuyo rubro es: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.", me permito transcribir:

La IGUALDAD FORMAL O DE DERECHO, es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas, a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

**SEGUNDA. – (Unidad Técnica de Fiscalización)** La Ley General de Partidos Políticos establece en el artículo 11, numeral 2, del **TÍTULO SEGUNDO De los Partidos Políticos - Capítulo I. De la Constitución y Registro de los Partidos Políticos**, que "A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes". Para ello, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila "vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos", de acuerdo con los artículos 58, numeral I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila y 5 numeral I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como partido político y Observadores Electorales.

Para el nombramiento de la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en el artículo 27, numeral 5 inciso f), que será nombrada por el Consejo General, a propuesta de su Presidente, por dos terceras partes de los consejeros con derecho a voto. Por su parte, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala en el artículo 352, numeral 1 inciso j), que es atribución de la Presidencia del Consejo General proponer al Consejo General el

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTT-05/PO5/004/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Asociación Popular Coahuilense, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

#### VOTO PARTICULAR

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

nombramiento de la persona titular "conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional o las leyes aplicables". Al respecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades emitió el "Reglamento de Elecciones", señalando en su artículo 1, numerales 1, 2 y 3 que dicho instrumento es de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales. Así mismo, se establece en su artículo 24 que la designación de los titulares del secretario ejecutivo, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.

De manera adicional, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 24, numeral 5, determina que en el caso de que no se pruebe la propuesta de designación de un titular de una unidad técnica, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año.

Por su parte, el artículo 37 de Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece en su párrafo segundo que "*el secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal*". (Énfasis añadido).

Es posible formular que para la eficacia del mecanismo previsto en la norma para la aprobación de las propuestas de designación de las personas titulares de las Unidades Técnicas, de contar con por lo menos el voto favorable de dos terceras partes de los consejeros electorales con derecho a voto, la temporalidad de la duración del encargo de despacho en caso de ausencia *temporal* no puede ser por un plazo indefinido, puesto que de lo contrario, se obviaría de facto el ejercicio de la facultad de aprobar los nombramientos del Consejo General. Así mismo, resulta razonable considerar que, si para el caso del rechazo de una propuesta de nombramiento opera el límite de duración de la encargaduría de despacho de un año, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, se aplique el mismo límite temporal al no existir otra disposición al respecto que expresamente permita una duración mayor.

El mecanismo de designación previsto en el Reglamento de Elecciones en el artículo 24, numeral 3, consistente en sujetar además la propuesta que haga el Consejero Presidente a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes permite además procurar que el perfil de los aspirantes tienda al óptimo desempeño de sus funciones.

En el caso de la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, mediante el oficio interno IEC/SE/0023/2018 de fecha 15 de enero de 2018, el Secretario Ejecutivo manifiesta que en

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/PO5/004/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Asociación Popular Coahuilense, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

#### VOTO PARTICULAR

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinosa*

cumplimiento del acuerdo de la Junta General Ejecutiva IEC/JGE/010/2017, el cual le instruye en su resolutivo primero ratificar los nombramientos de los Encargados y Encargadas de Despacho de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Unidad Técnica de Fiscalización y Oficialía Electoral, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral 2017-2018, "tiene a bien ratificar su nombramiento como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos precisados en el acuerdo dictado por la Junta General Ejecutiva." ha de señalarse lo siguiente:

1. El proceso electoral 2017-2018 en el Estado concluyó el 20 de diciembre de 2018, según oficio No. TEEC/P/290/2018, de misma fecha, suscrito por el Dr. Sergio Díaz Rendón, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual informa la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. De esta manera, en esta misma fecha dejan de cumplirse los supuestos del oficio IEC/SE/0023/2018.
2. El 14 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo del Consejo General IEC/CG/166/2018, se designó al C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez como Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, separándose de su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización. Por tanto, en esa fecha la ausencia temporal del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización que dio lugar originalmente a la designación de la C. Sofia Elena Guzmán Esparza como encargada de despacho se convirtió en ausencia definitiva. Dicha ausencia definitiva, o vacante del puesto, se corrobora además según se expone en los considerandos de la convocatoria para la selección y designación de la persona que será titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, aprobada en sesión del Consejo General del 26 de abril de 2019.
3. Ante la ausencia definitiva del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a partir del 14 de noviembre de 2018, debió de iniciarse a la prontitud posible el procedimiento de selección y designación previsto en la normatividad por las autoridades responsables facultadas, no existiendo impedimento para ello.
4. Con fecha 22 de diciembre de 2018, mediante oficio interno IEC/SE/0760/2018, el Secretario Ejecutivo informa a la Lic. Sofia Elena Guzmán Esparza que con fundamento en los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior (entre otros) "ha tenido a bien determinar la continuidad de la encargaduría del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización", marcando copia de dicho oficio a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Fiscalización, la cual tiene según el Acuerdo IEC/CG/019/2018, las atribuciones de revisar las funciones y acciones realizadas por

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/POS/004/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Asociación Popular Coahuilense, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinosa*

la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización, entre otras.

5. Sin embargo, el referido artículo 37 del Reglamento Interior señala a la letra en su párrafo segundo que *"El Secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal"*, no existiendo entonces esta facultad del secretario para el caso de una ausencia definitiva o vacante como es en el caso para el puesto de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a partir del 14 de noviembre de 2018 como se ha relatado anteriormente, y sin que mediare tampoco pronunciamiento de la Junta General Ejecutiva.
6. De lo anterior se sigue que si la autoridad competente determinara que la Junta General Ejecutiva tuviera facultades para prorrogar el encargo del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización por más de un año a partir de la primera designación, aduciendo la necesidad de atender el proceso electoral, aún entonces a partir del 21 de diciembre de 2018, las actuaciones de la C. Sofía Elena Guzmán Esparza se encontrarían fuera del plazo de validez de su nombramiento como encargada de despacho, pudiendo carecer entonces de los atributos de legalidad necesarios en todas sus actuaciones subsecuentes.

**TERCERA. - (Interpretación de la norma).** El Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, emitió en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE el oficio INE/STCVOP/626/2018 de fecha 8 de octubre de 2018, mediante el cual establece que las encargadurías de despacho *"no podrán exceder el término máximo de un año que establece el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de elecciones"*, dando respuesta al oficio IEPC.P.0242.2018, mediante el cual el Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas pregunta si:

*"¿Es procedente que los funcionarios que actualmente se encuentran desempeñándose como encargados de despacho de la Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, Unidades Técnica de Vinculación con el INE y de Servicios Informáticos de este Instituto de Elecciones, continúen desempeñándose en dichas encargadurías hasta el término del proceso electoral extraordinario, al existir causa plena y justificada para extender dicha designación provisional?"*

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/004/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Asociación Popular Coahuilense, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

#### VOTO PARTICULAR

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, numeral 1, que estipula que lo no previsto en el Capítulo IV, relativo a la Designación de Funcionarios de los OPL será resuelto por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE y en relación con el artículo 37, sobre el procedimiento para dar contestación a consultas y solicitudes formuladas por los OPL, ambos artículos del Reglamento de Elecciones vigente. Quedando entonces con lo anterior fijado el alcance del periodo máximo para las encargadurías de despacho, según lo previsto por el Reglamento de Elecciones, criterio que además fue hecho del conocimiento de este Instituto Electoral del Coahuila, en términos del numeral 3 del citado artículo 37, el cual refiere que "toda respuesta a una consulta que se emita para un OPL, la UTVOPL la hará del conocimiento de los integrantes de los Órganos Máximos de Dirección de los OPL de las demás entidades, por conducto de sus Presidencias". Bajo este criterio, la designación de la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, mediante oficio IEC/SE/1189/2017 de fecha 10 de octubre de 2017, concluiría el 10 de octubre de 2018, al cumplimiento del año fijado como plazo máximo por el Reglamento de Elecciones.

**CUARTA. - (Principio de legalidad electoral).** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó por unanimidad de diez votos el dieciocho de octubre de 2005 la tesis jurisprudencial P/J. 144/2005 al resolver la Acción de inconstitucionalidad 19/2005. La misma tiene por rubro **FUNCIÓN ELECTORAL. A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES PARA SU EJERCICIO**<sup>1</sup>. En ella, expresa en relación a los principios rectores del ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales que "en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

Por su parte, tanto los artículos 41, base V apartado A y 116 norma IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 numeral 5 inciso b) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Legalidad es uno de los principios rectores de la función electoral.

**QUINTA. -(Alcance de la Sentencia Electoral 94/2018).** La Sentencia Electoral 94/2018, declaró insubsistente el acuerdo del Consejo General IEC/CG/041/2018 al considerarse que se vulneró el principio del debido proceso, en su apartado sexto de la sentencia, a la letra dice:

<sup>1</sup> Tesis: P/J. 144/2005, 9ª Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, Noviembre de 2005, Novena Época, pág. 111



Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/PO5/004/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Asociación Popular Coahuilense, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

*"a) Se deja insubsistente el acuerdo impugnado. Consecuentemente, la autoridad responsable deberá emitir en su momento el dictamen consolidado anual previsto en la legislación electoral, por lo que respecta al o los informes presentados por la organización actora." [...]*

*Cfr. Página 23, de la sentencia 94/2018.*

Como es el caso de la cuestión que se resuelve en el presente "Proyecto de Acuerdo", sometido a la consideración de este órgano colegiado.

**SEXTA. - (Procedimiento de fiscalización).** El Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partidos Político y Observadores Electorales (en adelante Reglamento de Fiscalización), establece en su artículo 123 qué se entiende por **procedimiento de fiscalización**, así como la autoridad facultada para ello:

**"Artículo 123.** El Instituto, a través de la Unidad Técnica, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la Organización de ciudadanos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la Organización de ciudadanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LEGIPE, la Ley de Partidos, el Código, el Reglamento de Fiscalización, este Reglamento y demás disposiciones aplicables."

Del mismo modo, en el artículo 126 se detallan las previsiones respecto de la revisión de los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos:

**"Artículo 126.** Respecto de la revisión de los informes de la Organización de ciudadanos, el proceso de fiscalización deberá prever:

- I. La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado;

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/PO5/004/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Asociación Popular Coahuilense, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

- II. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local;
- III. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro;
- IV. El Instituto Electoral otorgará un plazo de diez días naturales a efecto que la Organización de ciudadanos presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;
- V. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, respecto al informe señalado en la fracción II del presente artículo, la Unidad Técnica contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión, para que ésta a su vez, en un plazo máximo de cinco días naturales, lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro de la Organización de ciudadanos por el Consejo General; y

Respecto al informe descrito en la fracción III del presente artículo, la Unidad Técnica contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión, para que ésta a su vez, en un plazo máximo de cinco días naturales, lo revise y lo someta a consideración del Consejo General para su aprobación."

Con motivo de las revisiones según el artículo 126, fracción I del Reglamento de Fiscalización, y después de analizar las aclaraciones o rectificaciones respecto a los informes antes señalados que la organización de ciudadanos consideró pertinentes, en términos de la fracción IV del mismo artículo, respecto de los informes de los meses de enero, febrero y marzo de 2018, el Consejo General del Instituto, estableció que debido a las "omisiones, deficiencias y errores" observados y no aclarados o rectificadas en el momento procesal oportuno, era procedente imponer la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, detallando profusamente en el acuerdos IEC/CG/041/2018, IEC/CG/093/2018 e IEC/CG/115/2018 cuáles eran dichas "omisiones, deficiencias y errores", así como razonando en abundancia el porqué era procedente dicha sanción en particular.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/POS/004/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Asociación Popular Coahuilense, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

#### VOTO PARTICULAR

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

Ha de hacerse énfasis en que, si bien la sentencia electoral 94/2018 declara insubsistente el acuerdo antes mencionados, por considerar que se vulneró el debido proceso, dicha sentencia no se pronunció sobre los resultados de las revisiones hechas según el artículo 126, fracción I del Reglamento de Fiscalización, los cuales en su momento condujeron a la autoridad a imponer la sanción antes descrita, por así haberla estimado justa y proporcional.

**SÉPTIMA. -(Informe del mes de enero de 2019).** El Reglamento de Fiscalización dispone en su artículo 124 que el informe correspondiente al mes de enero de 2019, se entregue junto con la Solicitud de Registro de la Organización de Ciudadanos:

**"Artículo 124.** El Instituto contará con diez días naturales para revisar los informes presentados por la Organización de ciudadanos.

Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

**Tratándose del informe del mes en el que se presente la solicitud de registro de la Organización de ciudadanos, éste deberá presentarse junto con la misma solicitud. Dicho informe contendrá la información relativa al mes en el que se presente la solicitud."**

(Énfasis añadido).

En el *Dictamen Consolidado* y en el Procedimiento Ordinario Sancionador derivado, no se aprecia en el acuerdo interno 008/2019, la temporalidad con la cual debió haberse presentado el informe de enero de 2019. Lo anterior teniendo como marco de referencia legal el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización y que la Organización de Ciudadanos presentó su solicitud de registro el 31 de enero de 2019. Consecuentemente, tampoco se advierte el fundamento o motivo por el cual no se sanciona a la organización de ciudadanos por no entregar en tiempo y forma el Informe del mes de enero de 2019. Sin omitir que los informes relativos a los meses de **enero, marzo, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2018, no fueron presentados.**

Por las razones anteriormente fundadas y motivadas, no acompaño el "*Proyecto de Acuerdo*", aprobado por la mayoría de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, considerando pertinente reponer las actuaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización realizadas fuera del plazo de validez legal de su nombramiento, siendo necesario devolver el "*Proyecto de Acuerdo*", en términos del artículo 40 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, a efecto de considerar los comentarios relacionados a la no rendición

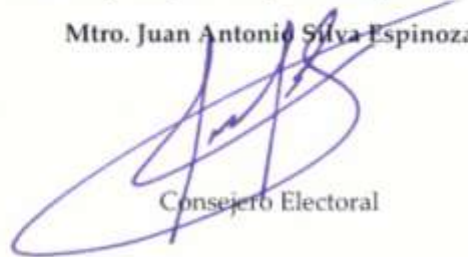
Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/PO5/004/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Asociación Popular Coahuilense, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de fondo en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR***Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

de los informe correspondiente a los meses de **enero, marzo, mayo, junio, julio, agosto y septiembre** de 2018 y enero de 2019.

En virtud, de ello emito el presente **VOTO PARTICULAR** en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, solicitando se adjunte como engrose y forme parte integral del "Proyecto de Acuerdo".

**Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza**



Consejero Electoral



IEC/CG/036/2019

**ACUERDO RELATIVO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO OFICIOSO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UTF-O/POS/005/2019, INICIADO POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN "COAHUILA INCLUYENTE", A.C., EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE ERRORES DE FORMA EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Sancionadores en Materia de Fiscalización, procede a emitir el Proyecto de Resolución dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario Oficioso identificado con la clave UTF-O/POS/005/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila, en contra de la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., relativo a la existencia de errores de forma en el Procedimiento de Fiscalización; en base a los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. El veintidós de septiembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El uno de agosto de dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este



Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.

- IV. El trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local.
- V. El dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, pronunció las sentencias número 93/2018, 96/2018, 99/2018 y 103/2018, relativas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos promovidos por las Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local "Por Coahuila Sí", A.C.; "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C.; "Coahuila Incluyente", A.C. y "Juntos podemos construir un futuro mejor", A.C.
- VI. El veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/155/2018, en cumplimiento de la sentencia electoral 99/2018, a efecto de que continuara con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad.
- VII. El treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Comisión Temporal de Fiscalización aprobó el Dictamen Consolidado IEC/CTF/005/2019, que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local y que hoy se denuncia.
- VIII. El Dictamen Consolidado IEC/CTF/005/2019, quedó debidamente aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila como anexo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro de la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente.
- IX. El cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), se emitió acuerdo en el cual se determinó dar inicio al Procedimiento de Oficio, y emplazar al denunciado al Procedimiento, corriéndole traslado con todas las constancias que integraban el expediente a la fecha, a fin que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, contestara lo que a su derecho conviniere y aportara las pruebas que considerara convenientes.
- X. El doce (12) de abril del año en curso, se determinó tener por contestando en tiempo y forma al C. Abundio Ramírez Vázquez, en su carácter de Representante Legal de la organización, así también, del escrito de contestación se obtuvo que el Procedimiento iniciado de oficio por esta



autoridad quedó sin materia, según la documentación anexa presentada a su escrito.

- XI. Derivado de lo anterior, en fecha veintidós (22) de abril de la presente anualidad, esta autoridad acordó elaborar el proyecto de SOBRESEIMIENTO al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 32 fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
- XII. El nueve (09) de mayo del año en curso, en reunión de la Comisión Temporal de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, presentó el Proyecto de Resolución relativo al expediente UTF-0/POS/005/2019, a efecto de que la Comisión determinara lo conducente, donde se determinó la aprobación del mismo.
- XIII. En la fecha antes señalada, el Presidente de la Comisión Temporal de Fiscalización, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente UTF-0/POS/005/2019 para su aprobación.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

##### PRIMERO. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 307 numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 5 numeral 2, 25, 26 y 34 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano ejecutivo de este Instituto, facultado para la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a los ordenamientos legales de la materia, en este sentido, es competente para elaborar el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario; en el mismo sentido, de conformidad con los artículos 5 numeral 1 y 37 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión Temporal de Fiscalización, es el órgano directivo facultado para supervisar de manera permanente la sustanciación del procedimiento y la revisión de los proyectos de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello con fundamento



en lo previsto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284 y 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO. PROCEDENCIA.** Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Respecto de los requisitos que debe reunir la denuncia que ahora se resuelve, estos se encuentran satisfechos toda vez que, se trata de un Procedimiento Sancionador Ordinario iniciado de Oficio por este Instituto Electoral de Coahuila, narrando de manera expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia.

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por los artículos 30 y 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento del procedimiento, se realizará de oficio, y en caso de advertir que se actualiza una de ellas, se elaborará el proyecto de resolución respectivo.

En este sentido, por tratarse de una cuestión de orden público, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso, lo que generaría la imposibilidad de esta autoridad, para pronunciarse sobre la controversia planteada.

No pasa inadvertido por esta autoridad administrativa electoral, que las causales de sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, debe advertirse de forma clara de las demás constancias que obran en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por la parte quejosa y las demás pretensiones de los presuntos responsables, no haya duda en cuanto a su existencia.

En el presente asunto y realizado que fue el análisis de las constancias que obran en autos, esta autoridad advierte lo siguiente:

En fecha cuatro (04) de abril del presente año, este Instituto Electoral de Coahuila, dio inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador Oficioso en contra de la organización de ciudadanos "Coahuila incluyente", A.C., en virtud del presunto error aritmético, pues del procedimiento de auditoría se obtuvo que, la cantidad que por concepto de "saldo en especie" no correspondía, lo que podría vulnerar el artículo 26 fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

No obstante lo anterior, es un hecho público y notorio para esta autoridad que, mediante escrito de fecha doce (12) de abril del año en curso, la organización de ciudadanos refiere en su escrito, entre otras cosas que, los errores aritméticos quedaron subsanados mediante el informe correspondiente al mes de marzo de 2019, por medio del sistema contable Aspel COI 8.0.





Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Establecido lo anterior, resulta evidente para esta autoridad que, en el caso que nos ocupa, resulta procedente el sobreseimiento, toda vez que, se actualiza el supuesto contenido en el artículo 32, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

***Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de  
Fiscalización***

***Artículo 32.***

***Sobreseimiento.***

- 1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*
- 1. El procedimiento respectivo haya quedado sin materia  
(...)"*

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 279, 284, 285, 307 numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 5 numeral 2, 25, 26, 30, 32 fracción I, 34 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se SOBRESEE el Procedimiento Sancionador Ordinario, radicado bajo el número de expediente UTF-O/POS/005/2019, iniciado de oficio por esta autoridad en contra de la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente", A.C., en virtud del presunto error aritmético que se obtuvo del procedimiento de auditoría, por las causas analizadas y valoradas en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Conforme al artículo 11 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notifíquese personalmente al denunciado, en el domicilio ubicado en calle Manuel Acuña número 612, en la Zona Centro, de esta ciudad de Saltillo.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; publíquese el presente, en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, así como en los estrados de este organismo, fijándose la cédula correspondiente.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Alejandro González Estrada, Karla Verónica Félix Neira, Beatriz Eugenia



*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Rodríguez Villanueva, Juan Carlos Cisneros Ruíz y la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías; y un voto en contra del Consejero Electoral, Juan Antonio Silva Espinoza, quien presentó un voto particular, documento que consta de trece fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/005/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Coahuila Incluyente, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de mayo de 2019.

**VOTO PARTICULAR** que emite el Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, en relación al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/005/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Coahuila Incluyente, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización). Al cual, en lo sucesivo, me referiré como el "*Proyecto de Acuerdo*".

Con fundamento en los artículos 345 numeral 1 incisos a), d), 346, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 38 fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, me permito manifestar las razones por las que no acompaño las consideraciones vertidas en el "*Proyecto de Acuerdo*". Para ello me permitiré exponer los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El 19 de febrero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, reformas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El 1 de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Mismo que se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, y registró bajo el acuerdo INE/CG661/2016.
- VI. El 30 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político y observadores electorales. (*En lo sucesivo el Reglamento de Fiscalización*).

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/PO6/005/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Coahuila Incluyente, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinosa*

- VII. El 19 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo IEC/CG/197/2017, mediante el cual se aprueba la modificación al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político y observadores electorales. *(En lo sucesivo el Reglamento de Fiscalización)*.
- VIII. El 10 de febrero de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/032/2018, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Coahuila Incluyente, A.C.", para constituir un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, mediante el cual se aprueba la creación de la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local.
- X. El 12 de marzo de 2018, el Consejo General el Instituto Electoral de Coahuila, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IEC/CG/046/2018, por el cual se resuelve respecto al informe correspondiente al mes de enero de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, presentado por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada "Coahuila Incluyente, A.C."
- XI. El 27 de abril de 2018, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/098/2018, relativo a la revisión del informe correspondiente al mes de febrero de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, de la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente, A.C."
- XII. El 30 de mayo de 2018, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/120/2018, relativo a la revisión del informe correspondiente al mes de marzo de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, de la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente, A.C.", interesada en constituirse como partido político.
- XIII. Los anteriores acuerdos citados en los antecedentes (X), (XI) y (XII) del Consejo General del Instituto Electoral, fueron controvertidos mediante Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, interpuestos ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los cuales recayeron los expedientes 27/2018, 35/2018, 36/2018, 145/2018 y 151/2018, respectivamente.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/PO5/005/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Coahuila Incluyente, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Sáiz Espinoza*

- XIV.** Con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral rindió los siguientes informes circunstanciados, con motivo de con motivo de los Juicios Político-Electorales interpuestos por la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente, A.C.":
- i.** Informe circunstanciado rendido por el Instituto Electoral de Coahuila dentro del Expediente 27/2018.
  - ii.** Informe circunstanciado rendido por el Instituto Electoral de Coahuila dentro del Expediente 35/2018.
  - iii.** Informe circunstanciado rendido por el Instituto Electoral de Coahuila dentro del Expediente 36/2018.
  - iv.** Informe circunstanciado rendido por el Instituto Electoral de Coahuila dentro del Expediente 145/2018.
  - v.** Informe circunstanciado rendido por el Instituto Electoral de Coahuila dentro del Expediente 151/2018.
- XV.** El 2 de agosto de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, pronunció la sentencia electoral 99/2018, mediante la cual se resuelven los expedientes 27/2018 y sus acumulados 35/2018, 36/2018, 145/2018 y 151/2018. Relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos, promovidos por la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente, A.C."
- XVI.** El 25 de agosto de 2018, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el acuerdo IEC/CG/155/2018 con motivo de la sentencia electoral 99/2018, de fecha 02 de agosto de 2018, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 27/2018 y sus acumulados 35/2018, 36/2018, 145/2018 y 151/2018, promovidos por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada "Coahuila Incluyente, A.C."
- XVII.** El 31 de marzo de 2019, se emitió el Dictamen Consolidado IEC/CTF/005/2019, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente, A.C.", que pretende constituirse como partido político local.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficiado identificado con el número de expediente UTE-CMPC6/085/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Coahuila Incluyente, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. (Igualdad ante la Ley).** - Atendiendo a las consideraciones que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la jurisprudencia 1ª/JJ..126/2017, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo1, página 119, cuyo rubro es: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.", me permito transcribir:

La IGUALDAD FORMAL O DE DERECHO, es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas, a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

**SEGUNDA. – (Unidad Técnica de Fiscalización)** La Ley General de Partidos Políticos establece en el artículo 11, numeral 2, del *TÍTULO SEGUNDO De los Partidos Políticos - Capítulo I. De la Constitución y Registro de los Partidos Políticos*, que "A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes". Para ello, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila "vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos", de acuerdo con los artículos 58, numeral I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila y 5 numeral I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como partido político y Observadores Electorales.

Para el nombramiento de la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en el artículo 27, numeral 5 inciso f), que será nombrada por el Consejo General, a propuesta de su Presidente, por dos terceras partes de los consejeros con derecho a voto. Por su parte, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala en el artículo 352, numeral 1 inciso j), que es atribución de la Presidencia del Consejo General proponer al Consejo General el nombramiento de la persona titular "conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional o las leyes aplicables". Al respecto, el Consejo General del Instituto Nacional

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-Q/PO5/005/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Coahuila Inklusiva, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

#### VOTO PARTICULAR

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

Electoral, en ejercicio de sus facultades emitió el "Reglamento de Elecciones", señalando en su artículo 1, numerales 1, 2 y 3 que dicho instrumento es de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales. Así mismo, se establece en su artículo 24 que la designación de los titulares del secretario ejecutivo, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.

De manera adicional, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 24, numeral 5, determina que en el caso de que no se pruebe la propuesta de designación de un titular de una unidad técnica, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año.

Por su parte, el artículo 37 de Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece en su párrafo segundo que "el secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella **en caso de ausencia temporal**". (Énfasis añadido).

Es posible formular que para la eficacia del mecanismo previsto en la norma para la aprobación de las propuestas de designación de las personas titulares de las Unidades Técnicas, de contar con por lo menos el voto favorable de dos terceras partes de los consejeros electorales con derecho a voto, la temporalidad de la duración del encargo de despacho en caso de ausencia *temporal* no puede ser por un plazo indefinido, puesto que de lo contrario, se obviaría de facto el ejercicio de la facultad de aprobar los nombramientos del Consejo General. Así mismo, resulta razonable considerar que, si para el caso del rechazo de una propuesta de nombramiento opera el límite de duración de la encargaduría de despacho de un año, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, se aplique el mismo límite temporal al no existir otra disposición al respecto que expresamente permita una duración mayor.

El mecanismo de designación previsto en el Reglamento de Elecciones en el artículo 24, numeral 3, consistente en sujetar además la propuesta que haga el Consejero Presidente a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes permite además procurar que el perfil de los aspirantes tienda al óptimo desempeño de sus funciones.

En el caso de la Lic. Sofia Elena Guzmán Esparza, mediante el oficio interno IEC/SE/0023/2018 de fecha 15 de enero de 2018, el Secretario Ejecutivo manifiesta que en cumplimiento del acuerdo de la Junta General Ejecutiva IEC/JGE/010/2017, el cual le instruye en su resolutive primero ratificar los nombramientos de los Encargados y Encargadas de Despacho de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Unidad Técnica de Fiscalización y Oficialía

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-C/POS/005/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Coahuila Incluirte, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización)

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

Electoral, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral 2017-2018, "tiene a bien ratificar su nombramiento como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos precisados en el acuerdo dictado por la Junta General Ejecutiva." ha de señalarse lo siguiente:

1. El proceso electoral 2017-2018 en el Estado concluyó el 20 de diciembre de 2018, según oficio No. TEEC/P/290/2018, de misma fecha, suscrito por el Dr. Sergio Díaz Rendón, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual informa la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. De esta manera, en esta misma fecha dejan de cumplirse los supuestos del oficio IEC/SE/0023/2018.
2. El 14 de noviembre de 2018, mediante acuerdo del Consejo General IEC/CG/166/2018, se designó al C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez como Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, separándose de su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización. Por tanto, en esa fecha la ausencia temporal del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización que dio lugar originalmente a la designación de la C. Sofia Elena Guzmán Esparza como encargada de despacho se convirtió en ausencia definitiva. Dicha ausencia definitiva, o vacante del puesto, se corrobora además según se expone en los considerandos de la convocatoria para la selección y designación de la persona que será titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, aprobada en sesión del Consejo General del 26 de abril de 2019.
3. Ante la ausencia definitiva del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a partir del 14 de noviembre de 2018, debió de iniciarse a la prontitud posible el procedimiento de selección y designación previsto en la normatividad por las autoridades responsables facultadas, no existiendo impedimento para ello.
4. Con fecha 22 de diciembre de 2018, mediante oficio interno IEC/SE/0760/2018, el Secretario Ejecutivo informa a la Lic. Sofia Elena Guzmán Esparza que con fundamento en los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior (entre otros) "ha tenido a bien determinar la continuidad de la encargaduría del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización", marcando copia de dicho oficio a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Fiscalización, la cual tiene según el Acuerdo IEC/CG/019/2018, las atribuciones de revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización, entre otras.
5. Sin embargo, el referido artículo 37 del Reglamento Interior señala a la letra en su párrafo segundo que "El Secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal", no



Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-Q/PO6/005/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Coahuila Inchejente, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

existiendo entonces esta facultad del secretario para el caso de una ausencia definitiva o vacante como es en el caso para el puesto de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a partir del 14 de noviembre de 2018 como se ha relatado anteriormente, y sin que mediare tampoco pronunciamiento de la Junta General Ejecutiva.

6. De lo anterior se sigue que si la autoridad competente determinara que la Junta General Ejecutiva tuviera facultades para prorrogar el encargo del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización por más de un año a partir de la primera designación, aduciendo la necesidad de atender el proceso electoral, aún entonces a partir del 21 de diciembre de 2018, las actuaciones de la C. Sofia Elena Guzmán Esparza se encontrarían fuera del plazo de validez de su nombramiento como encargada de despacho, pudiendo carecer entonces de los atributos de legalidad necesarios en todas sus actuaciones subsecuentes.

**TERCERA. - (Interpretación de la norma).** El Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, emitió en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE el oficio INE/STCVOP/626/2018 de fecha 8 de octubre de 2018, mediante el cual establece que las encargadurías de despacho **"no podrán exceder el término máximo de un año que establece el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de elecciones"**, dando respuesta al oficio IEPC.P.0242.2018, mediante el cual el Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas pregunta si:

*"¿Es procedente que los funcionarios que actualmente se encuentran desempeñándose como encargados de despacho de la Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, Unidades Técnica de Vinculación con el INE y de Servicios Informáticos de este Instituto de Elecciones, continúen desempeñándose en dichas encargadurías hasta el término del proceso electoral extraordinario, al existir causa plena y justificada para extender dicha designación provisional?"*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, numeral 1, que estipula que lo no previsto en el Capítulo IV, relativo a la Designación de Funcionarios de los OPL será resuelto por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE y en relación con el artículo 37, sobre el procedimiento para dar contestación a consultas y solicitudes formuladas por los OPL, ambos artículos del Reglamento de Elecciones vigente. Quedando entonces con lo anterior fijado el alcance del periodo máximo para las encargadurías de despacho, según lo previsto por el Reglamento de Elecciones, criterio que además fue hecho

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario obitioso (identificado con el número de expediente LTF-0/PO5/005/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Coahuila Inuyente, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

#### VOTO PARTICULAR

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

del conocimiento de este Instituto Electoral del Coahuila, en términos del numeral 3 del citado artículo 37, el cual refiere que *"toda respuesta a una consulta que se emita para un OPL, la UTVOPL la hará del conocimiento de los integrantes de los Órganos Máximos de Dirección de los OPL de las demás entidades, por conducto de sus Presidencias"*. Bajo este criterio, la designación de la Lic. Sofía Elena Guzmán Esparza, mediante oficio IEC/SE/1189/2017 de fecha 10 de octubre de 2017, concluiría el 10 de octubre de 2018, al cumplimiento del año fijado como plazo máximo por el Reglamento de Elecciones.

**CUARTA. - (Principio de legalidad electoral).** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó por unanimidad de diez votos el dieciocho de octubre de 2005 la tesis jurisprudencial P/J. 144/2005 al resolver la Acción de inconstitucionalidad 19/2005. La misma tiene por rubro **FUNCIÓN ELECTORAL. A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES PARA SU EJERCICIO**<sup>1</sup>. En ella, expresa en relación a los principios rectores del ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales que *"en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo"*.

Por su parte, tanto los artículos 41, base V apartado A y 116 norma IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 numeral 5 inciso b) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Legalidad es uno de los principios rectores de la función electoral.

**QUINTA. -(Alcance de la Sentencia Electoral 99/2018).** La Sentencia Electoral 99/2018, declaró insubsistentes los acuerdos del Consejo General IEC/CG/046/2018, IEC/CG/098/2018 e IEC/CG/120/2018 al considerarse que se vulneró el principio del debido proceso, *"En consecuencia, al quedar insubsistentes los acuerdos impugnados se considera innecesario realizar el análisis de la restante inconformidad referente a la desproporcionalidad de la sanción emitida, consistente en la cancelación de su procedimiento tendiente a la constitución de un partido político local, ya que la misma quedó sin efecto"* (pág. 45, de la referida sentencia). Estableciendo además en el apartado referente a su determinación *"Lo anterior en la inteligencia de que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización podrá iniciarse con motivo de la revisión del dictamen consolidado anual, por las conductas que de ahí deriven y que pudieran contravenir las disposiciones legales aplicables. Y, de manera extraordinaria, durante la revisión de los informes mensuales, en caso de que se actualicen conductas contrarias a la normativa"*

<sup>1</sup> Tesis: P./J. 144/2005. 9ª Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, Noviembre de 2005, Novena Época, pág. 111

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/PO5/005/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Coahuila Incluyente, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza

electoral." (pág. 42 de la sentencia 99/2018), como es el caso de la cuestión que se resuelve en el presente "Proyecto de Acuerdo".

Al respecto, y en cumplimiento de la Sentencia en comento, el Consejo General de Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/155/2018, cuyo resolutivo SEGUNDO permite a la Organización de Ciudadanos continuar con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad:

*"Notifíquese a la Organización de Ciudadanos Coahuila Incluyente, A.C. por conducto de quien legalmente así lo represente, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la Ley".*

**SIXTA. - (Procedimiento de fiscalización).** El Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partidos Político y Observadores Electorales (en adelante Reglamento de Fiscalización), establece en su artículo 123 qué se entiende por **procedimiento de fiscalización**, así como la autoridad facultada para ello:

**"Artículo 123.** El Instituto, a través de la Unidad Técnica, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la Organización de ciudadanos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la Organización de ciudadanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LEGIPE, la Ley de Partidos, el Código, el Reglamento de Fiscalización, este Reglamento y demás disposiciones aplicables. "

Del mismo modo, en el artículo 126 se detallan las previsiones respecto de la revisión de los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos:

**"Artículo 126.** Respecto de la revisión de los informes de la Organización de ciudadanos, el proceso de fiscalización deberá prever:

- I. La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado;

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente LTF-O/PC05/005/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Coahuila Incógnita, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

- II. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local;
- III. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro;
- IV. El Instituto Electoral otorgará un plazo de diez días naturales a efecto que la Organización de ciudadanos presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;
- V. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, respecto al informe señalado en la fracción II del presente artículo, la Unidad Técnica contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión, para que ésta a su vez, en un plazo máximo de cinco días naturales, lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro de la Organización de ciudadanos por el Consejo General; y

Respecto al informe descrito en la fracción III del presente artículo, la Unidad Técnica contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión, para que ésta a su vez, en un plazo máximo de cinco días naturales, lo revise y lo someta a consideración del Consejo General para su aprobación."

Con motivo de las revisiones según el artículo 126, fracción I del Reglamento de Fiscalización, y después de analizar las aclaraciones o rectificaciones respecto a los informes antes señalados que la Organización de Ciudadanos consideró pertinentes, en términos de la fracción IV del mismo artículo, respecto de los informes de los meses de enero, febrero y marzo de 2018, el Consejo General del Instituto, consideró que debido a las "omisiones, deficiencias y errores" observados y no aclarados o rectificadas en el momento procesal oportuno, era procedente imponer la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, detallando profusamente en los acuerdos IEC/CG/046/2018, IEC/CG/098/2018 e IEC/CG/120/2018 cuáles eran dichas "omisiones, deficiencias y errores", así como razonando en abundancia el porqué era procedente dicha sanción en particular.

Ha de hacerse énfasis en que, si bien la sentencia electoral 99/2018 declara insubsistentes los acuerdos antes mencionados, por considerar que se vulneró el debido proceso, dicha

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/005/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Coahuila Incluyente, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*

sentencia no se pronunció sobre los resultados de las revisiones hechas según el artículo 126, fracción I del Reglamento de Fiscalización, los cuales en su momento condujeron a la autoridad a imponer la sanción antes descrita, por así haberla estimado justa y proporcional.

De la misma manera, en los Informes Circunstanciados rendidos por el Instituto Electoral de Coahuila, dentro de los expedientes 27/2018, 35/2018, 36/2018, 145/2018 y 151/2018, se explica con generosidad cuáles fueron las "omisiones, deficiencias y errores" encontradas con motivo de las revisiones de los informes mensuales, y no aclaradas o rectificadas en el momento procesal oportuno por la Organización de Ciudadanos y por qué éstos debían sancionarse con la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político, y no así con amonestación pública o multa.

A continuación, me permito insertar en versión facsimilar algunos extractos de los informes circunstanciados que se rindieron en su oportunidad, dentro del multicitado medio de impugnación:

*Cfr.* Página 22 del Informe circunstanciado rendido por el Instituto Electoral de Coahuila dentro del Expediente 35-2018

En tal virtud, la omisión ante la acumulación de faltas a la normativa y la gravedad de las omisiones se consideró que la sanción más idónea por cuanto hace al efecto inhibitorio que produce, así como a la posibilidad de ejecución en la misma, consiste en la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, siendo esta la única que resulta aplicable ante el inobservancia de la norma, así también resulta acorde con el compromiso constitucional y legal que tiene encomendado este organismo electoral. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción III, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

La conclusión a la que arriba esta autoridad electoral parte de la necesidad de evaluar la eficacia de las sanciones que se imponen, dado que no basta con definir la sanción a imponer, sino que además es pertinente que se dé el seguimiento adecuado y observar si la misma resulta eficaz. Hacer lo contrario, consecuentemente nos colocaría en supuestos de aplicar sanciones que, lejos de inhibir la comisión de conductas indebidas, las alentaría, lo cual resulta ineficaz en la vida democrática del Estado y con ello la vigencia de la ley.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/POS/005/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Coahuila Incluyente, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Sáiz Espinosa*

**Cfr.** página 13 del Informe circunstanciado rendido por el Instituto Electoral de Coahuila dentro del Expediente 145-2018.

Resulta pertinente indicar, que la actora efectuó una amplia serie de desatenciones por tal motivo es que esta autoridad en pleno ejercicio de su facultad sancionadora procedió a la cancelación del procedimiento de registro como partido político local, ante la desatención sistemática y reiterativa a la legislación, pues debemos tomar en consideración que el primer incumplimiento radicó en la omisión de presentar el informe completo dentro del plazo que señala la normativa, y aun cuando tuvo la oportunidad de subsanar, el mismo fue presentado con las deficiencias advertidas en el acuerdo que hoy impugna, en este sentido, hay una reiteración de diversas inobservancias al reglamento de referencia.

Del análisis del "Dictamen Consolidado del Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (sic), respecto de la revisión a los Informes de Ingresos y Egresos de la Organización de Ciudadanos "Coahuila Incluyente, A.C.", que pretende constituirse como partido político local"(en lo subsecuente "Dictamen Consolidado"), de número IEC/CTF/005/2019 y el Procedimiento Sancionador Ordinario Oficiosos que de ahí se desprende, identificado con el número de expediente UTF-O/POS/005/2019, no se advierten los fundamentos o el motivo por el cuál las conclusiones sobre el cumplimiento de las obligaciones de fiscalización del sujeto obligado a las que la autoridad llegó en su momento, con motivo de las revisiones de los informes mensuales de enero, febrero y marzo de 2018, conducen a la determinación de no sancionar, (es decir **SOBRESEER**), y de esta forma ya no cancelar el procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político, mismo que fuere impuesto con anterioridad, y de manera reiterada, en tres ocasiones.

**SÉPTIMA.** -(Informe del mes de enero de 2019). El Reglamento de Fiscalización dispone en su artículo 124 que el informe correspondiente al mes de enero de 2019, se entregue junto con la Solicitud de Registro de la Organización de Ciudadanos:

**"Artículo 124.** El Instituto contará con diez días naturales para revisar los informes presentados por la Organización de ciudadanos.

Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

**Tratándose del informe del mes en el que se presente la solicitud de registro de la Organización de ciudadanos, éste deberá presentarse junto con la misma solicitud. Dicho informe contendrá la información relativa al mes en el que se presente la solicitud."**

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario oficioso identificado con el número de expediente UTF-O/PO6/005/2019, iniciado por este Instituto Electoral de Coahuila en contra de la organización "Coahuila Incluyente, A.C.", en virtud de la presunta existencia de errores de forma en el procedimiento de fiscalización. (Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Temporal de Fiscalización).

**VOTO PARTICULAR**

*Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza*  
(Énfasis añadido).

En el Dictamen Consolidado y en el Procedimiento Ordinario Sancionador derivado, no se aprecia el fundamento o motivo por el cual la autoridad responsable, únicamente manifiesta que no realizó acuerdo de recepción y que "no se realizaron observaciones", decide inaplicar lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización y tiene por rindiendo a la Organización de Ciudadanos en tiempo y forma el informe correspondiente al mes de enero de 2019, el cual según el mismo Dictamen, se presentó hasta el 10 de febrero de 2019, no obstante la Organización de Ciudadanos presentó su Solicitud de Registro el 31 de enero de 2019. Consecuentemente, tampoco se advierte el fundamento o motivo por el cual no se sanciona a la Organización de Ciudadanos por no entregar en tiempo y forma el Informe del mes de enero de 2019.

Por las razones anteriormente fundadas y motivadas, no acompañé el "Proyecto de Acuerdo", aprobado por la mayoría de los de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, considerando pertinente reponer las actuaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización realizadas fuera del plazo de validez legal de su nombramiento, siendo necesario devolver el "Proyecto de Acuerdo", en términos del artículo 40 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, a efecto de considerar los comentarios vertidos respecto de la sanción propuesta y los relacionados a la extemporaneidad del informe correspondiente al mes de enero de 2019.

En virtud, de ello emito el presente **VOTO PARTICULAR** en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, solicitando se adjunte como engrose y forme parte integral del "Proyecto de Acuerdo".

**Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza**



Consejero Electoral

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2019.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcoahuila.gob.mx](http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx)  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)  
Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)